



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 13 de Enero de 2025

Núm. 2

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 161 y 162

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

SECCIÓN DE AVISOS

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 70

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 61 Bis y 61 Ter a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes para queda como sigue:

Artículo 61 Bis.- Las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas de interés público y tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir de parte del Organismo, la certificación de calidad de los servicios de asistencia social que ofrecen a la población, una vez cumplidos los requisitos solicitados para tales efectos;
- b) Acceder a los recursos públicos destinados a la asistencia social, en los términos y las modalidades que fijen las autoridades correspondientes y conforme al programa de asistencia social;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social;
- d) Recibir asesoría técnica y administrativa por parte de la autoridad competente;
- e) Tener acceso al sistema nacional de información;
- f) Recibir donativos de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos;
- g) Acceder a los beneficios dirigidos a las organizaciones sociales, que se deriven de los Convenios y Tratados Internacionales, y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas por esta Ley, y
- h) Ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.

Artículo 61 Ter. - Las instituciones privadas de asistencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Constituirse de acuerdo con lo estipulado en las leyes aplicables;
- b) Inscribirse en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- c) Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para la regulación de los servicios de asistencia social y colaborar con las tareas de supervisión que realice el Organismo; y
- d) Garantizar en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas, familias o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 71

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 508 del Código Civil del estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 508.- **Entre cónyuges existe tutela legítima.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 fracciones I y XXIV y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracciones IV y V, 22 fracción II, 26 fracciones V y XXIV, y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y, artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir el **“ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE SE OTORGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que como Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuento con la facultad de expedir el presente Acuerdo Delegatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 8° fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal señala en su artículo 4° que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes para el ejercicio de sus atribuciones y despacho del orden administrativo que le corresponde, se auxiliará de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, siendo para el caso del presente Acuerdo Delegatorio, Centralizada.

III. Que la Secretaría General de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde, conforme a lo señalado en los artículos 12 fracción I y 26 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo que implica llevar a cabo todas aquellas acciones previas a la expedición del Fiat Notarial, dentro de su ámbito competencial.

IV. Que el artículo 91 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes establece lo siguiente:

“ARTICULO 91.- Si el Gobernador del Estado encuentra completo y correcto el expediente y existe vacante de numerario o en su caso supernumerario, expedirá el fiat, con uno u otro carácter.”

Esto es, que previo a la expedición de la autorización otorgada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para actuar como Notario Público, se requiere cumplir con las exigencias y el procedimiento previstos en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes; es decir, que el profesionista del derecho que aspire a obtener un Fiat, deberá presentar su solicitud por escrito dirigido a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y reunir los requisitos y formalidades que la Ley de la materia establecen.

V. Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Aguascalientes es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado, quien la ejercerá por Delegación o profesionistas del derecho a virtud del Fiat que les expida para su desempeño en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

VI. Que, con base en los artículos 2° y 3° de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, el Notariado tiene por objeto hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes; y, el notario es un profesional del derecho a quien se encomienda el Notariado y además, guarda en su oficina los instrumentos relativos a los actos y hechos jurídicos, con sus anexos y expide los testimonios o copias que legalmente puedan darse.

VII. Que para llevar a cabo el procedimiento descrito en las fracciones III y IV de este apartado de Considerandos, es necesario designar al funcionario público que lleve a cabo la encomienda de recibir la documentación de las personas interesadas en obtener el Fiat, integrar el expediente y, una vez que se encuentre integrado, darle Vista a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que proceda, en su caso, a la expedición del Fiat Notarial.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que es de mi competencia como persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno la facultad de recibir las solicitudes de Fiat de Notario, verificar la documentación que se acompañe a la solicitud e integrar el expediente respectivo, con base en lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se delega a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno la facultad de verificar y valorar que la documentación que se acompañe a la solicitud respectiva se encuentre justificada con base en el artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno deberá realizar los trámites necesarios para la expedición el Fiat de Notario, dando vista del expediente integrado a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante un Dictamen de Cumplimiento de Requisitos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 91 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Las facultades y atribuciones materia del presente Acuerdo Delegatorio, se otorgan sin perjuicio de las facultades con las que actualmente cuenta la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás normatividad aplicable que se desprendan de otros ordenamientos.

QUINTO. Las facultades delegadas se otorgan sin perjuicio del ejercicio directo por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTR. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTR. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ÍNDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 49
2 de diciembre de 2024

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 29.- Se reforma el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 30.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 31.- Se reforma la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 50.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 53.- Se aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Decreto Número 56.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, de diversas Entidades Fiscalizadas.

Decreto Número 57.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, del Ejercicio Fiscal 2023.

Decreto Número 58.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 59.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, de las siguientes Entidades Fiscalizadas: 1) Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; 2) Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA); 3) Academia Taurina Municipal de Aguascalientes Alfonso Ramírez "El Calesero"; y 4) Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, (MIAA), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

Decreto Número 60.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Asientos, Aguascalientes.

Decreto Número 61.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Decreto Número 62.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Cosío.

Decreto Número 63.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de El Llano, Aguascalientes.

Decreto Número 64.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Decreto Número 65.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

Decreto Número 66.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Decreto Número 67.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Decreto Número 68.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.

Decreto Número 69.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura declara Revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo Número 018/2024. Acuerdo por el que se declaran días inhábiles los días el 12 y del 19 de diciembre del 2024 al 03 de enero del 2025 para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO:

Atento Aviso al Público en General, mediante el cual la Dirección General del Registro Civil en el Estado informa que, por periodo vacacional, en fecha del día 24 de diciembre del 2024 al 01 de enero del 2025, permanecerán cerradas Unidad Central ubicada en Palacio de Justicia, Av. Héroe de Nacozari Esq. Av. Adolfo López Mateos, Barrio de la Purísima, Ags., y demás oficinas.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se establece los días inhábiles que, con motivo de las vacaciones de fin de año, tendrá la Dirección de Regulación Sanitaria, del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Manual de Organización del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES:

Acta de la Segunda Sesión de la Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción 2023-2026.

Convocatoria para seleccionar al Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes para el periodo 2025-2030.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Dictamen de Autorización No. DFBI / 5194 / 24. 159 Regímenes Condominales Cuádruplex para Uso Habitacional "Paseos del Sur Etapa XI".

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional MIAA-LP-28-2024.

COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:
Nombramiento de la Directora de Asesoría Jurídica de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

Nombramiento de la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta CCAPAMA.

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Reforma al Código Municipal para Asientos.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Convocatoria Pública para la Selección de la Persona Titular de la Contraloría Municipal de Pabellón de Arteaga.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Decreto por el que se adiciona una nueva fracción IX al Artículo 68 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General 26/2024 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Sesiones y Labores del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio 2025.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la persona Benigno Villarreal del Río en su carácter de representante legal de VIBE Consultores S.C., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa INTEGRASOFT, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:**

Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano San Francisco de los Romo 2024-2050.

Programa de Desarrollo Urbano La Concepción 2024-2050.

Programa de Desarrollo Urbano Macario J. Gómez 2024-2050.

Programa de Desarrollo Urbano Puertecito de la Virgen 2024-2050.

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Francisco de los Romo 2024-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano La Escondida 2024-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano Estación Chicalote 2024-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano La Guayana-Viñedos Riber 2023-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Loretito 2023-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano del Mezquite, Ojo de Agua del Mezquite y de Borrotos 2023-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano Amapolas del Río 2023-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano El Tepetate 2023-2050.

Esquema de Desarrollo Urbano Rancho Nuevo 2023-2050.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 64
4 de diciembre de 2024****EXTRAORDINARIO****GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:**

Se modifica la Convocatoria de Incorporación de Estudios para el Ciclo Escolar 2025-2026.

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto y Dictamen de Viabilidad emitido por el H. Comité de Bienes del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes mediante oficio número CB/IVSOP/DV/003/2024.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto y Dictamen de Viabilidad emitido por el H. Comité de Bienes del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes mediante oficio número CB/IVSOP/DV/004/2024.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto y Dictamen de Viabilidad emitido por el H. Comité de Bienes del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes mediante oficio número CB/IVSOP/DV/005/2024.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto y Dictamen de Viabilidad emitido por el H. Comité de Bienes del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes mediante oficio número CB/IVSOP/DV/006/2024.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 50
9 de diciembre de 2024

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 55.- Se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 73.- Acuerdo Legislativo de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se determina designar a una integrante de

la Comisión para formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Índice General de Publicaciones del mes de noviembre de 2024.

Aviso a la Población en General por el que se da a conocer la fecha y hora límites de recepción de documentos para trámite de publicación, para efectos de la Edición Ordinaria No. 51 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha lunes 16 de diciembre de 2024.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

Acuerdo 01/24 del Pleno del Tribunal de Arbitraje, por el que se expide el Calendario Oficial de Labores para el Año 2025.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Labores para el año 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Adición de un numeral 18.2 a las Bases Generales para el Otorgamiento de Descuentos y Exenciones, también llamadas "Políticas de Descuento 2024".

Reforma al Código Municipal de Aguascalientes y al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal.

Reforma al Código Municipal y al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.

Dictamen de Autorización No. DFBI / 3132 / 24, por el que se autoriza 1 condominio vertical dúplex, manzana 13 lote 1 denominado "Villas de las Fuentes 201".

Dictamen de Autorización No. DFBI / 5724 / 24, por el que se autoriza 1 condominio vertical dúplex, manzana 13 lote 2 denominado "Villas de las Fuentes 203".

Dictamen de Autorización No. DFBI/4505/2024, por el que se autoriza el condominio vertical, comercial y servicios, edificio de oficinas (en 5 niveles y 2 sótanos), denominado "Edificio Corporativo Aguascalientes".

Dictamen de Autorización No. DFBI / 6024 / 2024, por el que se autorizan 85 regímenes condominales horizontales dúplex para uso habitacional, a denominarse "Coto 87 Muro Lucano – San Gerardo".

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN:

Tabulador 2024, actualización de tablas más incremento 3%.

Acuerdo por el que se emite el Manual de Remuneraciones del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes.

COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:
Licitación Pública Nacional Número CCAPAMA-LP-01-2024.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas para la Feria Nacional de la Guayaba 2024, a celebrarse del 06 al 15 de diciembre de 2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-84/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la rotación de una Consejería Electoral que integra la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, así como la sustitución de dos de sus integrantes, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-85/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la rotación de una Consejería Electoral que integra la Comisión de Quejas y Denuncias, así como la sustitución de una de sus integrantes, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-86/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la rotación de dos Consejerías Electorales que integran la Comisión de Educación Cívica, así como la sustitución de uno de sus integrantes, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-87/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la rotación de dos Consejerías Electorales que integran la Comisión de Tecnologías e Innovación, así como la sustitución de uno de sus integrantes, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-88/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la creación e integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-89/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-90/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba el Informe del Otorgamiento de Incentivos a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al periodo septiembre 2022 – agosto 2023.

CG-R-48/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/001/2024 integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte de los partidos políticos que integraron la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

CG-R-49/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/002/2024 integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte del partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

CG-R-50/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/003/2024 integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte del Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

CG-R-51/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/004/2024, integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte del partido político Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

CG-R-52/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/005/2024 integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte del partido político MORENA, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

CG-R-53/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/006/2024 integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte del otrora candidato independiente Pedro García Marmolejo a la Presidencia del Ayuntamiento de Rincón de Romos, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

CG-R-54/24. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/007/2024, integrado con motivo del incumplimiento de la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte del otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, a la Presidencia del Ayuntamiento de San José de Gracia, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Aguascalientes.

Reforma a los Lineamientos Internos para la Implementación de la Formación con la Participación de Escuelas Normales Federales en el Estado y el Centro de Actualización del Magisterio de Aguascalientes (CAM), con Transferencia de Recursos del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica 2024, PRODEP.

Reforma a las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Gestión Escolar (PROAGE) del Ciclo Escolar 2024-2025.

Reglas de Operación para la Aplicación de los Diferentes Tipos de Becas y Programas Especiales del Reglamento para la Asignación de Becas para el Ejercicio 2025.

Reglamento para la Asignación de Becas Ejercicio 2025.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Calendario Oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio 2025.

Reglas de Operación del Programa del Fondo Asistencial para Pensionados (FAP).

Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual se autoriza la enajenación por no utilidad de diversos bienes inmuebles propiedad del Instituto.

QUINTA SECCIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA:**
Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024.

EDICIÓN VESPERTINA

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

Reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:

Acuerdo por el que se habilita el día para que se realicen la celebración de Sesión Ordinaria del Comité de Bienes de la Administración Pública Estatal, Acto de Análisis de Conveniencia por parte del Comité de Bienes de la Administración Pública Estatal respecto de actos traslativos de dominio sobre bienes de la Administración Pública Estatal.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de Colaboración, relativo al "Proyecto de Fortalecimiento al Centro Regulador de Urgencias Médicas del Estado de Aguascalientes y al Hospital de Psiquiatría Dr. Gustavo León Mojica Garcia", que celebran, por una parte, el Patrimonio de la Beneficencia Pública; y por la otra, el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Contrato de Donación Pura, que celebran, por una parte, el Organismo Público Descentralizado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes"; y, por la otra parte El Club Rancheros Infantiles, Asociación Civil.

Convenio de Colaboración, relativo al proyecto "Reemplazo de Equipamiento Médico para la Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama para Personas Usuarias sin Derechohabencia, en los Servicios de Salud de Aguascalientes", que celebran por una parte, el Patrimonio de la Beneficencia Pública; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 65
13 de diciembre de 2024**

EXTRAORDINARIO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo de Donación en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del inmueble inconcluso en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para la terminación y operación de un Hospital General ubicado en carretera Panamericana S/N, predio 2 SD 011/2012, Col. Plutarco Elías Calles, Pabellón de Arteaga; Aguascalientes. Con clave catastral 06-001-03-0178-002-000.

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Punto de Acuerdo por el que se aprueba la reforma al Anexo C Policial del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes; del Ejercicio Fiscal 2024.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 51
16 de diciembre de 2024

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 34.- Se reforma la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 35.- Se reforma la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 36.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 37.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 38.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles en Materia Fiscal Federal, señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus modificaciones.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes, así como de Labores para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita al mismo, para el Ejercicio 2025.

Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del Instituto de Educación de Aguascalientes, así como de Labores para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita al mismo, para el Ejercicio 2025.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Aguascalientes, para el año 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo Delegatorio de Observancia General a favor del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes.

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en Materia de Recepción y Disposición de Obsequios, Regalos o Similares, por parte de las Personas Servidoras Públicas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional MIAA-LP-29-2024.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional MIAA-LP-30-2024.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional MIAA-LP-31-2024.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

A-OIC-008-2024. Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, con motivo del periodo general de vacaciones para el año 2024 comprendido del 23 al 31 de diciembre del actual.

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se crea la sede de la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Palacio de Justicia Familiar, anteriormente Poniente, y se reforma el Reglamento de dicho Órgano Auxiliar a fin de regular el funcionamiento de aquélla.

Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se establece la implementación y uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIREL) del Poder Judicial de la Federación por parte de Jueces y Juezas de Primera Instancia, así como de Secretarios y Secretarias de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos y de Secretarios y Secretarias Instructoras.

Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Estatal a fin de extinguir los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Estado de Aguascalientes y constituir el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 66
18 de diciembre de 2024**EXTRAORDINARIO**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Certificación de Plazo de la Minuta por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Declaratoria Constitucional.

Decreto Número 79.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Acuerdo por el que se dan a conocer los Días Inhábiles en Materia Fiscal Federal, señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus modificaciones.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 52
23 de diciembre de 2024**PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 41.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.

Decreto Número 43.- Se adicionan disposiciones al Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 44.- Se reforma la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 74.- Se aprueba, en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo de la Fracción VI del Apartado A, y se adiciona un Tercer párrafo a la Fracción IV apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Decreto Número 76.- Se resuelve presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, la "Iniciativa por la que reforman los incisos f) y g) del numeral 1 al artículo 140; y los incisos h) e i) del numeral 1 al artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Decreto Número 78.- El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Sexta Legislatura, tiene a bien Designar a sus Representantes ante los diversos Organismos Estatales y Municipales.

Decreto Número 88.- Se expide la Convocatoria para la Entrega de los Premios y Reconocimientos que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 89.- Se concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada ante la Sexagésima Sexta Legislatura, a la Ciudadana Aurora Vanegas Martínez.

Decreto Número 90.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para que se coordinen y, de ser necesario, celebren convenios de colaboración recíproca para homologar los horarios de los giros reglamentados con el propósito de prevenir los accidentes de tráfico y evitar pérdidas humanas.

Decreto Número 91.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, realice los trámites y gestiones necesarias para la donación del inmueble del proyecto del Hospital ubicado en la carretera 45 Norte, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles en el Municipio de Pabellón de Arteaga, a favor de la Federación.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), en su Tercera Sesión del 26 de noviembre de 2024, y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2024.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Acuerdo Delegatorio de facultades, en favor de la Coordinadora de Planeación y Seguimiento de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, la Ing. Martha de Lira Elías.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Anexo B. Listado de Profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con un Título Profesional.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebra por una parte el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y por la otra parte, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Acuerdo por el que se autorizan las Bases del Sorteo "El Predial y la Suerte Están de tu Lado 2025".

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General 27/2024 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueba la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Estatal.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-91/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Ampliación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acta de Integración e Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes Número RODGA-01-24.

Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

Acuerdo AC-TJA/PL/04/EXT/2024.06, por el que se aprueba la Emisión y Determinación del Calendario Oficial de Labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para el año 2025.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

EDICIÓN VESPERTINA

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 101.- Se reforman la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes; y, la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 102.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 103.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de Aguascalientes.

Decreto Número 107.- Integración de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Sexta Legislatura, para el Primer Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 108.- Se declara la Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 109.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 67
26 de diciembre de 2024**

EXTRAORDINARIO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 77.- Se reforma la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

Acuerdo Delegatorio de Facultades que se otorgan a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes, para efectos de realizar la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto de la Propiedad Raíz, entre el Estado de Aguascalientes con diversos de sus Ayuntamientos.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Fe de Erratas a la Reforma a diversos artículos del Código Municipal de Aguascalientes, publicada de la página 47 a 71, en el Periódico Oficial número 46, Primera Sección, del tomo LXXXVII de fecha 11 de noviembre de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 68**27 de diciembre de 2024****EXTRAORDINARIO****PRIMERA SECCIÓN**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 80.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 81.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 82.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 83.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 84.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

SEXTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 85.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Presupuesto de Egresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Presupuesto de Egresos del Organismo Operador del Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 86.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 87.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

NOVENA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 93.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

DÉCIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 94.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 95.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 96.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 97.- Se reforma la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Decreto Número 98.- Se reforma el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 99.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA CUARTA SECCIÓNGOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 100.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 53**30 de diciembre de 2024****PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 104.- Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a través de la persona Titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, ejercer actos de dominio en su modalidad de Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Decreto Número 106.- Se exhorta a la Ciudadana Doctora Teresa Jiménez Esquivel, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que dentro de sus facultades legales y administrativas competentes, inicie las gestiones correspondientes con la finalidad de llevar a cabo la firma del Convenio para la Universalización de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.

Acuerdo por el cual se nombra a la Autoridad Investigadora, de la Contraloría Interna del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en virtud de la instalación de la LXVI Legislatura.

Acuerdo por el cual se nombra a la Autoridad Substanciadora, de la Contraloría Interna del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en virtud de la instalación de la LXVI Legislatura.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales correspondiente al año 2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

Acuerdo Delegatorio de Facultades que se otorga al C. Rogelio Edgardo Burwell Garay, Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología.

Acuerdo Delegatorio de Facultades que se otorga al C. Jorge Armando Andrade Serafin, Subsecretario de Inversión y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología.

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Tabla de Obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal FAISMUN 2024, del Municipio de Cosío, Ags.

Tabla de Obras del Fondo Resarcitorio, del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Cosío, Ags.

Tabla de Obras ejecutadas con recursos del Fondo Directo Municipal del Ejercicio Fiscal 2024.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Reglas de Operación del Programa de Apoyo denominado "Voluntarios de Mejoramiento Urbano" de Jesús María, Aguascalientes", para el año 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:

Relación de Obras Planeadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de Tepezalá, Ags., relativa al Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓNGOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025.

Presupuesto de Egresos del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025.

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se reforma al Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-92/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la designación de la persona titular de la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-93/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-94/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se reforma el "Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes".

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba el "Calendario Oficial de Labores para el año dos mil veinticinco".

EDICIÓN VESPERTINA**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:**

Aviso por el que se dan a conocer las plataformas para los trámites de solicitud de captura de actos, corrección de extracto y procedimiento administrativo de rectificación de los atestados del estado civil de las personas, por conducto de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025.

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Normas y Bases Generales a las que se Sujetará la Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo por el que se habilitan días y horas para que se realicen los actos de los procedimientos de contratación de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes previstos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Nombramiento de la Tesorera Municipal, como Titular de la Secretaría de Finanzas Pública del Municipio de Aguascalientes.

Perímetro Ferial para la Verbena Abrileña en su edición 2025.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Informe de la Cuenta Pública del mes de octubre de 2024, del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Informe de la Cuenta Pública del mes de noviembre de 2024, del Municipio de Pabellón de Arteaga.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren la legislación vigente en los artículos 1°, 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 44 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; 4°, 5° primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción III, 22 primer párrafo, fracción XIII, 28 fracciones I, VII, VIII, XXXVIII y XLI, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 66 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; 2° fracciones I, II y IV, 3° fracciones I y II, 6°, 88 fracción II del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones XIX, XX, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de diciembre de 2024, mediante Decreto Número 96, se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Que la referida Ley, en su artículo 44, concede para el ejercicio fiscal 2025, estímulos fiscales al Impuesto Sobre Nóminas previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Que los estímulos fiscales que nos ocupan comprenden, de manera general:

- I. Otorgar un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas al empleador contribuyente, únicamente por las erogaciones realizadas por personal que se encuentre en los siguientes supuestos: a) madres solteras de nuevo ingreso, por un año desde la fecha de contratación, b) migrantes que su condición sea de retornar al país de origen por tres años desde la fecha de contratación, c) mayores de sesenta años, d) primer empleo, por un año desde la fecha de contratación y, e) personas con discapacidad, siempre que el sujeto obligado pague este impuesto en tiempo y forma.
- II. Otorgar un estímulo del 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas a los empleadores que inicien operaciones durante el ejercicio fiscal 2025, que cumplan con los supuestos jurídicos establecidos en la Ley de Ingresos, y por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Este estímulo fiscal estará vigente en el ejercicio fiscal 2025, aplicándose exclusivamente a los empleados con los que iniciaron sus operaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.
- III. Otorgar un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el Impuesto Sobre Nóminas durante el ejercicio fiscal a los contribuyentes que registren un crecimiento anual del 25% (veinticinco por ciento) en su número de empleados respecto del ejercicio 2024, cuando se ubiquen en los supuestos establecidos en la Ley y cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Que para tener acceso a los estímulos fiscales descritos, el artículo 44, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 señala que la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes establecerá los requisitos necesarios para dicho fin.

Que de acuerdo con las facultades conferidas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se podrán aplicar a la base del Impuesto Sobre Nóminas las deducciones, subsidios y, estímulos fiscales que la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes disponga para cada ejercicio fiscal, aplicándose las reglas de operación que ésta emita.

En virtud de lo antes expuesto, el Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes tiene a bien emitir, en uso de sus facultades, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, OTORGADOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

PRIMERA.- Las presentes Reglas son de carácter general y tienen por objeto garantizar la correcta aplicación de los estímulos fiscales previstos en el artículo 44, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, así como establecer los criterios generales y requisitos para que los contribuyentes puedan acceder a dichos estímulos fiscales.

SEGUNDA.- Para una mejor comprensión de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **AFIL-01:** Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro, presentado ante el IMSS.
- II. **Cédulas o cédula de determinación:** el medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien, el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado en términos de la Ley del Seguro Social, determina el importe de las cuotas a enterar al IMSS, el cual puede ser emitido y entregado por ese Instituto.
- III. **Contribuyente o Contribuyentes:** la(s) persona(s) empleadora(s), sujeto(s) pasivo(s) o sujeto(s) obligado(s) del Impuesto Sobre Nóminas, interesado en obtener cualquiera de los Estímulos Fiscales, previstos en el artículo 44, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
- IV. **Estímulo(s) Fiscal(es):** el o los beneficios previstos en el artículo 44, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
- V. **ISN:** Impuesto Sobre Nóminas.
- VI. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.
- VIII. **Regla(s):** las presentes Reglas de Operación.
- IX. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria
- X. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- XI. **Subsecretaría de Ingresos:** Se refiere la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

TERCERA.- Para la interpretación de las presentes Reglas, se aplicarán de manera supletoria las normas de derecho común, así como la legislación y normatividad en materia fiscal, del trabajo y, seguridad social.

CUARTA.- El otorgamiento de los estímulos fiscales no libera a los contribuyentes de las obligaciones previstas en el artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, ni las demás obligaciones previstas en la legislación fiscal vigente.

Los contribuyentes tienen la obligación de presentar las declaraciones mensuales del ISN dentro del plazo establecido en el artículo 68, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes. En ese mismo plazo, en caso de ser aplicable, deben presentar las declaraciones complementarias para acceder o conservar, el estímulo fiscal que se les otorgue.

Las autoridades fiscales del Estado de Aguascalientes, en cualquier momento podrán ejercer sus facultades de comprobación a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales.

QUINTA.- Para acceder a los Estímulos Fiscales previstos en la fracción I, del artículo 44, de la Ley de Ingresos, el contribuyente debe manifestarlo en las declaraciones mensuales correspondientes.

Las autoridades fiscales del Estado de Aguascalientes podrán ejercer sus facultades de comprobación, y en cualquier momento, solicitar la información y documentación comprobatoria para verificar que el contribuyente cumple con los supuestos establecidos para beneficiarse de este estímulo fiscal.

SEXTA.- Para acceder a los estímulos fiscales contemplados en las fracciones II y III, del artículo 44, de la Ley de Ingresos, los contribuyentes interesados deben presentar su solicitud por escrito en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, Planta Baja, Colonia del Trabajo, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags, en el área de Asistencia al Contribuyente.

La solicitud debe ser presentada en dos ejemplares y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 99 y 102 BIS, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, así como con los criterios y requisitos definidos en las presentes Reglas y en la Ley de Ingresos.

La documentación adjunta a la solicitud debe presentarse en original o copia certificada, acompañada de dos copias adicionales para el debido cotejo y archivo de las autoridades fiscales.

SÉPTIMA.- Para acceder a los estímulos fiscales, los contribuyentes deben estar al corriente de sus obligaciones fiscales estatales. En caso de tener adeudos por contribuciones estatales, deben corregir su situación fiscal previamente o, alternativamente, presentar el documento de autorización de pago en parcialidades conforme al artículo 44, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, junto con los pagos respectivos, dichos pagos deben encontrarse al corriente en la fecha de la solicitud para obtener el estímulo fiscal.

OCTAVA.- En lo relativo a que los estímulos fiscales no son acumulables y no pueden aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos a los contribuyentes, en forma total o parcial, estas restricciones, se refieren exclusivamente a los estímulos fiscales otorgados al ISN en el artículo 44, de la Ley de Ingresos. En este contexto, aquellos contribuyentes que se beneficien previamente de un estímulo fiscal contemplado en alguna de las fracciones de dicho precepto legal quedarán excluidos de los estímulos fiscales concedidos en las otras fracciones.

Una vez concedido un estímulo fiscal, no se permitirá cambiar a otros estímulos fiscales en el transcurso del ejercicio fiscal, salvo que se trate de una transición entre las fracciones I y III, del artículo 44, de la Ley de Ingresos, en cada caso deberán cumplir con los requisitos aplicables.

NOVENA.- Para los efectos del estímulo fiscal otorgado en el artículo 44, fracción II de la Ley de Ingresos, se estará a lo siguiente:

- A)** En relación con el alcance del estímulo fiscal, en cuanto a que es aplicable únicamente al número de plazas o empleados con las que el contribuyente inicie operaciones y, estará vigente exclusivamente en el ejercicio fiscal 2025.

Se especifica que en el caso de que se produzcan incrementos salariales en número de plazas o empleados, con las que se iniciaron las operaciones, el estímulo fiscal no podrá ampliarse en cuanto al monto inicialmente autorizado. Salvo que se trate de empleados iniciales dados de alta con el salario

mínimo general diario, en cuyo caso el estímulo fiscal se ampliará en función del aumento al salario mínimo general diario que aprueben las autoridades competentes.

- B)** Se entenderá como administradoras o controladoras de nóminas a todas aquellas personas que tengan como objeto o actividad gestionar y procesar la nómina de otras personas físicas o morales, o aquellas que presten servicios asociados con el pago de salarios y todas las obligaciones que conllevan, en materia laboral, fiscal, administrativa, de seguridad social, entre otras, o cuando se trate de subcontratación en los términos previstos en la legislación laboral.
- C)** Se considera que son partes relacionadas las personas que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 179, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El estímulo fiscal señalado en esta Regla, no será aplicable a los contribuyentes que sean partes relacionadas de otro contribuyente que haya obtenido previamente beneficios por alguno de los estímulos fiscales contemplados en el artículo 44, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos.
- D)** Para comprobar que el contribuyente inicia sus operaciones durante el ejercicio fiscal 2025 y para acceder al estímulo fiscal previsto en la presente Regla, además de los requisitos previamente establecidos, deberá adjuntar a su solicitud la siguiente información y documentación:
1. Constancia de Situación Fiscal, la cual no debe tener una antigüedad mayor a tres meses. En caso de haber realizado apertura de establecimientos y sucursales, deberá adjuntar el o los acuses correspondientes emitidos por el SAT.
 2. AFIL-01, en el que conste el Aviso de Inscripción Patronal, en el ejercicio fiscal 2025, tramitado ante el IMSS.
 3. Comprobante de domicilio, el cual puede ser cualquiera de los señalados en las presentes Reglas, de acuerdo a la Décima Primera.
 4. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales, obtenida a través de los medios implementados por el IMSS, correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
 5. Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales en sentido positivo. En caso de tener adeudos por contribuciones estatales de ejercicios anteriores, deberá presentar el documento donde conste la corrección de su situación fiscal o bien la autorización de pago diferido o en parcialidades.
 6. En su escrito de solicitud de estímulo fiscal, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, según aplique que:
 - La persona moral que representa no se constituyó como consecuencia de una escisión, en los casos siguientes:
 - No conservó el mismo objeto social de la escidente.
 - No se constituyó por los mismos socios de la escidente.
 - Su objeto social no guarda relación con el de alguna persona moral escidente, que no se hubiera extinguido.
 - No mantiene o mantuvo relaciones de prestación de servicios de suministro, de materia prima o enajenación de productos terminados con la escidente.
 - La persona moral que representa no se constituyó como resultado de la fusión de varias empresas.
 - El Contribuyente no se trata de una controladora o administradora de nóminas, en términos de las presentes Reglas.
 - El Contribuyente no es o fue parte de una sociedad controladora.
 - No es parte relacionada en términos del artículo 179, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de otro Contribuyente que hubiera sido beneficiado del estímulo fiscal solicitado.
 - No cuenta con una "controladora" y no es "filial" de una de ellas.
 - No se encuentra bajo ninguna simulación de actos jurídicos para acceder al estímulo fiscal.
 - La apertura de sus operaciones no tiene su origen en la figura de sustitución patronal.
 7. Adicionalmente, las personas morales deberán adjuntar lo siguiente:
 - Acta Constitutiva y, en su caso las modificaciones a la misma.
 - Listado de socios, asociados o, accionistas, el cual deberá contener el nombre completo, función o cargo dentro de la persona moral, y su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 8. La demás documentación que la Secretaría, considere necesaria, derivada de la información presentada previamente por la persona Contribuyente solicitante.

DÉCIMA.- Para los efectos del estímulo fiscal otorgado en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Ingresos, se estará a lo siguiente:

- A)** El incremento anual del 25% (veinticinco por ciento) a que se refiere el primer párrafo de la fracción III, del artículo 44, de la Ley de Ingresos, se calculará respecto del personal a cargo que la persona contribuyente haya determinado en la cédula de determinación de cuotas obrero patronales presentada ante el IMSS, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el personal incrementado de manera sostenida en el año, en relación con la cédula de determinación de cuotas que presente al momento de realizar su solicitud.
- B)** Para efectos del estímulo fiscal señalado en esta Regla, se entenderá por “Controladora(s)”, a toda persona física o moral que, directamente tengan el poder sobre otras personas físicas o morales filiales, para realizar las siguientes acciones:
1. Asegurar la mayoría de votos en las juntas de socios o accionistas, según el caso, y elegir a la mayoría de los directores, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos.
 2. Influir decisivamente en la administración de la sociedad.
 3. Ejercer actos de administración y dominio.

Asimismo, se entenderá por “filiales” a la o las personas que son controladas, total o mayoritariamente, por la o las “Controladoras” y/o cuando éstas últimas tengan al menos el 50% (cincuenta por ciento) de su capital social.

- C)** Para efectos de acceder al estímulo fiscal previsto en la presente Regla, el contribuyente, además de los requisitos previamente establecidos, deberá adjuntar a su solicitud, los siguientes documentos:
1. Constancia de Situación Fiscal, la cual no debe tener una antigüedad mayor a tres meses. En caso de haber realizado apertura de establecimientos y sucursales, adjuntar el o los acuses correspondientes emitidos por el SAT.
 2. AFIL-01, en el que conste el Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro más reciente, tramitado ante el IMSS.
 3. Comprobante de domicilio, el cual puede ser cualquiera de los señalados en las presentes Reglas, de acuerdo a la Décima Primera.
 4. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales correspondiente al mes de diciembre de 2024, obtenida a través de los medios implementados por el IMSS.

En caso de que presente la solicitud de este estímulo fiscal durante el mes de enero de 2025, deberá adjuntar la Cédula de determinación de cuotas obrero patronales correspondientes al mes de noviembre de 2024.

5. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales obtenida a través de los medios implementados por el IMSS, correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha en que presente su solicitud de estímulo fiscal, en la cual deberá constar el incremento del 25% (veinticinco por ciento) de su número de empleados, en relación con cédula de determinación de cuotas obrero patronales correspondiente al mes diciembre de 2024.
6. Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales en sentido positivo. En caso de tener adeudos por Contribuciones Estatales de ejercicios anteriores, deberá presentar el documento donde conste la corrección de su situación fiscal, o bien, la autorización de pago diferido o en parcialidades.
7. Respecto a la lista de su personal, podrá adjuntar los datos obtenidos de las aplicaciones, portales o sitios web del IMSS o del SAT, o bien, los obtenidos de sus sistemas de contabilidad y, a falta de estos el papel de trabajo suscrito por la persona contribuyente o su representante legal que contenga el listado de todos sus trabajadores

Asimismo, en su caso, deberá entregar el listado de personal de las empresas controladoras o filiales y, demostrar que los trabajadores de la persona contribuyente solicitante no hayan tenido una relación laboral, con su controladora o con sus filiales, para lo cual deberá adjuntar los listados de personal o nóminas de los doce meses anteriores a su solicitud.

8. En el escrito de solicitud deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, según aplique, que:
 - No cuenta con una “controladora” y no es “filial” de una de ellas.
 - No se encuentra bajo ninguna simulación de actos jurídicos para acceder al estímulo fiscal.

- El incremento del personal a su cargo no tiene su origen en la figura de sustitución patronal.
- No es parte relacionada en términos del artículo 179, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de otro Contribuyente que hubiera sido beneficiado del estímulo fiscal solicitado.
- El incremento del número de empleados no tiene su origen en la figura de sustitución patronal.

9. Adicionalmente, las personas morales deberán adjuntar lo siguiente:

- Acta Constitutiva y en su caso, las modificaciones a la misma.
- Listado de socios, asociados, o accionistas, el cual deberá contener el nombre completo y su función o cargo dentro de la persona moral.

10. La demás documentación que la Secretaría, considere necesaria, derivada de la información presentada previamente por la persona Contribuyente solicitante.

D) La persona Contribuyente que se beneficie de este estímulo fiscal deberá mantener al menos el 25% (veinticinco por ciento) de crecimiento en la nómina; en caso de que disminuya, perderá el beneficio, pudiendo acceder éste estímulo fiscal presentando una nueva solicitud, que deberá cumplir con todos los requisitos señalados en las presentes Reglas y la Ley de Ingresos para su otorgamiento.

Para comprobar que aún se ubica en el supuesto para conservar el estímulo fiscal, a más tardar el día que tenga la obligación de presentar la declaración mensual, de conformidad con el artículo 68, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, deberá remitir a la Secretaría, la cédula de determinación de cuotas obrero patronales presentada ante el IMSS, del mes inmediato anterior, en la que deberá constar que no ha disminuido el 25% (veinticinco por ciento) porcentaje adicional de empleados.

DÉCIMA PRIMERA.- Los comprobantes de domicilio aceptados para los trámites previstos en las presentes Reglas, son los siguientes:

- A) Estado de cuenta a nombre de la persona contribuyente, que proporcionen las instituciones del sistema financiero, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses.
- B) Recibo del Impuesto Predial a nombre de la persona contribuyente, el cual debe corresponder al ejercicio en curso.
- C) Recibo de los servicios de luz, teléfono, gas natural o de agua, a nombre de la persona contribuyente, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses.
- D) Contrato mediante el cual se le conceda el uso o goce del inmueble en el que tiene su domicilio, anexando además el comprobante fiscal correspondiente al mes inmediato anterior del arrendamiento. En caso de que no se cuente con dicho recibo, se podrá presentar en su defecto, la identificación y el documento donde conste el pago del Impuesto Predial correspondiente al último periodo causado, relativos al propietario del inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los estímulos fiscales previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos y en las presentes Reglas, se perderán por:

- A) Incurrir en retraso en los pagos autorizados a plazos o parcialidades, en pagos posteriores a la obtención del estímulo fiscal.
- B) No estar al corriente de sus obligaciones fiscales estatales.
- C) Dejar de ubicarse en los supuestos previstos en el artículo 44, de la Ley de Ingresos.
- D) Cuando la Secretaría advierta una simulación de actos jurídicos.
- E) Incurrir en falsedad en las declaraciones o se presenten documentos falsos en cuyo caso se dará aviso a las autoridades correspondientes, a fin de que se proceda conforme al Código Penal del Estado de Aguascalientes, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- La aplicación de los estímulos fiscales señalados en las presentes Reglas, no dará lugar a devolución ni compensación alguna. Ni tendrán efectos retroactivos.

DÉCIMA CUARTA.- Quedan excluidos de los estímulos fiscales:

- A) Los empleadores sujetos obligados constituidos por el Derecho Público.
- B) Las partes relacionadas: son partes relacionadas las personas que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 179, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

- c) Erogaciones que se asimilen a salarios de conformidad con el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y, estarán vigentes en tanto se encuentren vigentes los estímulos fiscales previstos en el artículo 44, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

SEGUNDO.- Todas las referencias a otras Leyes o normativa que se lleguen a modificar, se entenderán hechas a las mismas.

TERCERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, continuarán vigentes las disposiciones aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, OTORGADOS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024", publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 08 de enero de 2024, exclusivamente para los contribuyentes que accedieron al estímulo fiscal previsto en el artículo 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Ags. a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Atentamente

**ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA,
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ANEXO 1	
FICHA DE TRÁMITE	
NOMBRE DEL TRÁMITE:	SOLICITUD ESTÍMULO FISCAL ISN – PARA EMPRESAS QUE INICIAN OPERACIONES.
Fundamento:	Artículo 44, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2025.
¿Dónde se presenta?	En las Oficinas de la Secretaría de Finanzas, en el área de Asistencia al Contribuyente, ubicadas en la Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, Planta Baja, Colonia del Trabajo, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags, en el área de Asistencia al Contribuyente.
¿Quién puede presentarlo?	Personas físicas y morales que inicien operaciones por primera vez y que estén interesados en acceder al Estímulo Fiscal.
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	Presentar solicitud de Estímulo Fiscal de ISN, para empresas que inicien operaciones en el Estado de Aguascalientes.
¿Qué requisitos debo cumplir?	
Datos que debe contener el escrito	Documentos que debe acompañar en el escrito
<ol style="list-style-type: none"> Escrito Dirigido a: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas. Asunto: Solicitar el Estímulo Fiscal ISN para inicio de operaciones. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, según aplique que: 	<ol style="list-style-type: none"> Identificación Oficial del Contribuyente En caso de representación legal, de personas físicas o morales el poder o instrumento o escritura pública en la que se desprenda que tienen las facultades de representación del contribuyente solicitante, así como la identificación oficial del representante legal. Constancia de Situación Fiscal, la cual no debe tener una antigüedad mayor a tres meses. En caso de haber realizado apertura de establecimientos y sucursales, deberá adjuntar el

<ul style="list-style-type: none"> • La persona moral que representa no se constituyó como consecuencia de una escisión en los casos siguientes: • No conservó el mismo objeto social de la escidente. • No se constituyó por los mismos socios de la escidente. • Su objeto social no guarda relación con el de alguna persona moral escidente, que no se hubiera extinguido. • No mantiene o mantuvo relaciones de prestación de servicios de suministro, de materia prima o enajenación de productos terminados con la escidente. • La persona moral que representa no se constituyó como resultado de la fusión de varias empresas. • El Contribuyente no se trata de una controladora o administradora de nóminas, en términos de las Reglas. • El Contribuyente no es o fue parte de una sociedad controladora. • No es parte relacionada en términos del artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de otro Contribuyente que hubiera sido beneficiado del estímulo fiscal solicitado. • No cuenta con una "controladora" y no es "filial" de una de ellas. • No se encuentra bajo ninguna simulación de actos jurídicos para acceder al estímulo fiscal. • La apertura de sus operaciones no tiene su origen en la figura de sustitución patronal. 	<p>o los acuses correspondientes emitidos por el SAT.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. AFIL-01, en el que conste el Aviso de Inscripción Patronal, en el ejercicio fiscal 2025, tramitado ante el IMSS. 5. Comprobante de domicilio 6. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales, obtenida a través de los medios implementados por el IMSS, correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud. 7. Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales en sentido positivo. En caso de tener adeudos por contribuciones estatales de ejercicios anteriores, deberá presentar el documento donde conste la corrección de su situación fiscal o bien la autorización de pago diferido o en parcialidades. 8. Adicionalmente, las personas morales deberán adjuntar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta Constitutiva, y en su caso las modificaciones a la misma. ▪ Listado de socios, asociados, o accionistas, el cual deberá contener el nombre completo, función o cargo dentro de la persona moral, y su clave de Registro Federal de Contribuyentes. <p>En caso de considerarlo necesario la Secretaría le requerirá más información.</p>
El trámite está sujeto a validación de la Secretaría de Finanzas.	
Esta ficha de trámite estará vigente hasta el 31/12/2025.	

ANEXO 2.	
FICHA DE TRÁMITE	
NOMBRE DEL TRÁMITE:	SOLICITUD ESTÍMULO FISCAL ISN –POR INCREMENTO DE PLAZAS O EMPLEOS
Fundamento:	Artículo 44, fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2025.
¿Dónde se presenta?	En las Oficinas de la Secretaría de Finanzas, en el área de Asistencia al Contribuyente, ubicadas en la Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, Planta Baja, Colonia del Trabajo, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags, en el área de Asistencia al Contribuyente.
¿Quién puede presentarlo?	Personas físicas y morales que incrementen un 25% el número de empleos o plazas durante el 2025.
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	Presentar solicitud de Estímulo Fiscal de ISN, para personas que incrementen su número de empleados.

¿Qué requisitos debo cumplir?	
Datos que debe contener el escrito	Documentos que debe acompañar en el escrito
<ol style="list-style-type: none"> 1. Escrito Dirigido a: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas. 2. Asunto: Solicitar el Estímulo Fiscal ISN para inicio de operaciones. 3. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal 4. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. 5. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, según aplique que: <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con una "controladora" y no es "filial" de una de ellas. • No se encuentra bajo ninguna simulación de actos jurídicos para acceder al estímulo fiscal. • El incremento del personal a su cargo no tiene su origen en la figura de sustitución patronal. • No es parte relacionada en términos del artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de otro Contribuyente que hubiera sido beneficiado del estímulo fiscal solicitado. • El incremento del número de empleados no tiene su origen en la figura de sustitución patronal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación Oficial del Contribuyente 2. En caso de representación legal, de personas físicas o morales el poder o instrumento o escritura pública en la que se desprenda que tienen las facultades de representación del contribuyente solicitante, así como la identificación oficial del representante legal. 3. Constancia de Situación Fiscal, la cual no debe tener una antigüedad mayor a tres meses. En caso de haber realizado apertura de establecimientos y sucursales, adjuntar el o los acuses correspondientes emitidos por el SAT. 4. AFIL-01, en el que conste el Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro más reciente, tramitado ante el IMSS. 5. Comprobante de domicilio. 6. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales correspondiente al mes de diciembre de 2024, obtenida a través de los medios implementados por el IMSS. 7. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales obtenida a través de los medios implementados por el IMSS, correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha en que presente su solicitud de estímulo fiscal, en la cual deberá constar el incremento del 25% de su número de empleados, en relación con cédula de determinación de cuotas obrero patronales correspondiente al mes diciembre de 2024. 8. Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales en sentido positivo. En caso de tener adeudos por Contribuciones Estatales de ejercicios anteriores, deberá presentar el documento donde conste la corrección de su situación fiscal o bien la autorización de pago diferido o en parcialidades. 9. Respecto a la Lista de su personal, podrá adjuntar los datos obtenidos de las aplicaciones, portales o sitios web del IMSS o del SAT, o bien obtenidos de su sistemas de contabilidad, y a falta de estos el papel de trabajo suscrito por el contribuyente o su representante legal que contenga el listado de todos sus trabajadores <p>Asimismo, en su caso deberá entregar el listado de personal de las empresas controladoras o filiales, y demostrar que los trabajadores de la contribuyente solicitante no hayan tenido una relación laboral, con su controladora o con sus filiales, para lo cual deberá adjuntar los listados de personal o nóminas de los doce meses anteriores a su solicitud.</p> <p>En caso de considerarlo necesario la Secretaría le requerirá más información.</p>
El trámite está sujeto a validación de la Secretaría de Finanzas.	
Vigencia de esta ficha 31/12/2025.	

SECRETARÍA DE FINANZAS

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, 49, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 2º 4º, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 28 fracciones I, VI, VIII, XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6º penúltimo párrafo y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3º y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 7º, 8º fracción XXVI, 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; numeral 5 fracción III del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; se tiene a bien expedir el el **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN OFICIAL RELATIVA A LA GANANCIA DE LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**.

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en fecha 29 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 358 expedido por el Congreso del Estado a través del cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, a fin de establecer la forma en que se distribuirá a los Municipios del Estado las participaciones que se generen con motivo de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual fue establecido en la fracción XI del artículo 3º de la citada Ley de Coordinación Fiscal.

2.- Que en el artículo Segundo Transitorio del citado decreto número 358, se estableció que el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su publicación, procederá a realizar la distribución que corresponda a los Municipios, conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

3.- A efecto de proceder a realizar dicha distribución, la formula prevista en la fracción XI del artículo 3 de la citada Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, constrañe a esta Secretaría de Finanzas a publicar en el Periódico Oficial del Estado, la Ganancia de la enajenación de los inmuebles en cada Municipio del Estado respecto al año anterior y dos años anteriores al de cálculo, esto con el objeto de integrar los coeficientes de distribución del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, participables a los municipios del Estado de Aguascalientes.

En este tenor, y afecto de dar cumplimiento a la atribución referida en el párrafo anterior se emite el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN OFICIAL RELATIVA A LA GANANCIA DE LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

ÚNICO.- La Ganancia de la enajenación de los inmuebles en cada municipio en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo, es la siguiente:

MUNICIPIO	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES (GANANCIA)	
	2023	2024
AGUASCALIENTES	7,950,044,108	2,153,704,388
ASIENTOS	59,108,506	158,911,229
CALVILLO	124,154,481	106,199,696
COSIO	1,696,448	5,191,935
EL LLANO	24,104,612	18,957,110
JESUS MARIA	207,174,937	179,911,914
PABELLON DE ARTEAGA	44,503,189	20,205,829
RINCON DE ROMOS	40,346,774	53,585,528
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	73,671,330	33,654,472
SAN JOSE DE GRACIA	10,057,190	4,407,787
TEPEZALA	3,902,097	6,077,172
TOTAL	8,538,763,672	2,740,807,060

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente documento en alcance en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 09 de enero del 2025.

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUAREZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, 49, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 2º 4º, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 28 fracciones I, VI, VIII, XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6º penúltimo párrafo y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3º y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 7º, 8º fracción XXVI, 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; numeral 5 fracción III del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; se tiene a bien expedir el **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN OFICIAL RELATIVA A LA RECAUDACIÓN OBTENIDA Y ESPERADA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHICULOS NUEVOS DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO EN EL AÑO ANTERIOR Y DOS AÑOS ANTERIORES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de los siguientes.

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que derivado de las reformas aprobadas en fecha 18 de diciembre de 2014 a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2014, se establece que la recaudación del Impuesto a la Gasolina y Diésel, señalada en el Artículo 2º fracción XIII de la citada Ley, se distribuirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, dicho ordenamiento señala que el porcentaje a distribuir será el 23% de su recaudación.

Que la Ley antes mencionada, contiene la disposición para la Secretaría de Finanzas de publicar en el Periódico Oficial del Estado, la recaudación obtenida del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos de hasta 9 años Modelo anterior de cada Municipio del Estado en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo; así como, la recaudación esperada del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos de hasta 9 años Modelo anterior de cada Municipio del Estado en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo, esto con el objeto de integrar los coeficientes de distribución del Impuesto a la Gasolina y Diésel, participable a los municipios del Estado de Aguascalientes.

En este tenor, y afecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3º, fracción VII de la Ley de referencia, a través del presente se da a conocer:

UNICO.- La recaudación obtenida y esperada del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos de hasta 9 años Modelo anterior de cada Municipio del Estado, en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo, es la siguiente:

Municipio	Recaudación obtenida Tenencia 2023	Recaudación esperada Tenencia 2023	Recaudación obtenida Tenencia 2024	Recaudación esperada Tenencia 2024
Aguascalientes	231,798.00	1,032,014.00	219,590.00	83,407.00
Asientos	361.00	4,802.00	0.00	0.00
Calvillo	0.00	0.00	0.00	0.00
Cosío	0.00	0.00	0.00	0.00
El Llano	1,889.00	5,901.00	235.00	125.00
Jesús María	38,446.00	25,041.00	20,320.00	10,697.00
Pabellón de Arteaga	1,173.00	9,284.00	6,339.00	5,452.00
Rincón de Romo	1,452.00	19,313.00	1,342.00	319.00
San Francisco de los Romo	2,046.00	27,027.00	0.00	0.00
San José de Gracia	0.00	0.00	0.00	0.00
Tepezalá	272.00	3,618.00	1,106.00	0.00
Total	277,437.00	1,127,000.00	248,932.00	100,000.00

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente documento en alcance en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 09 de enero del 2025.

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUAREZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, 49, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 2º 4º, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 28 fracciones I, VI, VIII, XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6º penúltimo párrafo y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3º y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 7º, 8º fracción XXVI, 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; numeral 5 fracción III del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; se tiene a bien expedir el **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN OFICIAL DE LOS VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DEL CONTROL VEHICULAR, ASI COMO EL TOTAL DE VEHÍCULOS DOMICILIADOS EN CADA MUNICIPIO EN EL AÑO ANTERIOR Y DOS AÑOS ANTERIORES QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III, IV Y V DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDO:

Que derivado de las reformas aprobadas en fecha 18 de diciembre de 2014 a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2014, se establece que la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, señalados en el Artículo 2º fracciones XI, XII y XIV de la citada Ley, se distribuirán conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, dicho ordenamiento señala que el porcentaje a distribuir será el 23% de su recaudación.

Que la Ley antes mencionada, contiene la disposición para la Secretaría de Finanzas de publicar en el Periódico Oficial del Estado, el número de vehículos domiciliados en cada Municipio del Estado que cumplieron con la obligación de actualizar su registro de control vehicular, respecto al año anterior y dos años anteriores al de cálculo, así como el total de vehículos domiciliados en cada municipio en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo, esto con el objeto de integrar los coeficientes de distribución del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, participables a los municipios del Estado de Aguascalientes.

En este tenor, y afecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3º, fracciones III, IV y V de la Ley de referencia, a través del presente se da a conocer:

UNICO.- El número de vehículos que cumplieron con la obligación del control vehicular domiciliados en cada municipio en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo, así como el total de vehículos domiciliados en cada municipio en el año anterior y dos años anteriores al de cálculo, es el siguiente:

Municipio	Total de Vehículos domiciliados en 2023	Número de vehículos que cumplieron con la verificación de control vehicular en el año 2023	Total de Vehículos domiciliados en 2024	Número de vehículos que cumplieron con la verificación de control vehicular en el año 2024
Aguascalientes	547,941	279,307	579,868	288,282
Asientos	17,575	8,502	18,723	8,559
Calvillo	30,199	15,218	31,183	15,022
Cosío	6,245	3,037	6,630	2,864
El Llano	9,750	3,968	10,480	4,688
Jesús María	66,254	33,886	71,966	35,500
Pabellón de Arteaga	19,048	9,208	19,912	9,013
Rincón de Romo	24,969	11,512	26,081	11,034
San Francisco de los Romo	23,752	10,654	25,676	11,404
San José de Gracia	4,464	2,240	4,669	2,106
Tepezalá	8,336	3,947	8,780	3,851
Total	758,533	381,479	803,968	392,323

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente documento en alcance en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 09 de enero del 2025.

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUAREZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, 49, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 2º 4º, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 28 fracciones I, VI, VIII, XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6º penúltimo párrafo y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3º y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 7º, 8º fracción XXVI, 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; numeral 5 fracción III del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; se tiene a bien expedir el **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

Que el penúltimo párrafo del Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios.

Que las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales fueron publicados el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que establecen en el inciso a) de la fracción II del numeral 5, que la información trimestral se publicará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar; de acuerdo con el formato del Anexo III de los mencionados Lineamientos.

Que el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, establece que, por conducto de la Secretaría, publicará cuando menos una vez al año, en el Periódico Oficial del Estado, las

participaciones e incentivos que correspondieron durante el año a cada uno de los municipios, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, al numeral 5, fracción II, inciso a) del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 14 de febrero de 2014, así como al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, se dan a conocer los importes de los recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto a la Gasolina y Diésel, del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, del Impuesto Sobre la Renta Participable y del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

I. Acumulado de participaciones ordinarias ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 (montos brutos).

OCTUBRE-DICIEMBRE													
MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones 1/ 4/	Fondo de Fomento Municipal 4/	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 2/ Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2/ Estatal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/ 3/ 4/	Fondo de Fiscalización y Recaudación 1/ 4/ 5/	Impuesto a la Gasolina y Diésel	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Aguascalientes	244,372,719.00	103,358,437.00	965,514.00	5,721,428.00	3,713.00	1,897.00	4,600,939.00	18,735,534.00	5,191,407.00	645,459.00	34,272,088.00	1,138,857.00	419,007,992.00
Asientos	16,855,275.00	6,116,974.00	94,602.00	640,346.00	369.00	184.00	513,533.00	1,651,113.00	806,279.00	53,282.00	2,140,876.00	110,824.00	28,983,647.00
Cajalío	21,537,032.00	8,361,512.00	83,244.00	414,124.00	262.00	134.00	153,367.00	1,954,063.00	588,143.00	60,809.00	1,876,416.00	218,536.00	35,247,642.00
Coahuila	18,316,319.00	4,194,453.00	94,191.00	718,201.00	380.00	195.00	513,209.00	1,956,693.00	305,014.00	15,687.00	1,336,438.00	65,399.00	27,516,179.00
El Llano	20,778,211.00	4,641,022.00	79,290.00	557,460.00	302.00	156.00	435,821.00	2,384,457.00	362,736.00	23,786.00	181,947.00	562,644.00	30,007,632.00
Jesús María	36,329,610.00	17,088,515.00	167,802.00	1,259,190.00	718.00	368.00	910,671.00	4,101,605.00	1,585,561.00	120,737.00	12,469,068.00	280,451.00	74,314,296.00
Pabellón de Artega	18,188,460.00	5,254,624.00	93,363.00	649,120.00	359.00	185.00	507,120.00	1,840,246.00	404,761.00	39,754.00	3,684,844.00	182,765.00	30,845,601.00
Rincón de Romos	20,563,561.00	6,834,060.00	97,680.00	653,196.00	374.00	190.00	562,766.00	2,075,243.00	465,969.00	71,572.00	3,170,317.00	266,823.00	34,731,751.00
San Francisco de los Romos	34,279,903.00	11,041,487.00	99,792.00	813,367.00	442.00	228.00	545,159.00	4,487,997.00	441,796.00	76,150.00	4,961,469.00	256,689.00	57,004,679.00
San José de Gracia	23,573,574.00	4,120,634.00	99,495.00	672,432.00	377.00	191.00	551,922.00	2,548,492.00	516,358.00	6,929.00	169,092.00	285,031.00	32,544,527.00
Tepezalá	15,366,496.00	3,689,452.00	96,024.00	757,115.00	399.00	209.00	523,501.00	1,548,169.00	235,362.00	19,129.00	350,127.00	94,565.00	22,680,342.00
Total	470,161,160.00	174,701,170.00	1,970,997.00	12,856,979.00	7,685.00	3,931.00	9,787,808.00	43,283,612.00	10,903,386.00	1,133,294.00	64,614,682.00	3,462,784.00	792,886,488.00

Notas:

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 3/ Incluye 1° ajuste cuatrimestral
- 4/ Incluye el segundo ajuste trimestral del 2024.
- 5/ Contiene tercer ajuste trimestre de 2024

II. Desglose mensual participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 (montos brutos).

OCTUBRE 2024													
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/ 4/	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 4/	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 1/	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 1/	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS 2/ (FEDERAL)	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR 2/ (ESTATAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS 1/ 3/ 4/	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION 1/ 5/	IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL	IMPUESTO SOBRE LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	Total
Aguascalientes	50,521,083.00	27,874,417.00	321,838.00	1,704,863.00	1,932.00	743.00	130.00	13,596,996.00	349,307.00	220,307.00	9,663,094.00	255,633.00	104,510,333.00
Asientos	2,695,651.00	1,454,803.00	31,534.00	190,918.00	187.00	72.00	45,390.00	1,355,803.00	54,251.00	16,186.00	531,175.00	24,877.00	6,402,846.00
Cajalío	3,744,881.00	2,159,352.00	27,748.00	123,293.00	137.00	52.00	2,118.00	1,573,213.00	39,573.00	20,756.00	1,781,358.00	49,054.00	9,521,535.00
Coahuila	2,674,492.00	954,254.00	31,397.00	214,226.00	188.00	76.00	37,943.00	1,608,327.00	20,523.00	5,354.00	168,350.00	14,880.00	5,746,820.00
El Llano	2,590,348.00	1,017,295.00	26,430.00	168,231.00	157.00	61.00	36,895.00	2,069,517.00	24,407.00	8,119.00	181,947.00	126,284.00	6,237,699.00
Jesús María	4,652,058.00	3,006,689.00	55,934.00	375,571.00	374.00	144.00	68,962.00	3,535,811.00	106,685.00	41,210.00	1,021.00	62,951.00	11,907,408.00
Pabellón de Artega	2,803,886.00	1,421,787.00	31,121.00	193,555.00	187.00	72.00	43,241.00	1,518,658.00	27,235.00	13,569.00	1,119,151.00	41,024.00	7,213,486.00
Rincón de Romos	3,149,378.00	1,681,943.00	32,560.00	194,740.00	194.00	75.00	47,981.00	1,727,907.00	31,353.00	24,429.00	760,717.00	59,892.00	7,711,469.00
San Francisco de los Romos	2,859,378.00	1,544,141.00	33,264.00	242,668.00	230.00	89.00	35,507.00	4,146,973.00	29,726.00	25,991.00	2,564,514.00	57,863.00	11,540,144.00
San José de Gracia	3,397,261.00	967,642.00	33,165.00	200,482.00	197.00	75.00	49,563.00	2,083,730.00	34,743.00	2,365.00	0.00	63,979.00	6,843,202.00
Tepezalá	2,453,948.00	595,483.00	32,008.00	225,860.00	207.00	80.00	36,367.00	1,237,967.00	15,837.00	6,529.00	90,055.00	21,227.00	5,115,566.00
Total	81,542,368.00	43,077,806.00	656,999.00	3,832,407.00	4,000.00	1,539.00	494,097.00	34,454,902.00	733,640.00	386,815.00	16,878,383.00	777,274.00	182,790,230.00

Notas:

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 3/ Contiene primer ajuste cuatrimestral de 2024
- 4/ Contiene segundo ajuste cuatrimestral de 2024
- 5/ Contiene tercer ajuste trimestre de 2024

NOVIEMBRE 2024													
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 1/	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 1/	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS 2/ (FEDERAL)	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR 2/ (ESTATAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS 1/ 3/ 4/	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION 1/	IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL	IMPUESTO SOBRE LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	Total
Aguascalientes	88,185,004.00	36,491,090.00	321,838.00	1,944,229.00	1,079.00	1,026.00	2,352,561.00	2,569,269.00	2,317,650.00	221,407.00	12,048,079.00	320,997.00	146,774,229.00
Asientos	6,326,746.00	2,185,469.00	31,534.00	211,280.00	104.00	100.00	231,785.00	147,655.00	359,955.00	18,277.00	1,263,287.00	31,236.00	10,807,428.00
Calvilla	7,991,032.00	2,956,182.00	27,748.00	146,996.00	76.00	72.00	10,430.00	190,425.00	262,571.00	20,859.00	0.00	61,596.00	11,667,987.00
Cosío	6,954,063.00	1,512,363.00	31,397.00	231,380.00	110.00	105.00	218,015.00	174,183.00	136,170.00	5,381.00	0.00	18,433.00	9,281,600.00
El Llano	8,026,127.00	1,679,315.00	26,430.00	162,493.00	88.00	84.00	193,721.00	162,470.00	161,840.00	8,159.00	0.00	158,587.00	10,599,414.00
Jesús María	15,995,182.00	6,271,349.00	55,934.00	406,916.00	209.00	198.00	389,859.00	282,897.00	707,857.00	41,415.00	9,273,049.00	79,048.00	31,503,913.00
Pabellón de Arteaga	6,859,673.00	1,848,607.00	31,121.00	212,988.00	104.00	100.00	225,983.00	160,794.00	180,701.00	13,636.00	3,726.00	51,515.00	9,588,948.00
Rincón de Romos	7,761,822.00	2,435,266.00	32,560.00	216,073.00	108.00	102.00	242,101.00	173,668.00	208,027.00	24,551.00	1,775,216.00	75,207.00	12,944,761.00
San Francisco de los Romos	13,979,405.00	4,140,856.00	33,264.00	258,808.00	129.00	123.00	222,780.00	170,512.00	197,235.00	26,121.00	1,306,471.00	72,406.00	20,108,110.00
San José de Gracia	8,985,956.00	1,480,195.00	33,165.00	221,942.00	109.00	104.00	250,543.00	227,381.00	230,523.00	2,377.00	169,092.00	80,338.00	11,659,725.00
Tepezalá	5,769,036.00	1,300,214.00	32,008.00	242,380.00	116.00	109.00	216,039.00	155,101.00	105,075.00	6,562.00	167,839.00	26,654.00	6,023,135.00
Total	174,612,046.00	62,900,906.00	656,999.00	4,275,485.00	2,232.00	2,123.00	4,555,817.00	4,414,355.00	4,867,704.00	388,745.00	26,906,759.00	976,017.00	282,959,190.00

Notas:

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 3/ Incluye 1° ajuste cuatrimestral
- 4/ Incluye 2° ajuste cuatrimestral

DICIEMBRE 2024													
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 1/	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 1/	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS 2/ (FEDERAL)	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR 2/ (ESTATAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS 1/ 4/	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION 1/	IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL	IMPUESTO SOBRE LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
Aguascalientes	105,666,622.00	38,992,930.00	321,838.00	2,072,392.00	702.00	128.00	2,248,248.00	2,569,269.00	2,524,450.00	203,745.00	12,560,915.00	562,227.00	167,723,410.00
Asientos	7,832,878.00	2,476,702.00	31,534.00	238,148.00	68.00	12.00	236,358.00	147,655.00	392,073.00	16,819.00	346,413.00	54,711.00	11,773,371.00
Calvilla	9,801,119.00	3,245,978.00	27,748.00	143,835.00	49.00	10.00	140,819.00	190,425.00	285,969.00	19,194.00	95,058.00	107,886.00	14,058,120.00
Cosío	8,687,784.00	1,727,836.00	31,397.00	272,595.00	72.00	14.00	297,251.00	174,183.00	148,321.00	4,952.00	1,153,088.00	32,286.00	12,489,789.00
El Llano	10,161,738.00	1,944,412.00	26,430.00	208,736.00	57.00	11.00	205,205.00	162,470.00	176,389.00	7,508.00	0.00	277,763.00	13,170,719.00
Jesús María	17,682,372.00	7,810,477.00	55,934.00	476,703.00	133.00	26.00	451,850.00	282,897.00	771,019.00	38,112.00	3,194,998.00	138,452.00	30,902,975.00
Pabellón de Arteaga	8,524,901.00	1,984,230.00	31,121.00	242,577.00	85.00	13.00	237,896.00	160,794.00	198,825.00	12,549.00	2,561,967.00	90,226.00	14,043,167.00
Rincón de Romos	9,652,361.00	2,716,851.00	32,560.00	242,383.00	72.00	13.00	242,684.00	173,668.00	226,589.00	22,592.00	634,384.00	131,724.00	14,075,881.00
San Francisco de los Romos	17,741,120.00	5,356,490.00	33,264.00	311,891.00	83.00	16.00	286,872.00	170,512.00	214,635.00	24,038.00	1,090,484.00	126,620.00	25,356,425.00
San José de Gracia	11,212,357.00	1,672,797.00	33,165.00	250,008.00	71.00	12.00	251,816.00	227,381.00	251,092.00	2,187.00	0.00	140,714.00	14,041,600.00
Tepezalá	7,143,512.00	1,393,755.00	32,008.00	288,875.00	76.00	14.00	288,895.00	155,101.00	114,450.00	6,038.00	92,233.00	46,684.00	9,541,641.00
Total	214,106,744.00	69,322,458.00	656,999.00	4,748,087.00	1,453.00	269.00	4,827,894.00	4,414,355.00	5,302,042.00	357,734.00	21,729,540.00	1,709,493.00	327,117,068.00

Notas:

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 4/ Incluye 2° ajuste cuatrimestral

III. Desglose mensual de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) a los municipios del Estado de Aguascalientes en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 (deducciones)

FEIEF OCTUBRE 2024		FEIEF POTENCIADO OCTUBRE 2024		FEIEF FOFR OCTUBRE 2024	
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/ 2/	MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/ 3/	MUNICIPIO	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION 1/ 4/
AGUASCALIENTES	-318,994.00	AGUASCALIENTES	-992,560.00	AGUASCALIENTES	3,932,263.00
ASIENTOS	-31,808.00	ASIENTOS	-98,971.00	ASIENTOS	252,595.00
CALVILLO	-36,909.00	CALVILLO	-114,842.00	CALVILLO	317,637.00
COSIO	-37,733.00	COSIO	-117,406.00	COSIO	298,394.00
EL LLANO	-48,319.00	EL LLANO	-150,341.00	EL LLANO	304,233.00
JESÚS MARÍA	-82,954.00	JESÚS MARÍA	-258,107.00	JESÚS MARÍA	527,410.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	-35,631.00	PABELLÓN DE ARTEAGA	-110,858.00	PABELLÓN DE ARTEAGA	277,024.00
RINCÓN DE ROMOS	-40,538.00	RINCÓN DE ROMOS	-126,135.00	RINCÓN DE ROMOS	303,267.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	-97,290.00	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	-302,721.00	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	411,267.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	-49,117.00	SAN JOSÉ DE GRACIA	-152,842.00	SAN JOSÉ DE GRACIA	389,252.00
TEPEZALÁ	-29,041.00	TEPEZALÁ	-90,374.00	TEPEZALÁ	256,705.00
TOTAL	-808,334.00	TOTAL	-2,515,157.00	TOTAL	7,270,037.00

Notas:

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
- 2/ Corresponden al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FALTANTE INICIAL FEIEF).
- 3/ Corresponden al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF POTENCIADO 2).
- 4/ Corresponden a las Compensaciones FEIEF del tercer trimestre de 2024

FEIEF NOVIEMBRE 2024

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/ 2/
AGUASCALIENTES	-325,484.00
ASIENTOS	-32,456.00
CALVILLO	-37,659.00
COSÍO	-38,499.00
EL LLANO	-49,300.00
JESÚS MARÍA	-84,641.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	-36,355.00
RINCÓN DE ROMOS	-41,362.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	-99,266.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	-50,123.00
TEPEZALÁ	-29,635.00
TOTAL	-824,780.00

Notas:

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 2/Corresponden al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FALTANTE INICIAL FEIEF).

FEIEF DICIEMBRE 2024

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/ 2/
AGUASCALIENTES	-289,960.00
ASIENTOS	-28,913.00
CALVILLO	-33,550.00
COSÍO	-34,299.00
EL LLANO	-43,919.00
JESÚS MARÍA	-75,403.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	-32,387.00
RINCÓN DE ROMOS	-36,847.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	-88,434.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	-44,649.00
TEPEZALÁ	-26,403.00
TOTAL	-734,764.00

FEIEF POTENCIADO DICIEMBRE 2024

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 1/ 3/
AGUASCALIENTES	-392,729.00
ASIENTOS	-39,159.00
CALVILLO	-45,439.00
COSÍO	-46,456.00
EL LLANO	-59,486.00
JESÚS MARÍA	-102,126.00
PABELLÓN DE ARTEAGA	-43,862.00
RINCÓN DE ROMOS	-49,909.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	-119,779.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	-60,476.00
TEPEZALÁ	-35,757.00
TOTAL	-995,178.00

Notas:

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 2/Corresponden al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FALTANTE INICIAL FEIEF).
 3/Corresponden al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF POTENCIADO 2).

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 09 de enero de 2025.

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUAREZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR EL MTR. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACUDE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. DANIEL ROMO URRUTÍA; C. ZENAIDA MUÑOZ MEDINA, SÍNDICO MUNICIPAL; EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, M.V.Z. ARTURO CARDONA LÓPEZ; Y EL C.P. NOEL ANTELMO RUIZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL; “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero. - Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria y respecto de los cuales, de acuerdo con el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Segundo.- Por su parte, los artículos 16 fracciones II y III y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes permite la colaboración administrativa ente el Estado y los Municipios en materia de administración y recaudación de gravámenes estatales y municipales, señalando que los convenios deben establecer las facultades que se ejercerán, las limitaciones de las mismas, las estipulaciones para su terminación, las sanciones por su incumplimiento y las bases de pago por concepto del desempeño de las funciones convenidas.

Tercero. - Que en términos de lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Municipio obtuvo la aprobación por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento mediante sesión realizada el día 5 de noviembre de 2024, en donde quedó demostrado que la suscripción del presente Convenio trae mayores beneficios al Ayuntamiento debido a que éste se hará elegible para recibir el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”:

1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y conforme a lo establecido en los artículos 1° y 9°, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

2. Que a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le compete el ejercicio del Poder Ejecutivo, y cuenta con la facultad para celebrar convenios, como el presente, conforme a los artículos 3°, 36 y 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 2°, 3° 4°, primer párrafo, 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
3. El Mtro. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Consejero Jurídico del Estado de Aguascalientes, manifiesta estar debidamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, primer párrafo, fracción XIX, 22 fracciones II, y XIII, 44, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con el *“ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE SE OTORGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, PARA EFECTOS DE REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD RAÍZ, ENTRE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DIVERSOS DE SUS AYUNTAMIENTOS*”, publicado el día 26 de diciembre del 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en el que la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel es Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le delegó la facultad establecida en el artículo 46, fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para efectos de realizar la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto de la Propiedad Raíz, que celebra el Estado de Aguascalientes con diversos de sus Ayuntamientos
4. El Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 5°, primer párrafo, 12, primer párrafo, fracción III, 13, 21, 22 primer párrafo, fracciones I, II X, XI, XIII, XXVIII y 28, primer párrafo, fracciones I, V, VII, XXI y XLI, de La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículo 16, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; y los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.”
5. Que para todos los efectos originados con motivo de la celebración del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, de la Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, en esta Ciudad de Aguascalientes.

II. Declara “EL MUNICIPIO”:

1. Ser un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
2. Que el C. Daniel Romo Urrutia, resultó electo Presidente Municipal de Calvillo, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 julio del 2024, Acuerdo tercero página 112, Sección Cuarta así como de la Constancia de Mayoría relativa de fecha 05 de junio de 2024, expedida por el instituto Estatal Electoral en el Estado en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.
3. Que, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultado para presidir y representar al H. Ayuntamiento y al Municipio de Calvillo, política y administrativamente.
4. Que la, C. Zenaida Muñoz Medina resultó electa Síndico Propietaria del Municipio de Calvillo, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de 15 julio del 2024, Acuerdo tercero página 112, Sección cuarta, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 40 y 42 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
5. El, M.V.Z Arturo Lopez Cardona fue designado Secretario de Gobernación y del Honorable Ayuntamiento según consta en el Acta Número 1-02-24, de la segunda Sesión de Cabildo del Municipio de Calvillo, Ags., celebrada el día 15 de octubre del 2024, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los Documentos Oficiales del H. Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
6. Que el C.P. Noel Antelmo Ruiz Carrillo, fue designado Tesorero, según consta en el Acta Número 1-02-24, de la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Calvillo, Ags., celebrada el día 15 de octubre de 2024, y que dentro de sus facultades se encuentra la de elaborar formas y fórmulas

de solicitudes, cobro, requerimientos o de cualquier otro documento necesario para una buena recaudación de conformidad con los artículos 50 y 72 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

7. Que el Presidente Municipal, el Secretario de Gobernación y del Honorable Ayuntamiento, la Tesorera Municipal, y la Síndico, respectivamente, comparecen a la firma del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el inciso a), fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; Artículos 1º, 15, 36, primer párrafo fracciones XI y LXII, 38, fracciones VIII y XVII y 73 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
8. Que está de acuerdo en auxiliar a **"EL ESTADO"** en el desarrollo de las funciones de su competencia respecto al padrón de contribuyentes y lograr con ello la ampliación y control de la base de datos de los mismos.
9. Que para todos los efectos originados con motivo de la celebración del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 20800, en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

1. Que, para la celebración del presente Convenio de Colaboración, han tenido las reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance, dado que sus estipulaciones han sido debidamente consensuadas por ellas.
2. Que manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los Artículos 16 primer párrafo y segundo párrafos, fracciones II y III, 17, 18, y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.
3. Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio, así como sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO

PRIMERA. - **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en coordinarse administrativamente, respecto del Impuesto a la Propiedad Raíz de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas ejercerá las facultades inherentes a la administración de esa contribución, así como de su actualización y accesorios que legalmente se causen; y demás facultades que sean necesarias en beneficio de la administración de ese Impuesto.

El ejercicio de las facultades a que se contrae este Convenio y sus Anexos, se hará conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como a las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad, sin embargo **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo y en forma directa ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ

SEGUNDA. - Por virtud del presente Convenio, y sin perjuicio del ejercicio de la facultad que de manera directa **"EL MUNICIPIO"** realice, **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas recaudará los pagos del Impuesto a la Propiedad Raíz objeto del presente instrumento jurídico, misma que podrá hacerse en:

- a. En las cajas de la Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"**.
- b. En las cajas de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"**.
- c. Mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"**.
- d. En las cajas de las empresas comerciales autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"**.

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

TERCERA. - Los días quince (15) de cada mes, **"LAS PARTES"**, intercambiarán información relacionada con el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz que haya sido efectivamente recaudado por **"LAS PARTES"** con el fin de determinar aquellos sujetos que hayan incumplido con esa obligación.

Para efectos de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** deberá entregar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**, el padrón de contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la suscripción del presente documento, padrón que deberá proporcionarse en la forma y a través de los medios que se pacten de común acuerdo, **“EL MUNICIPIO”** actualizará el padrón de contribuyentes en los meses de enero y junio de cada ejercicio fiscal y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** con el objeto de que se mantenga constantemente renovado.

Para el caso de que **“EL MUNICIPIO”** no cuente con un padrón sistematizado de contribuyentes del Impuesto objeto del presente Convenio, éste se coordinará con **“EL ESTADO”** a través del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, con el fin de que se establezcan las bases necesarias que permitan a **“EL MUNICIPIO”** contar con un padrón actualizado y confiable.

DE LAS COMISIONES

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” cubrirá a favor de **“LA SECRETARÍA DE FINANZAS”**, una comisión del 2.5% del importe recaudado por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz y de sus accesorios, que se reciban en los lugares y formas descritos en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la cual será disminuida por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** del importe que le corresponda a **“EL MUNICIPIO”** por la recaudación efectivamente obtenida de acuerdo al presente Convenio, así como lo establecido en los Anexos que se firmen derivados del mismo.

DE LOS DESCUENTOS

QUINTA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Finanzas estará facultada para la aplicación de los descuentos y/o subsidios en materia del Impuesto objeto del presente Convenio, en los términos y porcentajes que previamente hayan sido otorgados por el Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO”**, para lo cual deberá ser informada previamente de los mismos por **“EL MUNICIPIO”** con la anticipación debida para su aplicación.

DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

SEXTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. “EL MUNICIPIO”:

- a. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** la base de datos con información completa referente a los sujetos obligados del Impuesto a la Propiedad Raíz contemplado en la Ley de Ingresos de **“EL MUNICIPIO”** para el ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, donde se señalen los nombres de los propietarios de inmuebles, ubicación de los inmuebles, importe a pagar, en su caso el descuento aplicado o estímulo fiscal, y clave única que servirá a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** para la aplicación del presente Convenio.
- b. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** acceso a una base de datos donde ésta pueda obtener los estados de cuenta actualizados con los descuentos y cualquier modificación autorizada por **“EL MUNICIPIO”**.
- c. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, para la correcta ejecución del mismo, o bien proporcionar la información que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** cuando en su caso, se suscriban los Anexos correspondientes.
- d. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** los datos de la cuenta bancaria en donde se realizarán las transferencias en los términos de la Cláusula Octava del presente convenio.
- e. Las demás que se desprendan del presente Convenio y en su caso, de sus Anexos.

II. “EL ESTADO”:

- a. Se obliga a designar al personal de su adscripción para que lleve a cabo la instrumentación, ejecución u operación del presente Convenio.
- b. Enterar por conducto de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** a **“EL MUNICIPIO”** el importe efectivamente recaudado del impuesto materia del presente Convenio, disminuido de las comisiones

que se hayan generado, en los términos de la Cláusula Cuarta de este instrumento, así como las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos, saldos a favor o derivado de órdenes jurisdiccionales.

- c. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" y en su caso, efectuar el pago correspondiente, incluido las que se reciban de una orden jurisdiccional; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes.
- d. Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en su página electrónica www.aguascalientes.gob.mx el estado de cuenta para realizar los pagos electrónicos del Impuesto a la Propiedad Raíz de "EL MUNICIPIO", el cual contendrá los importes y conceptos a pagar, así como las líneas de captura correspondientes.
- e. Poner a disposición de "EL MUNICIPIO", las herramientas informáticas con que cuente, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública.
- f. Verificar la información del padrón de contribuyentes en materia del Impuesto a la Propiedad Raíz que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos de este impuesto, con base a la información que obtenga del Instituto Catastral del Estado y según se pacte en el Anexo correspondiente.
- g. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- h. No podrá concesionar, subcontratar, o comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio, salvo los contratos que realice por la prestación de puntos de pagos que considere necesarios para la mejor operatividad del mismo, de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- i. Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "EL ESTADO" desarrolle.
- j. Establecer a "EL MUNICIPIO" los criterios generales de interpretación de las reglas de colaboración que señalan en el presente Convenio y sus Anexos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Aguascalientes.
- k. Las demás que se acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores, de acuerdo a los Anexos que al efecto se suscriban.

DE LOS INFORMES

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, presentará un informe a "EL MUNICIPIO", de forma mensual en el onceavo día natural del mes siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la recaudación a la que corresponda el informe o bien al día hábil siguiente; donde señale el importe efectivamente recaudado en los términos de este Convenio y sus anexos, por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz de "EL MUNICIPIO" así como las comisiones y devoluciones que se hayan generado y que haya descontado del importe respectivo.

DEL PAGO DE LO RECAUDADO

OCTAVA.- El informe mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio será acompañado por el recibo oficial que ampare el descuento de las comisiones y devoluciones señaladas en el inciso b. fracción II de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

Una vez notificado a "EL MUNICIPIO" el informe mencionado en la Cláusula Séptima de este instrumento, éste deberá entregar a la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" por conducto de la Dirección General de Presupuestación lo siguiente:

1. Documento Maestro: mismos que servirá de base para solicitar el pago del producto de la recaudación del impuesto objeto del presente Convenio, señalando el importe neto a transferir a "EL MUNICIPIO", una vez disminuida la comisión y devoluciones referidas en la Cláusula Sexta fracción II, inciso b. del presente Convenio.

2. Recibo que ampare la cantidad que corresponda y que cumpla con los requisitos fiscales.
3. Copia del informe mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
4. Hacer mención expresa de que deberá afectarse la Cuenta Contable.
5. Los demás que en su momento se le requieran a **“EL MUNICIPIO”** por escrito y dentro los diez (10) primeros días naturales de cada mes.

La Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** deberá realizar el pago del importe que corresponda según el procedimiento señalado en la presente cláusula, mediante transferencia electrónica favor de **“EL MUNICIPIO”** y dentro de los cinco (5) días que sigan a la correcta presentación de los requisitos señalados en los primeros tres numerales de la presente cláusula.

DEL REGISTRO CONTABLE

NOVENA.- Para los efectos del presente convenio **“EL MUNICIPIO”** deberá registrar el 100% (cien por ciento) de la recaudación como ingreso, y deberá realizar el registro correspondiente como gasto por la comisión pactada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, en donde, la diferencia corresponderá a la transferencia que haga la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** a **“EL MUNICIPIO”** sin considerar las devoluciones, en los términos de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

DE LAS FORMAS OFICIALES

DÉCIMA.- La Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden de conformidad con el presente Convenio y sus Anexos, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos comprobatorios del mismo, que ésta utiliza para la recaudación de contribuciones estatales, en el entendido que en esas formas y documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales, estatales y federales que en su caso correspondan.

DE LA PUBLICIDAD

DÉCIMA PRIMERA.- **“EL ESTADO”** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en el presente Convenio y sus Anexos, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en caso de que se quiera utilizar emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, éste deberá solicitar la autorización correspondiente, previa a la emisión de los documentos y publicidad, para lo cual será considerado un programa de difusión entre **“LAS PARTES”** para mantener a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz objeto del presente Convenio enterados de los puntos de pago autorizados, descuentos y las fechas correspondientes para hacer el pago de sus obligaciones fiscales.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”** en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DE LAS ACTIVIDADES OPCIONALES O ADICIONALES

DÉCIMA TERCERA.- Al margen de las actividades pactadas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Anexos, para que **“EL ESTADO”** realice las funciones que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

1. Atención a los contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio.
2. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto, a través de requerimientos o cartas invitación.
3. Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio.
4. Determinación y cobro del Impuesto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
5. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades del Impuesto objeto de este Convenio.
6. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

7. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
8. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
9. En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
10. En materia de consultas, la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
11. Actualización del padrón del Impuesto objeto de este Convenio, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO" así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.

Los procedimientos, características, términos y condiciones de las funciones antes citadas, así como los porcentajes de la recaudación que correspondan a cada una de "LAS PARTES" derivado de las actividades que realicen, serán incluidos en los anexos que en su caso se celebren conforme a la presente cláusula.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES", para la instrumentación, ejecución u operación del presente Convenio y sus Anexos, continuará bajo la dirección de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de "LAS PARTES", a sacar a la otra en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, fiscal, sindical o de cualquier otra naturaleza jurídica llegara a suscitarse.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y sus Anexos.

El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del presente Convenio será a partir del 27 de diciembre de 2024 y hasta el día 14 de octubre de 2027, o bien cuando desaparezcan o cesen las causas que dieron origen al presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que en la fecha en que se den alguno de esos supuestos, se deberá elaborar informe final por parte de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO", el cual contendrá el detalle de la recaudación del periodo que no haya sido enterado y notificado en los informes mensuales y que sea remitida a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO".

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte, la que deberá realizar por lo menos con treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente convenio.

En cualquier caso, la parte que pretenda dar por terminado el convenio, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente convenio en los supuestos que aplique y dará aviso al respecto mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DE LA JURISDICCIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización, cumplimiento, sanciones por su incumplimiento, será resuelta por acuerdo de ambas partes.

En el caso de que subsista la controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes radicados en la Ciudad de Aguascalientes, del Estado del mismo nombre, por lo que renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DE LA PUBLICACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente instrumento será publicado por “EL ESTADO” en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2024.

POR “EL MUNICIPIO”

C. DANIEL ROMO URRUTIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ZENAIDA MUÑOZ MEDINA
SÍNDICO MUNICIPAL

M.V.Z. ARTURO CARDONA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. NOEL ANTELMO RUIZ CARRILLO
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL ESTADO”

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA,
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA QUE EL ESTADO EJERZA LAS FACULTADES INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO REPRESENTADO POR EL MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACUDE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL L.A.E. CÉSAR FERNANDO MEDINA CERVANTES; LA LIC. BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; LA LIC. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y EL MTRO. LUIS ALEJANDRO RANGEL MAGDALENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, Y QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero.- Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria y respecto de los cuales, de acuerdo con el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Segundo.- Por su parte, los artículos 16 fracciones II y III y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes permite la colaboración administrativa ente el Estado y los Municipios en materia de administración y recaudación de gravámenes estatales y municipales, señalando que los convenios deben establecer las facultades que se ejercerán, las limitaciones de las mismas, las estipulaciones para su terminación, las sanciones por su incumplimiento y las bases de pago por concepto del desempeño de las funciones convenidas.

Tercero. - Que en términos de lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Municipio obtuvo la aprobación por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento mediante sesión extraordinaria de cabildo realizada el día 17 de octubre del año 2024, en donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jesús María otorga autorización en favor del ciudadano Cesar Fernando Medina Cervantes, Presidente Municipal, para celebrar con particulares o diversas dependencias públicas o privadas o con organismos constitucionales autónomos o instituciones, convenios, actos y contratos a nombre del Municipio de Jesús María con la finalidad y de conformidad con el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Cuarto.- Que en términos de lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Municipio obtuvo la aprobación por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento mediante sesión de cabildo realizada el día 8 de noviembre del año 2024, en donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jesús María otorga autorización en favor del L.A.E. Cesar Fernando Medina Cervantes, Presidente Municipal, la suscripción para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. Declara "EL ESTADO":**

1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y conforme a lo establecido en los artículos 1° y 9°, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
2. Que a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le compete el ejercicio del Poder Ejecutivo, y cuenta con la facultad para celebrar convenios, como el presente, conforme a los artículos 3°, 36 y 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 2°, 3° 4°, primer párrafo, 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
3. El Mtro. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Consejero Jurídico del Estado de Aguascalientes, manifiesta estar debidamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, primer párrafo, fracción XIX, 22 fracciones II, y XIII, 44, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con el "ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE SE OTORGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, PARA EFECTOS DE REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD RAÍZ, ENTRE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DIVERSOS DE SUS AYUNTAMIENTOS”, publicado el día 26 de diciembre del 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en el que la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel es Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le delegó la facultad establecida en el artículo 46, fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para efectos de realizar la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto de la Propiedad Raíz, que celebra el Estado de Aguascalientes con diversos de sus Ayuntamientos

4. El Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 5°, primer párrafo, 12, primer párrafo, fracción III, 13, 21, 22 primer párrafo, fracciones I, II X, XI, XIII, XXVIII y 28, primer párrafo, fracciones I, V, VII, XXI y XLI, de La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículo 16, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; y los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.”
5. Que para todos los efectos originados con motivo de la celebración del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, de la Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, en esta Ciudad de Aguascalientes.

II. Declara “EL MUNICIPIO”:

1. Ser un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
2. Que el L.A.E. César Fernando Medina Cervantes, resultó electo Presidente Municipal de Jesús María, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de junio de 2024, así como de la Constancia de Mayoría de fecha 05 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.
3. Que, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultado para presidir y representar al Honorable Ayuntamiento y al Municipio de Jesús María, política y administrativamente.
4. Que la Lic. Beatriz López Jiménez, resultó electa Síndica Propietaria del Municipio de Jesús María, , según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de 05 junio del 2024, Acuerdo Segundo página 155, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 40 y 42 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
5. La Lic. Claudia Guadalupe de Lira Beltrán fue designado Secretaria del Honorable Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, de la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, celebrada el día 17 de octubre de 2024 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los Documentos Oficiales del H. Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
6. Que el Mtro. Luis Alejandro Rangel Magdaleno, fue nombrado Secretario de Finanzas Municipal, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Jesús María, Ags., celebrada el día 16 de octubre de 2024 y que dentro de sus facultades se encuentra la de elaborar formas y fórmulas de solicitudes, cobro, requerimientos o de cualquier otro documento necesario para una buena recaudación de conformidad con los artículos 50 y 72 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.
7. Que el Presidente Municipal, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, el Secretario de Finanzas Municipal, y la Síndico, respectivamente, comparecen a la firma del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el inciso a), fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; Artículos 1°, 15, 36, primer párrafo fracciones XI y LXII, 38, fracciones VIII y XVII y 73 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

8. Que está de acuerdo en auxiliar a **“EL ESTADO”** en el desarrollo de las funciones de su competencia respecto al padrón de contribuyentes y lograr con ello la ampliación y control de la base de datos de los mismos
9. Que para todos los efectos originados con motivo de la celebración del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Emiliano Zapata # 109, zona Centro, C.P. 20900 Municipio Jesús María, Aguascalientes.

III. Declaran **“LAS PARTES”**:

1. Que, para la celebración del presente Convenio de Colaboración, han tenido las reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance, dado que sus estipulaciones han sido debidamente consensuadas por ellas.
2. Que manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los Artículos 16 primer párrafo y segundo párrafos, fracciones II y III, 17, 18, y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.
3. Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio, así como sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO

PRIMERA.- “EL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** convienen en coordinarse administrativamente, respecto del Impuesto a la Propiedad Raíz de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**, **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas ejercerá las facultades inherentes a la administración de esa contribución, así como de su actualización y accesorios que legalmente se causen; y demás facultades que sean necesarias en beneficio de la administración de ese Impuesto.

El ejercicio de las facultades a que se contrae este Convenio y sus Anexos, se hará conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como a las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad, sin embargo **“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier tiempo y en forma directa ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ

SEGUNDA.- Por virtud del presente Convenio, y sin perjuicio del ejercicio de la facultad que de manera directa **“EL MUNICIPIO”** realice, **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas recaudará los pagos del Impuesto a la Propiedad Raíz objeto del presente instrumento jurídico, misma que podrá hacerse en:

- a. En las cajas de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.
- b. En las cajas de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.
- c. Mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.
- d. En las cajas de las empresas comerciales autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

TERCERA.- Los días quince (15) de cada mes, **“LAS PARTES”**, intercambiarán información relacionada con el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz que haya sido efectivamente recaudado por **“LAS PARTES”** con el fin de determinar aquellos sujetos que hayan incumplido con esa obligación.

Para efectos de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** deberá entregar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**, el padrón de contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la suscripción del presente documento, padrón que deberá proporcionarse en la forma y a través de los medios que se pacten de común acuerdo, **“EL MUNICIPIO”** actualizará el padrón de contribuyentes en los meses de enero y junio de cada ejercicio fiscal y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** con el objeto de que se mantenga constantemente renovado.

Para el caso de que **“EL MUNICIPIO”** no cuente con un padrón sistematizado de contribuyentes del Impuesto objeto del presente Convenio, éste se coordinará con **“EL ESTADO”** a través del Instituto Catastral del

Estado de Aguascalientes, con el fin de que se establezcan las bases necesarias que permitan a **“EL MUNICIPIO”** contar con un padrón actualizado y confiable.

DE LAS COMISIONES

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” cubrirá a favor de **“LA SECRETARÍA DE FINANZAS”**, una comisión del 2.5% del importe recaudado por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz y de sus accesorios, que se reciban en los lugares y formas descritos en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la cual será disminuida por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** del importe que le corresponda a **“EL MUNICIPIO”** por la recaudación efectivamente obtenida de acuerdo al presente Convenio, así como lo establecido en los Anexos que se firmen derivados del mismo.

DE LOS DESCUENTOS

QUINTA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Finanzas estará facultada para la aplicación de los descuentos y/o subsidios en materia del Impuesto objeto del presente Convenio, en los términos y porcentajes que previamente hayan sido otorgados por el Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO”**, para lo cual deberá ser informada previamente de los mismos por **“EL MUNICIPIO”** con la anticipación debida para su aplicación.

DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

SEXTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. “EL MUNICIPIO”:

- a. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** la base de datos con información completa referente a los sujetos obligados del Impuesto a la Propiedad Raíz contemplado en la Ley de Ingresos de **“EL MUNICIPIO”** para el ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, donde se señalen los nombres de los propietarios de inmuebles, ubicación de los inmuebles, importe a pagar, en su caso el descuento aplicado o estímulo fiscal, y clave única que servirá a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** para la aplicación del presente Convenio.
- b. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** acceso a una base de datos donde ésta pueda obtener los estados de cuenta actualizados con los descuentos y cualquier modificación autorizada por **“EL MUNICIPIO”**.
- c. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, para la correcta ejecución del mismo, o bien proporcionar la información que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** cuando en su caso, se suscriban los Anexos correspondientes.
- d. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** los datos de la cuenta bancaria en donde se realizaran las transferencias en los términos de la Cláusula Octava del presente convenio.
- e. Las demás que se desprendan del presente Convenio y en su caso, de sus Anexos.

II. “EL ESTADO”:

- a. Se obliga a designar al personal de su adscripción para que lleve a cabo la instrumentación, ejecución u operación del presente Convenio.
- b. Enterar por conducto de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** a **“EL MUNICIPIO”** el importe efectivamente recaudado del impuesto materia del presente Convenio, disminuido de las comisiones que se hayan generado, en los términos de la Cláusula Cuarta de este instrumento, así como las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos, saldos a favor o derivado de órdenes jurisdiccionales.
- c. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente, incluido las que se reciban de una orden jurisdiccional; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes.

- d. Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en su página electrónica www.aguascalientes.gob.mx el estado de cuenta para realizar los pagos electrónicos del Impuesto a la Propiedad Raíz de “**EL MUNICIPIO**”, el cual contendrá los importes y conceptos a pagar, así como las líneas de captura correspondientes.
- e. Poner a disposición de “**EL MUNICIPIO**”, las herramientas informáticas con que cuente, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública.
- f. Verificar la información del padrón de contribuyentes en materia del Impuesto a la Propiedad Raíz que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos de este impuesto, con base a la información que obtenga del Instituto Catastral del Estado y según se pacte en el Anexo correspondiente.
- g. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- h. No podrá concesionar, subcontratar, o comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio, salvo los contratos que realice por la prestación de puntos de pagos que considere necesarios para la mejor operatividad del mismo, de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- i. Capacitar a los servidores públicos de “**EL MUNICIPIO**” que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de “**EL MUNICIPIO**” en los sistemas informáticos que “**EL ESTADO**” desarrolle.
- j. Establecer a “**EL MUNICIPIO**” los criterios generales de interpretación de las reglas de colaboración que señalan en el presente Convenio y sus Anexos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Aguascalientes.
- k. Las demás que se acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores, de acuerdo a los Anexos que al efecto se suscriban.

DE LOS INFORMES

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas de “**EL ESTADO**” a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, presentará un informe a “**EL MUNICIPIO**”, de forma mensual en el onceavo día natural del mes siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la recaudación a la que corresponda el informe o bien al día hábil siguiente; donde señale el importe efectivamente recaudado en los términos de este Convenio y sus anexos, por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz de “**EL MUNICIPIO**” así como las comisiones y devoluciones que se hayan generado y que haya descontado del importe respectivo.

DEL PAGO DE LO RECAUDADO

OCTAVA.- El informe mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio será acompañado por el recibo oficial que ampare el descuento de las comisiones y devoluciones señaladas en el inciso b. fracción II de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

Una vez notificado a “**EL MUNICIPIO**” el informe mencionado en la Cláusula Séptima de este instrumento, éste deberá entregar a la Secretaría de Finanzas de “**EL ESTADO**” por conducto de la Dirección General de Presupuestación lo siguiente:

1. Documento Maestro: mismos que servirá de base para solicitar el pago del producto de la recaudación del impuesto objeto del presente Convenio, señalando el importe neto a transferir a “**EL MUNICIPIO**”, una vez disminuida la comisión y devoluciones referidas en la Cláusula Sexta fracción II, inciso b. del presente Convenio.
2. Recibo que ampare la cantidad que corresponda y que cumpla con los requisitos fiscales.
3. Copia del informe mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
4. Hacer mención expresa de que deberá afectarse la Cuenta Contable.
5. Los demás que en su momento se le requieran a “**EL MUNICIPIO**” por escrito y dentro los diez (10) primeros días naturales de cada mes.

La Secretaría de Finanzas de “**EL ESTADO**” deberá realizar el pago del importe que corresponda según el procedimiento señalado en la presente cláusula, mediante transferencia electrónica favor de “**EL**

MUNICIPIO” y dentro de los cinco (5) días que sigan a la correcta presentación de los requisitos señalados en los primeros tres numerales de la presente cláusula.

DEL REGISTRO CONTABLE

NOVENA.- Para los efectos del presente convenio **“EL MUNICIPIO”** deberá registrar el 100% (cien por ciento) de la recaudación como ingreso, y deberá realizar el registro correspondiente como gasto por la comisión pactada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, en donde, la diferencia corresponderá a la transferencia que haga la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** a **“EL MUNICIPIO”** sin considerar las devoluciones, en los términos de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

DE LAS FORMAS OFICIALES

DÉCIMA.- La Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden de conformidad con el presente Convenio y sus Anexos, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos comprobatorios del mismo, que ésta utiliza para la recaudación de contribuciones estatales, en el entendido que en esas formas y documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales, estatales y federales que en su caso correspondan.

DE LA PUBLICIDAD

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en el presente Convenio y sus Anexos, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en caso de que se quiera utilizar emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, éste deberá solicitar la autorización correspondiente, previa a la emisión de los documentos y publicidad, para lo cual será considerado un programa de difusión entre **“LAS PARTES”** para mantener a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz objeto del presente Convenio enterados de los puntos de pago autorizados, descuentos y las fechas correspondientes para hacer el pago de sus obligaciones fiscales.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”** en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DE LAS ACTIVIDADES OPCIONALES O ADICIONALES

DÉCIMA TERCERA.- Al margen de las actividades pactadas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Anexos, para que **“EL ESTADO”** realice las funciones que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

1. Atención a los contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio.
2. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto, a través de requerimientos o cartas invitación.
3. Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio.
4. Determinación y cobro del Impuesto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
5. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades del Impuesto objeto de este Convenio.
6. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
7. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
8. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

9. En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
10. En materia de consultas, la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
11. Actualización del padrón del Impuesto objeto de este Convenio, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO" así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.

Los procedimientos, características, términos y condiciones de las funciones antes citadas, así como los porcentajes de la recaudación que correspondan a cada una de "LAS PARTES" derivado de las actividades que realicen, serán incluidos en los anexos que en su caso se celebren conforme a la presente cláusula.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES", para la instrumentación, ejecución u operación del presente Convenio y sus Anexos, continuará bajo la dirección de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de "LAS PARTES", a sacar a la otra en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, fiscal, sindical o de cualquier otra naturaleza jurídica llegara a suscitarse.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y sus Anexos.

El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del presente Convenio será a partir del 27 de diciembre de 2024 y hasta el día 14 de octubre de 2027, o bien cuando desaparezcan o cesen las causas que dieron origen al presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que en la fecha en que se den alguno de esos supuestos, se deberá elaborar informe final por parte de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO", el cual contendrá el detalle de la recaudación del periodo que no haya sido enterado y notificado en los informes mensuales y que sea remitida a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO".

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte, la que deberá realizar por lo menos con treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente convenio.

En cualquier caso, la parte que pretenda dar por terminado el convenio, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente convenio en los supuestos que aplique y dará aviso al respecto mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DE LA JURISDICCIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización, cumplimiento, sanciones por su incumplimiento, será resuelta por acuerdo de ambas partes.

En el caso de que subsista la controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes radicados en la Ciudad de Aguascalientes, del Estado del mismo nombre, por lo que renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DE LA PUBLICACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente instrumento será publicado por “**EL ESTADO**” en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2024.

POR “EL MUNICIPIO”

L.A.E. CÉSAR FERNANDO MEDINA CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

MTRO. LUIS ALEJANDRO RANGEL MAGDALENO
SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPAL

POR “EL ESTADO”

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA,
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA QUE EL ESTADO EJERZA LAS FACULTADES INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR EL MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACUDE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL MTRA. LUCERO ESPINOZA VAZQUEZ; EL C. ARTURO DE LUNA PRIETO, SÍNDICO MUNICIPAL; EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MTRO. NOÉ MIGUEL PEDROZA MARTÍNEZ Y LA C. P. MARCELA YANETH SANTANA FLORES, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, Y QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero. - Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria y respecto de los cuales, de acuerdo con el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Segundo.- Por su parte, los artículos 16 fracciones II y III y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes permite la colaboración administrativa ente el Estado y los Municipios en materia de administración y recaudación de gravámenes estatales y municipales, señalando que los convenios deben establecer las facultades que se ejercerán, las limitaciones de las mismas, las estipulaciones para su terminación, las sanciones por su incumplimiento y las bases de pago por concepto del desempeño de las funciones convenidas.

Tercero. - Que la Presidenta Municipal de Pabellón de Arteaga, Lucero Espinoza Vázquez, comparece a la firma del presente Convenio, en términos de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 17 de octubre de 2024, en donde fue aprobado por unanimidad de votos el punto 9 del Orden del día relativo a la "Autorización a la ciudadana Presidenta Municipal para suscribir a nombre del Municipio de Pabellón de Arteaga, convenios, contratos y todos los actos necesarios con bancos, empresas crediticias y demás instituciones Financieras para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, ello de conformidad con el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes".

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO":

1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y conforme a lo establecido en los artículos 1° y 9°, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
2. Que a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le compete el ejercicio del Poder Ejecutivo, y cuenta con la facultad para celebrar convenios, como el presente, conforme a los artículos 3°, 36 y 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 2°, 3°, 4°, primer párrafo, 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
3. El Mtro. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Consejero Jurídico del Estado de Aguascalientes, manifiesta estar debidamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, primer párrafo, fracción XIX, 22 fracciones II, y XIII, 44, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con el "ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE SE OTORGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", PARA EFECTOS DE REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD RAÍZ, ENTRE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DIVERSOS DE SUS AYUNTAMIENTOS", publicado el día 26 de diciembre del 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en el que la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel es Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le delegó la facultad establecida en el artículo 46, fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para efectos de realizar la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto de la Propiedad Raíz, que celebra el Estado de Aguascalientes con diversos de sus Ayuntamientos
4. El Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 63,

de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 5°, primer párrafo, 12, primer párrafo, fracción III, 13, 21, 22 primer párrafo, fracciones I, II X, XI, XIII, XXVIII y 28, primer párrafo, fracciones I, V, VII, XXI y XLI, de La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículo 16, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; y los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8 primer párrafo, fracciones XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.”

5. Que para todos los efectos originados con motivo de la celebración del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 102, de la Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, en esta Ciudad de Aguascalientes.

II. Declara “EL MUNICIPIO”:

1. Ser un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
2. Que la Maestra Lucero Espinoza Vázquez, resultó electa Presidenta Municipal de Pabellón de Arteaga para el periodo 2024 – 2027, de acuerdo con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal Electoral de Pabellón de Arteaga, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio del año 2024, y de acuerdo a la declaratoria de validez publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 29, en fecha 15 de julio de 2024, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 22 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.
3. Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 23 fracción XII del Código Municipal de Pabellón de Arteaga.
4. Que el C. Arturo de Luna Prieto, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal Electoral de Pabellón de Arteaga, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio del año 2024 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses Municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 28 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
5. Que el Maestro Noé Miguel Pedroza Martínez, fue designado Secretario del Honorable Ayuntamiento en la Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Pabellón de Arteaga celebrada el 17 de Octubre de 2024 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 214, fracción XIII del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
6. Marcela Yaneth Santana Flores, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de octubre de 2024 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
7. Que la Presidenta Municipal comparece a la firma del presente Convenio, en términos de la sesión extraordinaria de cabildo, en fecha 17 de octubre de 2024, en donde fue aprobado por unanimidad de votos el punto 9 del Orden del día relativo a la “Autorización a la ciudadana Presidenta Municipal para suscribir a nombre del Municipio de Pabellón de Arteaga, convenios, contratos y todos los actos necesarios con bancos, empresas crediticias y demás instituciones Financieras para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, ello de conformidad con el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes”.
8. Que está de acuerdo en auxiliar a “**EL ESTADO**” en el desarrollo de las funciones de su competencia respecto al padrón de contribuyentes y lograr con ello la ampliación y control de la base de datos de los mismos.
9. Que para todos los efectos originados con motivo de la celebración del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Pino Suarez 14, Zona Centro, C.P. 20670, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con R.F.C. MPA-650514-KKA.

III. Declaran “LAS PARTES”:

1. Que, para la celebración del presente Convenio de Colaboración, han tenido las reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance, dado que sus estipulaciones han sido debidamente consensuadas por ellas.
2. Que manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los Artículos 16 primer párrafo y segundo párrafos, fracciones II y III, 17, 18, y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.
3. Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio, así como sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:**DEL OBJETO**

PRIMERA.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en coordinarse administrativamente, respecto del Impuesto a la Propiedad Raíz de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**, **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas ejercerá las facultades inherentes a la administración de esa contribución, así como de su actualización y accesorios que legalmente se causen; y demás facultades que sean necesarias en beneficio de la administración de ese Impuesto.

El ejercicio de las facultades a que se contrae este Convenio y sus Anexos, se hará conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como a las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad, sin embargo **“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier tiempo y en forma directa ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ

SEGUNDA.- Por virtud del presente Convenio, y sin perjuicio del ejercicio de la facultad que de manera directa **“EL MUNICIPIO”** realice, **“EL ESTADO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas recaudará los pagos del Impuesto a la Propiedad Raíz objeto del presente instrumento jurídico, misma que podrá hacerse en:

- a. En las cajas de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.
- b. En las cajas de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.
- c. Mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.
- d. En las cajas de las empresas comerciales autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

TERCERA.- Los días quince (15) de cada mes, **“LAS PARTES”**, intercambiarán información relacionada con el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz que haya sido efectivamente recaudado por **“LAS PARTES”** con el fin de determinar aquellos sujetos que hayan incumplido con esa obligación.

Para efectos de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** deberá entregar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**, el padrón de contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la suscripción del presente documento, padrón que deberá proporcionarse en la forma y a través de los medios que se pacten de común acuerdo, **“EL MUNICIPIO”** actualizará el padrón de contribuyentes en los meses de enero y junio de cada ejercicio fiscal y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** con el objeto de que se mantenga constantemente renovado.

Para el caso de que **“EL MUNICIPIO”** no cuente con un padrón sistematizado de contribuyentes del Impuesto objeto del presente Convenio, éste se coordinará con **“EL ESTADO”** a través del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, con el fin de que se establezcan las bases necesarias que permitan a **“EL MUNICIPIO”** contar con un padrón actualizado y confiable.

DE LAS COMISIONES

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” cubrirá a favor de **“LA SECRETARÍA DE FINANZAS”**, una comisión del 2.5% del importe recaudado por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz y de sus accesorios, que se reciban en los lugares y formas descritos en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la cual será disminuida por la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** del importe que le corresponda a **“EL MUNICIPIO”** por la

recaudación efectivamente obtenida de acuerdo al presente Convenio, así como lo establecido en los Anexos que se firmen derivados del mismo.

DE LOS DESCUENTOS

QUINTA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Finanzas estará facultada para la aplicación de los descuentos y/o subsidios en materia del Impuesto objeto del presente Convenio, en los términos y porcentajes que previamente hayan sido otorgados por el Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO”**, para lo cual deberá ser informada previamente de los mismos por **“EL MUNICIPIO”** con la anticipación debida para su aplicación.

DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

SEXTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. “EL MUNICIPIO”:

- a. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** la base de datos con información completa referente a los sujetos obligados del Impuesto a la Propiedad Raíz contemplado en la Ley de Ingresos de **“EL MUNICIPIO”** para el ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, donde se señalen los nombres de los propietarios de inmuebles, ubicación de los inmuebles, importe a pagar, en su caso el descuento aplicado o estímulo fiscal, y clave única que servirá a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** para la aplicación del presente Convenio.
- b. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** acceso a una base de datos donde ésta pueda obtener los estados de cuenta actualizados con los descuentos y cualquier modificación autorizada por **“EL MUNICIPIO”**.
- c. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, para la correcta ejecución del mismo, o bien proporcionar la información que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** cuando en su caso, se suscriban los Anexos correspondientes.
- d. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** los datos de la cuenta bancaria en donde se realizaran las transferencias en los términos de la Cláusula Octava del presente convenio.
- e. Las demás que se desprendan del presente Convenio y en su caso, de sus Anexos.

II. “EL ESTADO”:

- a. Se obliga a designar al personal de su adscripción para que lleve a cabo la instrumentación, ejecución u operación del presente Convenio.
- b. Enterar por conducto de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** a **“EL MUNICIPIO”** el importe efectivamente recaudado del impuesto materia del presente Convenio, disminuido de las comisiones que se hayan generado, en los términos de la Cláusula Cuarta de este instrumento, así como las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos, saldos a favor o derivado de órdenes jurisdiccionales.
- c. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente, incluido las que se reciban de una orden jurisdiccional; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes.
- d. Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en su página electrónica www.aguascalientes.gob.mx el estado de cuenta para realizar los pagos electrónicos del Impuesto a la Propiedad Raíz de **“EL MUNICIPIO”**, el cual contendrá los importes y conceptos a pagar, así como las líneas de captura correspondientes.
- e. Poner a disposición de **“EL MUNICIPIO”**, las herramientas informáticas con que cuente, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública.

- f. Verificar la información del padrón de contribuyentes en materia del Impuesto a la Propiedad Raíz que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos de este impuesto, con base a la información que obtenga del Instituto Catastral del Estado y según se pacte en el Anexo correspondiente.
- g. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- h. No podrá concesionar, subcontratar, o comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio, salvo los contratos que realice por la prestación de puntos de pagos que considere necesarios para la mejor operatividad del mismo, de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- i. Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"EL ESTADO"** desarrolle.
- j. Establecer a **"EL MUNICIPIO"** los criterios generales de interpretación de las reglas de colaboración que señalan en el presente Convenio y sus Anexos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Aguascalientes.
- k. Las demás que se acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores, de acuerdo a los Anexos que al efecto se suscriban.

DE LOS INFORMES

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"** a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, presentará un informe a **"EL MUNICIPIO"**, de forma mensual en el onceavo día natural del mes siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la recaudación a la que corresponda el informe o bien al día hábil siguiente, donde señale el importe efectivamente recaudado en los términos de este Convenio y sus anexos, por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz de **"EL MUNICIPIO"** así como las comisiones y devoluciones que se hayan generado y que haya descontado del importe respectivo.

DEL PAGO DE LO RECAUDADO

OCTAVA.- El informe mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio será acompañado por el recibo oficial que ampare el descuento de las comisiones y devoluciones señaladas en el inciso b. fracción II de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

Una vez notificado a **"EL MUNICIPIO"** el informe mencionado en la Cláusula Séptima de este instrumento, éste deberá entregar a la Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"** por conducto de la Dirección General de Presupuestación lo siguiente:

1. Documento Maestro: mismos que servirá de base para solicitar el pago del producto de la recaudación del impuesto objeto del presente Convenio, señalando el importe neto a transferir a **"EL MUNICIPIO"**, una vez disminuida la comisión y devoluciones referidas en la Cláusula Sexta fracción II, inciso b. del presente Convenio.
2. Recibo que ampare la cantidad que corresponda y que cumpla con los requisitos fiscales.
3. Copia del informe mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
4. Hacer mención expresa de que deberá afectarse la Cuenta Contable.
5. Los demás que en su momento se le requieran a **"EL MUNICIPIO"** por escrito y dentro los diez (10) primeros días naturales de cada mes.

La Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"** deberá realizar el pago del importe que corresponda según el procedimiento señalado en la presente cláusula, mediante transferencia electrónica favor de **"EL MUNICIPIO"** y dentro de los cinco (5) días que sigan a la correcta presentación de los requisitos señalados en los primeros tres numerales de la presente cláusula.

DEL REGISTRO CONTABLE

NOVENA.- Para los efectos del presente convenio **"EL MUNICIPIO"** deberá registrar el 100% (cien por ciento) de la recaudación como ingreso, y deberá realizar el registro correspondiente como gasto por la comisión pactada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, en donde, la diferencia corresponderá a la

transferencia que haga la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" sin considerar las devoluciones, en los términos de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

DE LAS FORMAS OFICIALES

DÉCIMA.- La Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden de conformidad con el presente Convenio y sus Anexos, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos comprobatorios del mismo, que ésta utiliza para la recaudación de contribuciones estatales, en el entendido que en esas formas y documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales, estatales y federales que en su caso correspondan.

DE LA PUBLICIDAD

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en el presente Convenio y sus Anexos, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en caso de que se quiera utilizar emblemas de "EL MUNICIPIO", éste deberá solicitar la autorización correspondiente, previa a la emisión de los documentos y publicidad, para lo cual será considerado un programa de difusión entre "LAS PARTES" para mantener a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz objeto del presente Convenio enterados de los puntos de pago autorizados, descuentos y las fechas correspondientes para hacer el pago de sus obligaciones fiscales.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DE LAS ACTIVIDADES OPCIONALES O ADICIONALES

DÉCIMA TERCERA.- Al margen de las actividades pactadas en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán celebrar Anexos, para que "EL ESTADO" realice las funciones que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

1. Atención a los contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio.
2. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto, a través de requerimientos o cartas invitación.
3. Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes del Impuesto objeto de este Convenio.
4. Determinación y cobro del Impuesto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
5. Autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades del Impuesto objeto de este Convenio.
6. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
7. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
8. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
9. En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
10. En materia de consultas, la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
11. Actualización del padrón del Impuesto objeto de este Convenio, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO" así como la que obtenga "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades convenidas.

Los procedimientos, características, términos y condiciones de las funciones antes citadas, así como los porcentajes de la recaudación que correspondan a cada una de **“LAS PARTES”** derivado de las actividades que realicen, serán incluidos en los anexos que en su caso se celebren conforme a la presente cláusula.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”**, para la instrumentación, ejecución u operación del presente Convenio y sus Anexos, continuará bajo la dirección de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de **“LAS PARTES”**, a sacar a la otra en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, fiscal, sindical o de cualquier otra naturaleza jurídica llegara a suscitarse.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y sus Anexos.

El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por **“LAS PARTES”**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo que **“LAS PARTES”**, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a no copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **“LAS PARTES”**.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del presente Convenio será a partir del 27 de diciembre de 2024 y hasta el día 14 de octubre de 2027, o bien cuando desaparezcan/ o cesen las causas que dieron origen al presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que en la fecha en que se den alguno de esos supuestos, se deberá elaborar informe final por parte de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**, el cual contendrá el detalle de la recaudación del periodo que no haya sido enterado y notificado en los informes mensuales y que sea remitida a **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Secretaría de Finanzas de **“EL ESTADO”**.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte, la que deberá realizar por lo menos con treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente convenio.

En cualquier caso, la parte que pretenda dar por terminado el convenio, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente convenio en los supuestos que aplique y dará aviso al respecto mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DE LA JURISDICCIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización, cumplimiento, sanciones por su incumplimiento, será resuelta por acuerdo de ambas partes.

En el caso de que subsista la controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes radicados en la Ciudad de Aguascalientes, del Estado del mismo nombre, por lo que renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DE LA PUBLICACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente instrumento será publicado por **“EL ESTADO”** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2024.

POR "EL MUNICIPIO"

**MTRA. LUCERO ESPINOZA VAZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. ARTURO DE LUNA PRIETO
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MTRO. NOE MIGUEL PEDROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**C. P. MARCELA YANETH SANTANA FLORES
TESORERA MUNICIPAL**

POR "EL ESTADO"

**MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA,
CONSEJERO JURÍDICO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA QUE EL ESTADO EJERZA LAS FACULTADES INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO

Administración Estatal 2022 - 2027

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XIII, XXXI, XXXII, XXXVI y 35 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 9°, 11 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes; 1°, 11 y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 9°, 10, 11 y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se expide el siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS 2025

PROYECTO ESTRATÉGICO	UBICACIÓN
BLINDAJE AGUASCALIENTES	Todo el Estado
SOLUCIONES AGUASCALIENTES	Todo el Estado
SEGURO AGUASCALIENTES	Todo el Estado
AGUASCALIENTES LÍDER	Todo el Estado
DESTINO AGUASCALIENTES	Todo el Estado
DISTRITO PONIENTE	Región Metropolitana
AGUA PARA TODOS	Todo el Estado
AGUASCALIENTES SOSTENIBLE	Todo el Estado
MOVILIDAD INTEGRAL	Todo el Estado
INNOVACIÓN DIGITAL	Región Metropolitana

BLINDAJE AGUASCALIENTES

Blindaje Aguascalientes es el proyecto con el que consolidaremos al Estado, como el más seguro del país, el objetivo de Blindaje Aguascalientes es disminuir la delincuencia a través de programas integrales de prevención Social de las Violencias, Delincuencia y Adicciones respectivamente con prioridad en materia de género, equipamiento, infraestructura y tecnología de punta garantizando la profesionalización de los cuerpos policíacos.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Fiscalía Regional primera etapa y estudios de preinversión	Región Poniente
Comisaría Regional Poniente primera etapa y estudios de preinversión	Región Metropolitana

SOLUCIONES AGUASCALIENTES

Con Soluciones Aguascalientes aseguraremos que todas las personas puedan desarrollarse y alcanzar sus metas a través del deporte, la cultura y la educación, además se favorecerá a la niñez y a las madres trabajadoras con el regreso de las estancias infantiles, la implementación de la Tarjeta Soluciones y la creación de Casas Rosas, se mejorarán los indicadores de bienestar social y se impulsará la investigación de la ciencia y tecnología.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Restauración de las chimeneas, primera etapa chimenea norte de la Biblioteca Centenario Bicentenario (antigua Casa de Fuerza), Complejo Tres Centurias	Región Metropolitana
Rehabilitación y equipamiento de la Alberca Olímpica	Región Metropolitana
Programa de mejoramiento de vivienda (Programas Sociales) * Programa de Calentadores Solares y Cisternas Verticales	Región Metropolitana
*Infraestructura Básica, Media y Superior - Secundaria de nueva creación, Villa Las Norias - Primaria de nueva creación, Villa Montaña - Primaria de nueva creación, Real del Sol - Centro de Atención Infantil de nueva creación, Col. San Marcos - Centro de Atención Infantil de nueva creación, Paseos de la Providencia - Secundaria Nueva Creación ETV 185 "Tres Centurias" - Preescolar de nueva creación, Villa Las Norias *Consolidaciones y Rehabilitaciones	Región Metropolitana
Construcción del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes	Región Metropolitana
Rehabilitación del Centro para Adolescentes Mujeres (San Vicente), Aguascalientes, Ags.	Región Metropolitana
Construcción del Centro de Encuentro y Convivencia (Casa Libertad) del DIF Estatal, Aguascalientes, Ags.	Región Metropolitana
Rehabilitación para Guardería de la Feria Nacional de San Marcos del DIF Estatal	Región Metropolitana

SEGURO AGUASCALIENTES

Con el Seguro Aguascalientes se garantizará la cobertura de los servicios de salud para cada habitante, beneficiando a personas en situación de pobreza extrema, por medio de una estrategia que ofrece abastecimiento de medicinas, consultas gratuitas y el fomento a la salud a través de campañas de prevención con la finalidad de que no tengan que retrasar su atención y cuidados por motivos económicos. Se modernizarán las unidades médicas existentes y se construirán nuevos hospitales en las regiones de Aguascalientes.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Clínicas Seguro Aguascalientes, 4 Clínicas	Todo el Estado
Rehabilitación del Hospital General Pabellón de Arteaga 1ra etapa	Región Valle Norte
Rehabilitación del Hospital General de Calvillo	Región Poniente
Rehabilitación de Hospital Rincón de Romos	Región Valle Norte
Rehabilitación de Hospital Tercer Milenio	Región Metropolitana
Rehabilitación de Hospital de la Mujer	Región Metropolitana
Rehabilitación de Centro de Salud Rural Palo Alto	Región Oriente

AGUASCALIENTES LÍDER

Aguascalientes Líder es el proyecto estratégico con el que posicionaremos al Estado como parte importante en la dinámica comercial, económica y productiva del país, a través de proyectos en las distintas regiones, priorizando estrategias y acciones de intervención sociales, económicas y urbano-territoriales, fortaleciendo e impulsando el Sistema Estratégico de Centros de Población.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Servicios relacionados con la obra pública proyectos externos, dictámenes y estudios (SOP, IIFEA, INAGUA, entre otros)	Todo el Estado

DESTINO AGUASCALIENTES

Con el proyecto estratégico Destino Aguascalientes posicionaremos al Estado como destino turístico de convenciones, promoviendo una amplia oferta turística basada en el impulso de las tradiciones y atractivos regionales, así como la organización de eventos multidisciplinarios de carácter internacional, revalorizando el Centro Histórico de la Ciudad de Aguascalientes, potencializando la difusión del patrimonio histórico, cultural artístico y arquitectónico, creando valores de apropiación del espacio urbano con la generación de nuevos destinos en todo el Estado.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
* Rehabilitación de la Velaria de la Isla San Marcos	Región Metropolitana
Construcción de stand terraza para la 3a edad del DIF Estatal	Región Metropolitana
Mantenimiento de Explanada Foro de las Estrellas	Región Metropolitana
Mantenimiento de Camerinos y Baños del Foro de las Estrellas	Región Metropolitana
* Tensado de membrana y limpieza de la Velaría del Foro de las Estrellas y Velaría conexión	Región Metropolitana
Suministro y colocación de Membrana en Velaria, Colonia Las Flores	Región Metropolitana
Rehabilitación de piso, rejillas y registros en andador J. Pani y López Mateos en zona de la FNSM	Región Metropolitana
Demolición Antigua Villa Charra 2a etapa	Región Metropolitana
* Señalética turística en Puertas de Acceso al Estado	Todo el Estado
* Suministro e instalación de Señalética Turística de Ruta del Vino (carreteras del estado)	Todo el Estado
* Suministro e instalación de Señalética Turística del Camino de los Cristos	Todo el Estado
* Suministro e instalación de Señalética Turística de Ruta de las Haciendas	Todo el Estado

DISTRITO PONIENTE

Distrito Poniente es el proyecto con el que consolidaremos el crecimiento equilibrado de la Zona Metropolitana de Aguascalientes a través de un nuevo polo de desarrollo estratégico al poniente de la Ciudad, con una visión que parte de la regeneración del Río San Pedro como eje estructurador de las acciones que permitirán aumentar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos en un entorno incluyente que albergue espacios promoventes de innovación, salud, vivienda, comercio, emprendimiento, manufactura y turismo, que propicien la transformación de la zona y el desarrollo económico.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
* Regeneración Río San Pedro: Parque Pirules, primera etapa	Región Metropolitana

AGUA PARA TODOS

Con el proyecto estratégico Agua para todos aseguraremos la sustentabilidad del recurso hídrico para Aguascalientes, a partir de la diversificación del abastecimiento y la disponibilidad del vital líquido a través de la creación de un Modelo Integral de Manejo Sustentable del Agua, cuyo objetivo principal sea tener un mejor aprovechamiento, distribución, tratamiento y reutilización del recurso que permita disminuir el estrés hídrico de los mantos acuíferos del Estado, asegurando con esto la permanencia y el desarrollo de las actividades productivas y sociales en el largo plazo.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado.	Todo el Estado
Fondo de Infraestructura Social Estatal, en obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	Todo el Estado

AGUASCALIENTES SOSTENIBLE

Con el proyecto consolidaremos la sostenibilidad ambiental de Aguascalientes, con el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas, impulsando el ecoturismo, la investigación, la utilización del territorio, la sostenibilidad de las actividades mediante el uso de energías limpias, la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos, la creación del Corredor Ecológico Metropolitano Río San Pedro y el Anillo de Movilidad Ambiental con acciones de saneamiento, rescate y cuidado permanente, transformando estos sitios en importantes espacios de integración social.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Parques en municipios	Todo el Estado
Construcción Bosque Urbano	Región Metropolitana

MOVILIDAD INTEGRAL

Con el Proyecto estratégico Movilidad Integral estableceremos un modelo de movilidad urbana sostenible implementando un Sistema Integral de Transporte Público para el Estado, apoyado en estrategias de rehabilitación y ampliación de vialidades con esquema de Calle Completa, la construcción de nuevas vialidades, la construcción del Corredor de Movilidad Siglo XXI, así como la inclusión y la accesibilidad universal como prioridad del desarrollo.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
* Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico de carriles centrales en Blvd. siglo XXI Oriente	Región Metropolitana
* Modernización de Carretera Estatal 152, y construcción de Avenida de acceso y retorno a la Universidad Intercultural para la Igualdad, incluye electrificación y alumbrado	Región Metropolitana
* Vialidades en Norias de Paso Hondo, Los Pericos, Cumbres y municipios del interior	Todo el Estado
* Conservación de carreteras a base de reciclado en caliente en sitio, señalización horizontal y vertical	Todo el Estado
* Rehabilitación de vialidades urbanas - Av. Héroe Inmortal 1ra etapa entre Av. Siglo XXI y Av. Ajedrecistas - Rehabilitación de calle Los Arellanos de Av. Mahatma Gandhi a Carr. 45 sur - Rehabilitación de camellón central Av. Norias de Ojocaliente - Re encarpetao Av. Aguascalientes poniente	Región Metropolitana
* Construcción del acceso para Bachillerato Norte de la UAA, sobre la Carretera Estatal No. 54 Pabellón de Hidalgo - Rincón de Romos, Aguascalientes	Región Valle Norte

INNOVACIÓN DIGITAL

Innovación Digital es el proyecto estratégico con el cual transformaremos los servicios del gobierno, lo que facilitará y mejorará la relación con el ciudadano, a través de la innovación e implementación del Sistema Integral Digital para el Estado de Aguascalientes, brindando un mayor acercamiento a la población por medio de los centros de atención en los municipios, así como la instalación de puntos de internet gratuito en comunidades, creando así regiones inteligentes con conectividad integral.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA	UBICACIÓN
Rehabilitación de la segunda etapa del Centro de Conciliación Laboral en el antiguo Hospital Hidalgo	Región Metropolitana
Remodelación de las oficinas actuales de la Secretaría de Administración del Estado (SAE) 2o. Piso (modernización de instalaciones)	Región Metropolitana
Rehabilitación de edificios públicos	Región Metropolitana
Centro de Atención Estatal (CAE) - Primera Etapa	Región Metropolitana

Este Programa será realizado tanto con recursos estatales como federales incluidos los Ramos Federales 16 y 28; asimismo, los proyectos señalados con (*) podrán ser financiados con recursos del Ramo General 33, entre otros.

Para dar cumplimiento, ha sido formulado con base en las estrategias, criterios y vertientes establecidas por la Titular del Ejecutivo Estatal en el Plan de Desarrollo del Estado 2022 - 2027.

Este documento es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar de acuerdo a las necesidades y prioridades del Gobierno del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 07 de enero de 2025

DR. en A.P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES
SECRETARIO DE PLANEACION, PARTICIPACION Y DESARROLLO

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA GIGANTE SIN FRONTERAS**

Los miembros de la **H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes**, mediante Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6° fracción I, 10, 11 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2° fracción I, 5° y 10, 11, 13, 31, 32, 40, 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 9° fracción I, inciso a), 10, 11, 14, 16 de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes; 8° apartado A, fracción I, 10 y 12 del Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, y 4°, 6°, 7°, 12, 13, de los Lineamientos Generales para la celebración de Sesiones de los Órganos de Gobierno y Órganos Equivalentes de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal; tienen a bien emitir las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "GIGANTE SIN FRONTERAS"** que estarán vigentes durante el año 2025, conforme al siguiente:

Considerando

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades que establece el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, en su Eje Rector número 2 denominado "Estado Humano e Incluyente", a través del Programa Estratégico de Atención al Migrante, Programa "Gigante sin Fronteras" que tiene por objeto brindar asesoría y gestión a adultos mayores sectorizadas en dos grupos: de 60 a 64 años y 65 años cumplidos o más que cuenten con antecedentes migratorios negativos, para solicitar el "Perdón" ante el Gobierno de EE. UU. y dar trámite de su visa americana, con el objetivo de lograr su reencuentro con hijos y familiares radicados en los EE.UU.

De ahí que, las fracciones I y II del artículo 5° de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, publicada en el periódico oficial del Estado en fecha 3 de febrero de 2023, a la letra

señalan que, el Instituto tiene entre uno de sus objetivos: Desarrollar políticas públicas y acciones de colaboración institucional y social que impulsen el desarrollo económico, social, cultural y político del Estado y sus comunidades con la participación de los migrantes y sus familias y de las instituciones sociales y gubernamentales, nacionales y extranjeras, que corresponda y generar programas con la finalidad de vincular a las personas migrantes aguascalentenses con residencia en el extranjero con sus familias, así como generar políticas públicas y programas para realizar acciones en conjunto en materia de salud, cultura, desarrollo económico, y otros rubros de desarrollo social según la necesidad e interés de las personas migrantes.

De acuerdo con esa misma Ley, la fracción I del artículo 6º, señala que el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, tiene, entre una de sus atribuciones: "Diseñar y aplicar acciones, políticas y programas con la finalidad de vincular a las personas migrantes aguascalentenses con residencia en el extranjero con sus familias y comunidades, así como generar políticas públicas y programas para realizar acciones en conjunto con las personas migrantes en materia de salud, cultura, desarrollo económico, y otros rubros de desarrollo social según la necesidad e interés en el rubro correspondiente".

Por su parte, la fracción I del artículo 6º de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes, establece como un derecho de las personas migrantes, el recibir información respecto de los programas de atención a personas migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de éstos, y en su fracción III de mismo artículo y Ley, señala que para recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a personas migrantes será conforme a sus reglas de operación.

Que el artículo 4º fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala:

"Artículo 4º.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

I.- De legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;"

Una cantidad importante de adultos mayores, cruzaron la frontera en su juventud en búsqueda del tan anhelado "Sueño Americano", sin embargo, al hacerlo de manera indocumentada, actualmente se encuentran con la situación de no ser elegibles para ser admitidos en los EE.UU.

Por esta razón, es que se crea el presente Programa, con la idea de apoyarlos, asesorarlos y acompañarlos para que soliciten el "Perdón" que se requiere para estar en condiciones de ser susceptibles su visa, y con ella visitar a sus familiares radicados en los Estados Unidos, aunque el esquema de asignación del beneficio es similar al del Programa "Reencontrando Corazones" que también instrumenta el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, se diferencia de este Programa "Gigante sin Fronteras", precisamente porque los solicitantes se encuentran en el supuesto de inadmisibilidad, esto es, con antecedentes migratorios negativos en los EE.UU., por lo que es requisito indispensable el "Perdón" otorgado por el gobierno de los EE.UU. antes de iniciar el trámite de obtención de la visa americana.

Las Reglas de Operación de los Programas Estatales, son el conjunto de disposiciones y procesos que precisan la forma de operar un Programa y fondo estatal asignado con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de la intervención gubernamental. Son en gran parte el principal instrumento normativo del otorgamiento de subsidios o apoyos públicos, estableciendo de manera puntual los requisitos para obtenerlos, los alcances que tienen y la forma de gestionarlos.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "GIGANTE SIN FRONTERAS"

1. Introducción.

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes en sus fracciones V, VI y VII del Artículo 2º señalan:

"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana".

"Toda persona tiene los deberes y las obligaciones correlativas a los derechos que esta Constitución y demás leyes les reconocen. Por ende, toda persona está llamada a contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el pleno desarrollo de su personalidad".

"Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De acuerdo con lo anterior, podemos inferir que los Aguascalentenses residentes en otra Entidad Federativa o en otro País, gozarán de la protección del Estado para la defensa de sus derechos humanos.

La Estrategia Específica, Migración: soluciones de raíz se encuentra alineado con el Eje General 1. Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

De igual forma, se encuentra alineado con el Eje 2. Estado Humano e Incluyente, Programa Estratégico de Atención al Migrante del Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027.

Glosario de Términos.

Para los efectos de las presentes **Reglas** se entenderá por:

Adulto mayor, persona cuya edad oscila entre los 60 a 64 años o de 65 años o mayor, que recibe asesoría para solicitar ante el Consulado Americano “Perdón” y para el trámite de cita para obtener la visa;

<https://ceac.state.gov/GenNIV/Default.aspx>, a la página electrónica de la Oficina de Asuntos Consulares y del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, mediante la cual se realiza el trámite de visa de no inmigrante a través del formato DS-160;

Antecedentes migratorios, al registro de cualquier tipo ante autoridades migratorias del Gobierno de EE.UU.;

Beneficiario Complementario, a la persona de 60 a 64 años de edad cumplidos;

Beneficiario Directo, a la persona de 65 años de edad cumplidos o mayor;

CAS, al Centro de Atención al Solicitante del Gobierno de los EE.UU. ubicados en los diferentes Consulados;

Comunidad Aguascalentense Migrante, a las personas aguascalentenses migrantes, sus familias y comunidades de origen;

Consulado, a la representación del Gobierno de EE.UU., que ofrece servicios consulares en nuestro país;

Contraloría del Estado, a la Contraloría del Estado de Aguascalientes;

Entrevista consular, al método mediante el cual, el Gobierno Americano, cuestiona a la persona y que permite que el beneficiario pueda obtener una visa;

Embajada, misión diplomática permanente del Gobierno de Estados Unidos de América;

EE.UU., a los Estados Unidos de América;

Formato DS-160, al documento oficial que se requiere llenar en línea para acudir a una entrevista consular;

Familiar migrante, persona aguascalentense que radica en EE.UU.;

Instituto, al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes;

Ley, a la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes;

Migración, al movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales;

Organización, al grupo de personas aguascalentenses radicadas en el exterior, que se organizan en una Federación o un Club, registrados ante el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, y que trabajan en beneficio de sus comunidades de origen y sus familias;

Órgano Interno de Control (OIC), al Órgano Interno de Control del Instituto;

Pasaporte, al documento oficial que necesita una persona que desea viajar fuera del país, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México;

Perdón, a la solicitud expresa del solicitante ante el Consulado Americano por estancia ilegal en EE.UU.;

Programa, al Programa “Gigante sin Fronteras”, que consiste en el Apoyo a Adultos Mayores que requieren solicitar de un Perdón ante el Gobierno de los EE.UU. y a la serie de acciones y procesos que el Gobierno del Estado de Aguascalientes realiza a través del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, con la finalidad de promover la reunificación de la Comunidad Aguascalentense Migrante;

Reglas, a las presentes Reglas de Operación del Programa “Gigante sin Fronteras” que estarán vigentes durante el año 2025; y

Visa americana, al documento consular otorgado exclusivamente por el consulado, que permite solicitar admisión a los EE.UU.

2. Objetivos.

2.1. Objetivo General.

Lograr la obtención, para los Beneficiarios Directos y Complementarios del Programa, el "Perdón" del Gobierno de los EE.UU., para entonces encontrarse en posibilidad material de solicitar su visa, y con ella poder reencontrarse después de años sin poder convivir con sus familiares radicados en aquel país.

2.2. Objetivos específicos.

2.2.1. Reforzar los lazos de identidad de los descendientes de los aguascalentenses, radicados en los EE.UU.

2.2.2. Establecer vínculos entre la comunidad aguascalentense migrante y Gobierno del Estado.

2.2.3. Fomentar la organización de los aguascalentenses migrantes a través de clubes y federaciones de estos.

3. Lineamientos.

3.1. Cobertura.

Este programa tendrá una cobertura estatal en los 11 Municipios del Estado.

3.2. Población Objetivo.

La población objetivo la constituyen dos grupos, **Beneficiario Directo y Beneficiario Complementario**:

Beneficiario Directo, las personas de 65 años de edad cumplidos o mayor, oriundos o residentes del Estado de Aguascalientes, que tienen hijos o familiares migrantes residiendo en los EE.UU., que no cuentan con visa americana para visitarlos y que cuentan con antecedentes migratorios negativos en los EE.UU., siendo necesario la obtención del Perdón por parte de dicho Gobierno, considerando el presupuesto disponible y de conformidad con las presentes Reglas.

Beneficiario Complementario, las personas de 60 a 64 años de edad cumplidos, oriundos o residentes del Estado de Aguascalientes, que tienen hijos o familiares migrantes residiendo en los EE.UU., que no cuentan con visa americana para visitarlos y que cuentan con antecedentes migratorios negativos en los EE.UU., siendo necesario la obtención del Perdón por parte de dicho Gobierno, considerando el presupuesto disponible y de conformidad con las presentes Reglas.

3.3. Criterios y requisitos de participación.

3.3.1. Criterios.

- 1.- Ser originario o tener residencia permanente en el Estado de Aguascalientes;
- 2.- Tener familiares, radicados en los EE.UU.;
- 3.- Tener antecedentes migratorios negativos ante el Gobierno de EE.UU.;
- 4.- Para el caso de **Beneficiario Directo**, ser mayor de 65 años de edad o más, al momento del inicio del trámite ante el Instituto; y para el caso de **Beneficiario Complementario**, tener de 60 de 64 años cumplidos al momento del inicio del trámite ante el Instituto;
- 5.- Contar con Pasaporte mexicano vigente, que no expire dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la cita para trámite de visa americana;
- 6.- Contar con buen estado de salud al momento del traslado a la cita en México y al encuentro con familiares en los EE. UU.;
- 7.- Aceptar por medio de firma el manifiesto, bajo protesta de decir verdad, respecto a que los datos proporcionados al Instituto son verídicos y comprobables, de igual manera, de su compromiso de viajar a los EE.UU. y retornar a México en la fecha acordada por el Instituto, misma que no podrá ser mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día del evento de reencuentro con sus familiares. A través del formato 03, identificado en el apartado de Anexos, como **Anexo No. 03**;
- 8.- Aceptar el tratamiento de sus datos personales por parte del Instituto como responsable, por medio de firma del Aviso de Privacidad simplificado del Programa, a través del formato 05, identificado en el apartado de Anexos, como **Anexo No. 5**

9.- Aceptar a través del Formato 05, el uso de imágenes, que incluye video, fotografía fija en formato digital o cualquier otro medio de registro de reproducción de imágenes y voz con el propósito de difusión del programa, **Anexo No. 05**, Identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**.

3.3.2 Requisitos.

Solicitante

1. Copia de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual acredite tener, el **Beneficiario Directo**, 65 años de edad cumplidos o más, y para el **Beneficiario Complementario**, de 60 a 64 años de edad cumplidos, al inicio del trámite ante el Instituto;
2. Original y copia de pasaporte mexicano, que no expire dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la cita para trámite de visa americana;
3. Original y copia de acta de nacimiento con una antigüedad no mayor a seis meses;
4. Clave Única de Registro de Población (CURP);
5. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
6. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un familiar, radicado en los EE.UU. través del formato 03, identificado en el apartado de Anexos como **Anexo No. 03**;
7. Copia de credencial para votar del familiar radicado en EE.UU., emitida por el consulado mexicano y/o documento que acredite su residencia en el extranjero, través del formato 03, identificado en el apartado de Anexos como **Anexo No. 03**;
8. Original de certificado médico expedido por alguna institución pública (IMSS, ISSSTE e ISSEA), con antigüedad no mayor a 24 horas al momento de cada traslado. En caso, de padecer alguna enfermedad preexistente presentar receta médica con una antigüedad no mayor a tres meses;
9. Contar con recursos suficientes para cubrir los gastos respecto a los traslados (ida y vuelta), para transporte, hospedaje, alimentación y la compra de medicamentos en caso de ser necesario, durante la estancia en la ciudad respectiva a la cita consular para el trámite de visa americana.
10. Para el **Beneficiario Directo**, el pago de traslado hacia el extranjero para el evento de la reunificación familiar, será erogado por el Instituto, siempre y cuando lo permita la suficiencia presupuestal.
11. Que el agascalentense migrante, procure organizarse como Club y solicitar su registro ante el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

Familiar Migrante.

1. Copia de credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, tramitada a través del Consulado mexicano respectivo;
2. Que el agascalentense migrante, procure organizarse como Federación o Club y solicitar su registro ante el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

3.5. Tipo de Beneficio.

El Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, brindará asesoría y gestión para el trámite de Perdón y cita para trámite de visa americana, ante el Consulado, CAS o Embajada.

Para el **Beneficiario Directo**, el Instituto asesorará, gestionará y asistirá de manera presencial a los adultos mayores durante su estancia en la ciudad asignada, en el trámite de Perdón y visa ante el Consulado, CAS o Embajada Americana, así como a la ciudad del reencuentro familiar en los EE.UU., determinada por el Instituto.

Para el **Beneficiario Complementario**, el Instituto asesorará en el trámite de Perdón y visa ante el Consulado, CAS o Embajada Americana; así como a la ciudad en la que se encuentren sus familiares en los EE.UU.,

El Instituto conforme a la suficiencia presupuestal, trasladará al **Beneficiario Directo**, por el medio de transporte que defina el Instituto, en el viaje de ida al lugar determinado por el propio Instituto en los EE.UU., donde se llevará a cabo el reencuentro familiar.

Los **Beneficiarios Directos** que, por enfermedad o por la propia edad requieran de la asistencia de otra persona para traslado, deberán ser acompañados por un familiar directo que deberá de gozar de buena salud, previa presentación de certificado médico que así lo acredite, con una antigüedad no mayor a 24 horas al

momento del traslado, quien además costeará los gastos que originen dicho traslado por el medio de transporte que defina el Instituto.

3.4.1 Complementariedad de Recursos.

El viaje para acudir al Consulado, CAS o Embajada Americana y gastos que se generen de éste, serán a cargo del **Beneficiario Directo o Complementario**.

El viaje de regreso de los EE. UU. a México y gastos que se generen de éste, correrán a cargo de los Beneficiarios.

Las erogaciones a cargo de cualquier tipo de Beneficiario, podrán contar con el apoyo de algún programa municipal o de algún particular que decida aportar recursos para el programa, conforme a las especificaciones del convenio que por tal motivo deberá celebrar con el Instituto.

3.5. Temporalidad.

El programa estará vigente al día siguiente de la publicación de las presentes **Reglas**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes y hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

3.6. Derechos y obligaciones de las y los beneficiarios.

3.6.1. Son derechos de los beneficiarios.

1. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación alguna;
2. Recibir la información necesaria respecto al programa;
3. Interponer denuncias en los términos establecidos en el apartado 6 de las presentes **Reglas**;
4. Apoyo en el llenado de formulario;
5. Que se le apoye en el trámite de solicitud del Perdón, así como en su cita;
6. Recibir asesoría por parte del Instituto para el traslado al Consulado, CAS o Embajada, mismo que correrá por cuenta y medios de las y los Beneficiarios;
7. En el caso del **Beneficiario Directo**, recibir asesoría, gestión y acompañamiento por parte del Instituto para el traslado a los EE. UU. al lugar del reencuentro familiar definido por el Instituto;
8. Cuidado y protección de sus datos personales, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

3.6.2. Son obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir con lo establecido en las presentes **Reglas**;
2. Entregar la documentación e información que se le solicite;
3. Llenar el Formato 01 "Para el llenado de la forma DS-160", **Anexo No. 01** encontrado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**.
4. Llenar el formato 03 "Apego a las Reglas de Operación del Programa" **Anexo No. 03** de las presentes **Reglas**.
5. Llenado y autorización del formato de Aviso de Privacidad Simplificado y tratamiento de datos personales dentro del Programa "Gigantes sin Fronteras" para el Ejercicio Fiscal de 2025, **Anexo No. 05** de las presentes **Reglas**.
6. Realizar el pago del trámite a derecho de entrevista consular, que realiza el Gobierno de los EE.UU., en la sucursal bancaria indicada por el Consulado Americano;
7. En caso de resultar aprobada la visa americana, realizar el pago de permiso respectivo para su ingreso a los EE.UU.;
8. Para el caso de **Beneficiario Directo**, viajar a los EE.UU. en la fecha y al lugar acordado por el Instituto;
9. Para el caso del **Beneficiario Directo**, en caso de que no pueda realizar el viaje a la ciudad de reencuentro en los EE.UU., por causas ajenas al Instituto, deberá cubrir la totalidad de los gastos generados para su traslado vía terrestre o aérea, al propio Instituto.

10. Todo Beneficiario deberá contar con recursos suficientes para cubrir gastos respecto a los traslados (ida y vuelta), hospedaje, alimentación y la compra de medicamentos en caso de ser necesario, durante la estancia en la ciudad respectiva para la cita consular para el trámite de Perdón y visa americana.

11. Todo beneficiario deberá contar con los recursos y medios necesarios para realizar el viaje de regreso de los EE. UU. al lugar de residencia en México, no excediendo de los 30 (treinta) días naturales autorizados conforme a estas **Reglas**.

12. Pertenecer a las Federaciones o Clubes organizados y registrados por el Instituto.

3.7. Instancias participantes.

3.7.1. Instancia Ejecutora y Normativa.

El Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

3.7.2. Facultades y Obligaciones.

El Instituto será responsable de supervisar y verificar, el adecuado funcionamiento del programa; entre otras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar asesoría y capacitación a los migrantes y sus familias con respecto a la operación del programa.
- II. Solicitar la documentación e información que se requiera a los migrantes y sus familias;
- III. La obligación de registrar y subir en los medios correspondientes los avances e información del programa.
- IV. Generar y registrar datos sensibles de las y los Beneficiarios, y familiares migrantes que participan en el Programa.
- V. En general todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa, conforme a lo establecido en las presentes **Reglas** y normatividad aplicable.

Los casos no previstos en las presentes Reglas, serán resueltos por el Instituto.

3.8 Restricciones de Elegibilidad

Son restricciones de elegibilidad para participar en el Programa:

Exclusivo **Beneficiarios Directo**: Personas solicitantes con enfermedades multifactoriales, es decir, aquellas personas que padecen enfermedades psíquicas no controladas o que requieren vigilancia permanente, cirugías recientes, infarto agudo al miocardio de reciente manejo con un mínimo 6 (seis) meses de haber tenido el evento, personas que requieren un cuidado personal estricto o aquellas que el médico tratante considera no aptos para viajar vía terrestre y aérea.

4. Proceso de Operación.

4.1. Ejercicio y aprovechamiento de los Recursos.

Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos económicos de que disponga el Instituto se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4.2. Operación.

1. El Instituto emite y publica las Reglas de Operación aprobadas por la H. Junta de Gobierno;
2. El Instituto, explica y orienta a los interesados sobre los objetivos del programa;
3. El beneficiario o un familiar (directo), entregan al Instituto la documentación completa establecida en los requisitos;
4. La persona interesada, requisitará el formato 01 "Para el llenado de la forma **DS-160**", **Anexo No. 01** que será la base para el llenado de la forma **DS-160** y el formato 03 "Apego a las Reglas de Operación del Programa" **Anexo No. 03**, encontrados en el apartado de Anexos de las presentes Reglas;
5. Una vez alcanzado el número de solicitudes de **Beneficiarios Directos**, se conformará un grupo, que no deberá ser menor a **veinticinco** solicitantes, se cita a los Beneficiarios, para proceder al requisitado digital de la forma DS-160 de cada uno de ellos. En el caso de Beneficiarios Complementarios, no es aplicable la conformación de grupo;
6. En el caso de **Beneficiario Complementario**, no se requiere de la conformación de grupos, el trámite se iniciará al momento de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas;

7. El Instituto, tramita la solicitud de la cita de visa para la entrevista en la página <https://ceac.state.gov/GenNIV/Default.aspx>;
8. Los Beneficiarios realizan el pago correspondiente al derecho a trámite de visa, en la sucursal bancaria indicada por el Consulado o Embajada;
9. Una vez registrado el pago, el Instituto agenda la cita de visa de conformidad con la disponibilidad de la página <https://ceac.state.gov/GenNIV/Default.aspx>;
10. Previo a la cita, se lleva a cabo una reunión de logística y organización para el viaje al Consulado, CAS o Embajada correspondiente, de orientación y asesoría para la entrevista de solicitud de visa americana;
11. El Instituto dará asesoría para el traslado y estancia en la ciudad de trámite de visa americana;
12. El Instituto dará asesoría para la solicitud del Perdón ante el Consulado Americano y posterior solicitud de visa americana;
13. El **Beneficiario Directo**, previo viaje al Consulado Americano los **Formatos 02** “Declaración de Estado de Salud”, **Anexo No. 02** y **Formato 04** de “Reconocimiento y aceptación de riesgos y exoneración de responsabilidad”, **Anexo No.04**. Identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**;
14. El Consulado o Embajada determinará quienes fueron elegibles para obtener la visa americana y personal del Instituto procede a su registro;
15. El Instituto recibirá las visas autorizadas por parte del Consulado de EE. UU., y realizará la entrega formal al Beneficiario;
16. El Instituto trasladará, previo pago del permiso al **Beneficiario Directo**, en viaje de ida al lugar determinado por el propio Instituto en los EE.UU., donde se lleve a cabo el reencuentro familiar. Con respecto al **Beneficiario Complementario**, este supuesto no aplica;
17. Previo al viaje, al lugar del reencuentro en los EE.UU., el paramédico que asistirá a los **Beneficiarios Directos**, les solicitará la entrega de documentos y formulario respecto a su estado de salud. Así también, el formato 02 “Declaración de Estado de Salud”, **Anexo No. 02**. Identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**;
18. Posterior al evento de reencuentro de familiares “Reencontrando Corazones” en EE.UU., se hará la entrega al Familiar Migrante del **Beneficiario Directo** para su custodia durante su estancia en los EE.UU., eximiendo de cualquier responsabilidad al Instituto, la cual no deberá exceder de los 30 días naturales posterior el evento de reencuentro;
20. Los familiares radicados en EE.UU. se harán responsables de la estancia, y el retorno de los Beneficiarios por cuenta propia a su lugar de origen en México, éstos deberán firmar el Formato 06, “Aceptación de Responsabilidad y Custodia de Familiar”, **Anexo 06**, identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**;
21. En el caso del **Beneficiario Complementario**, una vez que haya regresado a su residencia en México, misma que no podrá exceder de 30 días. Deberá hacer llegar a este instituto el formato 06, “Aceptación de Responsabilidad y Custodia de Familiar”, **Anexo 06**, impreso y con firma del familiar migrante en los EE.UU.

5. Perspectiva de Género.

En el ámbito de su competencia, el Programa incorporará la Perspectiva de Género con el propósito de contribuir a que las mujeres accedan a sus derechos sociales y se beneficien de manera igualitaria de ese derecho; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en el desarrollo económico, social, cultural, en la toma de decisiones, en los procesos de desarrollo del Programa y en general, en los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Estatal 2022-2027 (PDE) y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

6. Quejas y Denuncias.

6.1. Procedimiento para interponer queja o denuncia.

Cualquier persona podrá interponer una queja o denuncia cuando considere que se da mal uso a los recursos del programa o que se incumple con algún punto de las Reglas de Operación del Programa manifestando su inconformidad por escrito o vía telefónica a las siguientes instancias: Contralorías Municipales, el Órgano Interno de Control del Instituto o a la Contraloría del Estado.

El escrito deberá contener lo siguiente:

Para la presentación de quejas y/o denuncias derivadas de la operación del programa:

- Datos Generales de quien lo presenta;
- Descripción de los hechos que motivan su queja o denuncia, y;
- Nombre y firma.

También podrá realizarlo a través de la red de buzones de quejas y/o sugerencias y en la dirección Montes Himalaya número 725 interior 2, fraccionamiento Jardines de la Concepción II, C.P. 20120 en la ciudad de Aguascalientes, Ags. o en la URL:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PUCGEA/UI/ciudadano/Quejas.aspx>

6.2. Áreas responsables de atención de quejas y denuncias.

El Órgano Interno de Control del Instituto; la Contraloría del Estado y/o las Contralorías Municipales.

7. Metas e Indicadores para el seguimiento y evaluación.

Los que se muestran en la Matriz de Indicadores para Resultados MIR.

ANEXOS

01 Formato 01 “Para el llenado de la forma DS-160”.

02 Formato 02 “Declaración de Estado de Salud”.

03 Formato 03 “Apego a las Reglas de Operación del Programa”

04 Formato 04 “Reconocimiento y aceptación de riesgos y exoneración de responsabilidad”

05 Formato 05 “Aceptación para el tratamiento de datos personales” y “Consentimiento de reproducción de imagen y autorización para su uso”

06 Formato 06, “Aceptación de Responsabilidad y Custodia de Familiar”


FORMATO PARA EL LLENADO DE LA FORMA DS-160
 Información que deberá contestar con honestidad

Formato 01

PARA USO DEL INSTITUTO		
FECHA DE RECEPCION:	FECHA DE LLENADO DS-160:	FOLIO:
FECHA NOTIFICACIÓN CITA CONSULADO:	FECHA CITA PREVIA VISITA AL CONSULADO:	FECHA ENTREGA DE VISA:
FECHA DE PREPARACIÓN DE VIAJE:	OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> GSF

DATOS GENERALES			
Nombre completo:			
Estado civil:			
Lugar de nacimiento:			
Fecha de nacimiento:	Edad:	Redes sociales (Facebook, Instagram...)	
Email:			
DOMICILIO			
Calle y número:			
Colonia:			
Municipio:	Código Postal:		
Teléfono:			
DATOS DE PASAPORTE			
Número de pasaporte:	Lugar de expedición:		
Fecha de expedición:	Fecha de expiración:		
¿Le han robado su pasaporte?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Hizo denuncia?	# de Pasaporte Extraviado:
DATOS DE CONTACTO EN USA			
Nombre de Contacto/familiar en USA:			
Qué relación tiene con el contacto:	Tiempo de ausencia:		
Domicilio del Contacto en USA:			
Teléfono del Contacto en USA:			
Correo electrónico contacto en USA:			
DATOS DE LOS PADRES			
Nombre del papá del solicitante:	Fecha de nacimiento:		

Nombre de la mamá del solicitante:		Fecha de nacimiento:	
DATOS DE VISA/VIAJES ANTERIORES A EU			
¿Le han otorgado alguna visa?		Fecha expedición:	
Número de Visa anterior:		Fecha expiración:	
¿Le han rechazado antes una solicitud de visa?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Cuántas veces?	Fecha y Consulado:
¿Ha estado en Estados Unidos sin papeles?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Cuántas veces?	¿Ha sido deportado de EU?
Fecha específica de su último viaje a USA:		Tiempo de estancia:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Ha viajado a otros países?		Tiempo de estancia:	
Mencione nombre			
EN CASO DE SER CASADO, UNION LIBRE, VIUDO O DIVORCIADO			
Nombre del esposo (a):			
Fecha de nacimiento:			
Lugar de nacimiento:			
En caso de ser divorciado:	Fecha matrimonio:	Fecha divorcio:	Motivo de divorcio:
DATOS DEL TRABAJO (si trabaja o ha trabajado los últimos 5 años)			
Profesión, a qué se dedica:			
Describa las actividades en su trabajo actual:			
EMPRESAS DONDE HA COLABORADO		Empresa actual	Empresa anterior
Nombre de la empresa:			
Puesto ocupado:			Actividades:
Domicilio:			
Código postal:			
Teléfono:			
Sueldo mensual:			
Fecha en que inició a trabajar:	dd/mm/aa		dd/mm/aa
Fechas de término (sólo en empresa anterior)			dd/mm/aa
DATOS DE LA ESCUELA (preparatoria o universidad concluidas únicamente)			
Nombre de la escuela:			
Domicilio completo con Código postal			
Teléfono:			
Nombre de Licenciatura:			
Fecha de ingreso:	dd/mm/aa	Fecha de término:	dd/mm/aa
ESTADO DE SALUD			
Ha tenido algún episodio de Ansiedad o Depresión:		¿Toma algún medicamento para la Ansiedad o Depresión?:	
Tiene alguna discapacidad o padecimiento por la cual requiere apoyo:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Visual <input type="checkbox"/> Alzheimer senil	<input type="checkbox"/> Auditiva <input type="checkbox"/> Osteoporosis <input type="checkbox"/> Parkinson <input type="checkbox"/> Motriz <input type="checkbox"/> Demencia
Ha sido intervenido quirúrgicamente en los últimos 6 meses:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES DEL ENTREVISTADOR:	Firma del solicitante



Formato 02

Declaración de Estado de Salud				
				Anexo 02
NOMBRE:				
EDAD:				
PADECE ACTUALMENTE ALGUNA ENFERMEDAD:	SI	NO		
CUAL:				
MEDICAMENTOS QUE TOMA ACTUALMENTE:				
ES ALÉRGICO A ALGÚN MEDICAMENTO:	SI	NO		
CUAL:				
PUEDE VIAJAR EN AVIÓN:	SI	NO		
NÚMERO DE DOSIS DE VACUNA COVID19:	1	2	REFUERZO	
SIGNOS VITALES AL MOMENTO DE VIAJAR				
T/A (PRESION ARTERIAL)		FR. (FRECUENCIA CARDIACA)		
FC (FRECUENCIA RESPIRATORIA)		SPO2 (SATURACION DE OXIGENO)		
GLUCOSA		TEMPERATURA		
FECHA:		FIRMA DEL PARAMEDICO		
		FIRMA DEL BENEFICIARIO		



Formato 03

APEGO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Aguascalientes, Ags., a _____ de _____ del 2025.
Por medio del presente escrito, de manera voluntaria, yo
C. _____, con domicilio ubicado en la
calle: _____, colonia: _____ del
municipio de _____, en el Estado de Aguascalientes, hago constar
que conozco y me sujeto todas y cada una de las disposiciones descritas en las Reglas de Operación del
Programa "Gigantes sin Fronteras".

Manifiesto mi conformidad de sujetarme a las disposiciones mencionadas, en el entendido que, en caso de no cumplir con las Reglas de Operación del Programa "**Gigante sin Fronteras**", se dará aviso al Consulado o Embajada Americana, para la cancelación de la cita de trámite de visa, lo anterior hasta cumplir cabalmente con las citadas **Reglas**.

Que, en caso de verme favorecido con el Programa y autorización de visa, me comprometo de viajar a los EE.UU. y retornar a México en la fecha acordada por el Instituto, que no podrá ser mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día del evento de reencuentro con mis familiares. En caso de que por alguna causa superviniente con pudiera viajar, me comprometo a reembolsar al Instituto los gastos erogados a mi favor.

Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con un familiar radicado en los EE.UU., que me obligo a entregar al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes en un término no mayor a cinco días naturales, copia de la identificación oficial de mi familiar consistente en la credencial para votar (INE) vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Consulado de México, correspondiente en los EE.UU., o en su caso, el documento que acredite fehacientemente el inicio del trámite para la obtención de dicha identificación, que no podrá exceder del término de mi estancia en los EE.UU., descrita en la presente.

Comprendo y acepto el contenido del presente formato, quedando atentamente.

NOMBRE Y FIRMA

Cabe señalar, que tengo conocimiento de que: "**en caso de no cubrir con los requisitos descritos en las Reglas, el Instituto se deslinda de continuar con el trámite que se haya iniciado a mi favor**".

Formato 04



Aguascalientes, Ags. a ____ de ____ de 2025.

Como parte de las diligencias del programa “**Gigante sin Fronteras**”, el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes ha tomado las medidas necesarias para el desarrollo adecuado de todas y cada una de las actividades que este programa requiere; sin embargo, algunas de dichas actividades no están exentas de riesgos, y éstos, no pueden eliminarse sin destruir el carácter único de la actividad, por ejemplo el traslado físico de los beneficiarios, por lo tanto, es necesario hacer sabedores a los participantes del riesgo que estas actividades conllevan y enterados de éstos, aceptan y reconocen la presente exoneración de responsabilidad.

RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

RECONOCIMIENTO DE RIESGOS.- El beneficiario _____ reconozco que se me ha informado de los riesgos que conlleva el traslado de mi persona de la ciudad de Aguascalientes a _____, a efecto de llevar a cabo la entrevista en el consulado con el fin de obtener la visa americana, algunos de ellos, reconociendo que no SON TODOS, incluyendo pero no limitando, se describen a continuación: accidentes automovilísticos que pueden derivar en lesiones personales, robos, asaltos y cualquier otro que pueda atentar contra mi integridad.

En razón de lo anterior, el beneficiario entiende que la descripción de estos riesgos no se ha completado y que los mismos o lo desconocidos o inesperados pueden dar lugar a lesiones, enfermedades o incluso la muerte.

ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES. - El beneficiario está de acuerdo en asumir la responsabilidad total derivada del traslado que puede implicar los riesgos descritos e identificados en el presente documento y los riesgos no identificados.

La participación en estas actividades es completamente voluntaria; el beneficiario acepta estar en buena forma física para efectuar el viaje, así mismo reconoce encontrarse lo suficientemente calificado, entrenado y capaz de participar en estas actividades. Por lo tanto, el beneficiario asume la completa responsabilidad por sí, responsabilizándose de los daños corporales, accidentes, enfermedades, pérdida de propiedad personal o muerte, y los gastos que, en su caso, pudieran generarse como consecuencia de cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Una vez estando enterado de los riesgos es mi elección participar en las ACTIVIDADES pese a los riesgos descritos y no descritos en la presente, en mi calidad de beneficiario del programa que desarrolla el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

AUTORIZACIÓN. - El beneficiario autoriza por medio de la presente, cualquier tratamiento médico que se considere necesario en el caso de alguna lesión durante la participación en el viaje. El beneficiario manifiesta estar de acuerdo en pagar todos los costos de rescate y/o servicios médicos en que se pueda incurrir en nuestro nombre por su cuenta.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - Considerando que el viaje que se efectúa es voluntario y me representará beneficios, manifiesto estar de acuerdo en que el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, su titular, directivos, empleados, voluntarios y sus aseguradoras no tendrán responsabilidad de cualquier naturaleza por cualquier y por todos los daños o lesiones que sufra el suscrito (a) y/o cualquiera de las personas que me acompañen, en su caso.

A la firma de la presente, me responsabilizo de manera total de la integridad de mi persona y por la presente libero de TODA RESPONSABILIDAD al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, de dichos daños y perjuicios.

NOMBRE Y FIRMA



Formato 05

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL PROGRAMA Y CONSENTIMIENTO DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y AUTORIZACIÓN PARA SU USO

El Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás normativa aplicable.

Los datos personales solicitados serán utilizados para:

- A. Identificación de las personas que solicitan los beneficios, apoyos o servicios del Programa "Gigantes sin Fronteras" para el Ejercicio Fiscal de 2025.
- B. Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección aplicables al programa conforme a las Reglas de Operación.
- C. Identificación y localización de las personas beneficiarias para la ejecución del servicio del programa;
- D. Análisis, validación e integración del o de los expedientes y trámites de nuevo ingreso y la reincorporación de personas titulares o beneficiarias al programa;
- E. Integración del padrón o padrones de personas beneficiarias del programa;
- F. Identificación de las personas dependientes de las personas beneficiarias del programa;
- G. Seguimiento, supervisión, evaluación y auditoría del programa.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, o bien, en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, previstas en el artículo 86 y sus respectivas fracciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página <https://aguascalientes.gob.mx/IAPEMI/#> o bien solicitarlo al correo iapemi.contacto@aguascalientes.gob.mx.

De acuerdo a los artículos 57 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las personas titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO) ante la Unidad de Transparencia, acudiendo a sus oficinas ubicadas en Av. Montes Himalaya 725, Jardines de la Concepción II, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas, o bien a través de la dirección electrónica cesar.lopez@aguascalientes.gob.mx. Teléfono del Instituto 4496889386.

Ahora bien, que por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Estando en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, doy mi consentimiento para que se me tomen fotografías. El término imagen incluye video o fotografía fija en formato digital o cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes.

De igual forma, autorizo el uso de la(s) imágenes para el propósito de difusión al personal del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes con fines informativos y publicitarios.

Lo anterior, para efectos de aparecer en los medios de comunicación y difusión, incluidas redes sociales de cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o video grabada a cargo de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La presente se firma en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los _____ del mes de _____ del año 2025, autorizo expresamente de manera informada y voluntaria el tratamiento de mis datos personales, conforme a las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad simplificado, el cual me fue puesto a disposición. Así mismo doy mi consentimiento para que se me tomen fotografías, autorizo el uso de las mismas y otras imágenes para el propósito de difusión al personal del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes con fines informativos y publicitarios.

Nombre y firma del Titular de los Derechos



Formato 06

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE FAMILIAR

**MTRA. NATZIELLY T. RODRIGUEZ CALZADA
TITULAR DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE
DE LAS PERSONAS MIGRANTES
P R E S E N T E**

Yo, _____, con documento de identidad _____ de número _____, y con domicilio en _____ ciudad/condado _____ del Estado de _____ en los EE.UU. en pleno uso de mis facultades, por la presente, manifiesto mi aceptación de la responsabilidad y custodia de mi familiar de nombre: _____, quien es mi _____.

Consciente de las responsabilidades y compromisos que conlleva tener a mi familiar en mi domicilio, me responsabilizo y comprometo a proporcionar el cuidado, la atención y el soporte necesario para el bienestar físico, emocional y financiero de mi familiar. Asimismo, me comprometo a cumplir con todas las obligaciones expresas en las Reglas de Operación correspondientes a este Programa, relacionadas con la custodia y el cuidado de la mencionada persona.

En caso de necesitar asistencia adicional o de cambiar las condiciones de esta responsabilidad, me comprometo a realizar las gestiones necesarias para informar al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes de las nuevas circunstancias.

Este documento se firma en la ciudad de _____, estado de _____ en los EE.UU. en fecha ____ del mes de _____ del año 2025.

Nombre Completo y Firma

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La H. Junta de Gobierno instruye a la Mtra. Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, Secretaria Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, para que realice los trámites necesarios para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación del Programa “El Gigante sin Fronteras” del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes para el Ejercicio Fiscal 2025, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación, quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongán a éstas.

Dado en las Instalaciones del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, a treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes

Mtro. Eduardo Ismael Aguilar Sierra

Titular de la Consejería Jurídica del Estado y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, en calidad de suplente designado por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes

Lic. Enrique Pérez de Loera

Director Jurídico, en suplencia del Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado

Mtro. David Salvador Tapia Moncada

Director General Jurídico, en suplencia de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado

C.P. Mariana Velázquez Torres

Directora General de Contabilidad y Cuenta Pública, en suplencia del Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado

Lic. Estefany Fabiola García Valdez

Directora General de Fortalecimiento MIPYMES, en suplencia del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado

Lic. Gabriela Martín Morones

Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en suplencia de la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado

Lic. César Israel Leyva Rincón

Secretario Particular, en suplencia del Titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado

C. Alan Robinson López Pérez

Jefe de Unidad del Centro de Asistencia Social de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, en suplencia del Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

C. Francisco Javier Ortiz Vargas

Representante de la Sociedad Civil

Las firmas que anteceden corresponden a la aprobación unánime del Reglas de Operación para la Ejecución del Programa "El Gigante sin Fronteras" del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, dado por la Junta de Gobierno, en Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en Aguascalientes, Aguascalientes el día de la fecha. Se autoriza a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para tramitar la respectiva publicación.

Mtra. Natzliely Teresita Rodríguez Calzada

Secretaria Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REENCONTRANDO CORAZONES**

Los miembros de la **H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes**, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6° fracción I, 10, 11 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2° fracción I, 5° y 10, 11, 13, 31, 32, 40, 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 9° fracción I, inciso a), 10, 11, 14, 16 de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes; 8° apartado A, fracción I, 10 y 12 del Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, y 4°, 6°, 7°, 12, 13, de los Lineamientos Generales para la celebración de Sesiones de los Órganos de Gobierno y Órganos Equivalentes de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal; tienen a bien emitir las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "REENCONTRANDO CORAZONES"** que estarán vigentes durante el año 2025, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento tiene como propósito el dar cumplimiento a los objetivos y prioridades que establece el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, en su Eje Rector número 2 denominado "Estado Humano e Incluyente", a través del Programa Estratégico de Atención al Migrante, Programa "Reencontrando

Corazones” que tiene por objeto brindar asesoría y gestión para el trámite de visa americana a adultos mayores sectorizadas en dos grupos: de 65 años y más, y de 60 a 64 años, con el objetivo de lograr su reencuentro con hijos y demás familiares radicados en los EE.UU., implementado por el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, facultado para diseñar políticas públicas en favor de las y los aguascalentenses radicados en el extranjero.

Que la fracción I del artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, publicada en el POE en fecha 3 de febrero de 2023, establece que el Instituto tiene entre uno de sus objetivos: Desarrollar políticas públicas y acciones de colaboración institucional y social que impulsen el desarrollo económico, social, cultural y político del estado y sus comunidades con la participación de los migrantes y sus familias y de las instituciones sociales y gubernamentales, nacionales y extranjeras, que correspondan.

Por su parte la fracción II del mismo artículo y ordenamiento señala: generar programas con la finalidad de vincular a las personas migrantes aguascalentenses con residencia en el extranjero con sus familias, así como generar políticas públicas y programas para realizar acciones en conjunto en materia de salud, cultura, desarrollo económico, y otros rubros de desarrollo social según la necesidad e interés de las personas migrantes.

Que de acuerdo con esa misma Ley, la fracción I del artículo 6º, señala que el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, tiene entre una de sus atribuciones: “Diseñar y aplicar acciones, políticas y programas con la finalidad de vincular a las personas migrantes aguascalentenses con residencia en el extranjero con sus familias y comunidades, así como generar políticas públicas y programas para realizar acciones en conjunto con las personas migrantes en materia de salud, cultura, desarrollo económico, y otros rubros de desarrollo social según la necesidad e interés en el rubro correspondiente”.

Por su parte, la fracción I del artículo 6º de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes, establece como un derecho de las personas migrantes, el recibir información respecto de los programas de atención a personas migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de éstos, y en su fracción III de mismo artículo y Ley, señala que para recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a personas migrantes será conforme a sus reglas de operación.

Que el artículo 4º fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala:

“Artículo 4º.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

1.- De legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;”

Ahora bien, una de las problemáticas más sentidas y tristes que se presenta entre los migrantes indocumentados, es la imposibilidad que tienen para regresar a México para ver a sus padres y al resto de sus familiares, razón por la cual, al menos dieciséis estados han implementado programas de reencuentro entre familiares, que tienen como propósito apoyar a los adultos mayores, a reunirse con sus hijos y familiares que radican de manera indocumentada en los EE.UU., a través de la asesoría y gestión para solicitar la visa americana.

Para el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, promover la reunificación familiar de los aguascalentenses en el extranjero y en sus comunidades de origen, es una tarea primordial, atender a este sector, generando esquemas de participación como respuesta a sus peticiones, a través del Programa “Reencontrando Corazones”; compromiso de la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el cual tiene como finalidad unir a las familias hidrocalidas, con ello contribuir a su estabilidad emocional, además de reforzar los lazos afectivos entre sus integrantes, tomando en cuenta que, en su gran mayoría, los adultos mayores que no han visto a sus hijos y/o familiares, por algunos años, debido a su situación migratoria.

Las Reglas de Operación de los Programas Estatales, son el conjunto de disposiciones y procesos que precisan la forma de operar un Programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de la intervención gubernamental. En éstas, se establece de manera puntual los requisitos para obtener los beneficios, conocer los alcances que tienen y la forma de gestionarlos. De la misma manera, hacen explícita la lógica de la intervención, los resultados esperados y el procedimiento para entregar los beneficios. Es decir, son un instrumento que contribuyen a regular, transparentar y hacer

eficiente la operatividad del Programa destinado a la población objetivo, que en este caso específico son los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “REENCONTRANDO CORAZONES”

1. Introducción.

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su del Artículo 2º párrafos cinco, seis y siete señalan:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana”.

“Toda persona tiene los deberes y las obligaciones correlativas a los derechos que esta Constitución y demás leyes les reconocen. Por ende, toda persona está llamada a contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el pleno desarrollo de su personalidad”.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En esta tesitura, se desprende que los aguascalentenses residentes en otra entidad federativa o en otro país, gozarán de la protección del estado para la defensa de sus derechos humanos.

El Gobierno del Estado reconoce que los aguascalentenses migrantes, merecen ser visibilizados y recibir un trato digno, toda vez que tenemos una deuda histórica con ellos, ya que muchos se vieron en la necesidad de abandonar la entidad por la falta de oportunidades para su desarrollo, sin embargo, a pesar de ello, nunca se han olvidado de su tierra y gente; para este Gobierno siempre serán mexicanos y lo deben ser con todos sus derechos.

Desde la institucionalización del Programa “Reencontrando Corazones” del año 2023 a la fecha, esta Administración Estatal ha beneficiado a 824 adultos mayores a reencontrarse con sus familiares migrantes; por lo que, con la finalidad de continuar llevado a cabo los encuentros de reunificación familiar, se emiten las presentes Reglas para la Ejecución del Programa “**Reencontrando Corazones**” para el ejercicio 2025.

Glosario de Términos.

Para los efectos de las presentes **Reglas** se entenderá por:

Adulto mayor, persona cuya edad oscila entre los 60 a 64 años o de 65 años o más, que recibe asesoría y acompañamiento por parte del Instituto para solicitar y acudir ante el Consulado Americano para trámite de la visa americana;

<https://ceac.state.gov/GenNIV/Default.aspx>, a la página electrónica de la Oficina de Asuntos Consulares y el Departamento de Estado de los EE.UU., mediante la cual se realiza el trámite de visa de no inmigrante a través del formato DS-160;

Antecedentes migratorios, al registro migratorio de cualquier tipo del Gobierno de EE.UU.;

Beneficiario Complementario, a la persona de 60 a 64 años de edad cumplidos.;

Beneficiario Directo, a la persona de 65 años de edad cumplidos o más;

CAS, al Centro de Atención al Solicitante del Gobierno de EE.UU., ubicado en los diferentes Consulados en México;

Comunidad Aguascalentense Migrante, a las personas aguascalentenses migrantes, sus familiares y comunidades de origen;

Consulado, a la representación del Gobierno de EE.UU., que ofrece servicios consulares en nuestro país;

Contraloría del Estado, a la Contraloría del Estado de Aguascalientes;

Embajada, misión diplomática permanente del Gobierno de EE.UU. en México;

Entrevista consular, al método mediante el cual el Gobierno de EE.UU., cuestiona a la persona solicitante y que permite que el beneficiario pueda o no obtener una visa americana;

EE.UU., a los Estados Unidos de América;

Familiar migrante, la persona aguascalentense que radica en EE.UU.;

Formato DS-160, al documento oficial que se requiere para tramitar en línea la visa americana con el fin de acudir a una entrevista consular;

Instituto, al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes;

Ley, a la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes;

Migración, al movimiento de población que consiste en dejar el lugar de origen y residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales;

Organización, al grupo de personas aguascalentenses radicadas en el extranjero, que se organizan en una Federación o un Club de migrantes registrados ante el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, y que trabajan en beneficio de sus comunidades de origen y sus familias;

Órgano Interno de Control (OIC), al Órgano Interno de Control del Instituto;

Pasaporte, al Documento oficial de identidad que necesita una persona que desea viajar fuera del país, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México;

Permiso temporal, al documento otorgado por el Gobierno de los EE.UU., para poder viajar y permanecer hasta por 6 meses en territorio norteamericano.

Programa “Reencontrando Corazones”, a la serie de acciones y procesos que el Gobierno del Estado de Aguascalientes realiza a través del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, con la finalidad de promover la reunificación de la Comunidad Aguascalentense Migrante;

Reglas, a las presentes Reglas de Operación del Programa “Reencontrando Corazones”, que estarán vigentes durante el año 2025; y

Visa americana, es el documento otorgado por el Gobierno de los EE.UU., que permite admisión a territorio norteamericano con vigencia hasta por 10 años.

2. Objetivos.

2.1. Objetivo General.

Reunificar a los aguascalentenses migrantes radicados en los EE.UU. con sus padres o familiares, a quienes dejaron en su lugar de origen o residencia, y que por motivos migratorios no han podido visitar en algunos años.

2.2. Objetivos Específicos.

2.2.1. Reforzar los lazos de identidad de los descendientes de los aguascalentenses, radicados en los EE.UU.

2.2.2. Establecer vínculos de pertenencia entre la comunidad aguascalentense migrante y el Gobierno del Estado.

2.2.3. Fomentar la organización de los aguascalentenses migrantes a través de Clubes y Federaciones de estos, para impulsar los valores familiares, productivos en sus comunidades, y fomentar las tradiciones culturales y artísticas de Aguascalientes.

3. Lineamientos.

3.1. Cobertura.

Este Programa tendrá una cobertura en los once municipios del Estado de Aguascalientes.

3.2. Población Objetivo.

La población objetivo la constituyen dos grupos; **Beneficiario Directo y Beneficiario Complementario.**

Beneficiario Directo, las personas de 65 años de edad cumplidos o más, oriundos o residentes del Estado de Aguascalientes, que tienen hijos o familiares migrantes residiendo en los EE.UU., que no cuentan con visa americana para visitarlos.

Beneficiario Complementario, las personas de 60 a 64 años de edad cumplidos, oriundos o residentes del Estado de Aguascalientes, que tienen hijos o familiares migrantes residiendo en los EE.UU., que no cuentan con visa americana para visitarlos.

3.3 Criterios y requisitos de participación.

3.3.1. Criterios.

- 1.- Ser originario del Estado de Aguascalientes por nacimiento o residente del mismo;
- 2.- Tener familiares, radicados en los EE.UU.;
- 3.- Para el caso de **Beneficiario Directo**, ser mayor de 65 años de edad, al momento del inicio del trámite ante el Instituto, y para el caso de **Beneficiario Complementario**, tener de 60 de 64 años cumplidos al momento del inicio del trámite ante el Instituto;
- 4.- Contar con pasaporte mexicano vigente; que no expire dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la cita consular;
- 5.- Contar con buen estado de salud al momento del traslado a la cita consular en territorio nacional, y al reencuentro con familiares en los EE. UU.;
- 6.- Aceptar por medio de firma el manifiesto, bajo protesta de decir verdad, respecto a los datos proporcionados al Instituto son verídicos y comprobables, de igual manera, de su compromiso de viajar a los EE.UU. y retornar a México en la fecha acordada por el Instituto, que no podrá ser mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día del evento de reencuentro con sus familiares,
- 7.- Aceptar el tratamiento de sus datos personales por parte del Instituto como responsable, por medio de firma del Aviso de Privacidad simplificado del Programa, a través del formato 05, identificado en el apartado de Anexos, como **Anexo No. 5**
8. Aceptar a través de la firma del formato 05, consistente en el uso de imágenes, que incluye video, fotografía fija en formato digital o cualquier otro medio de registro de reproducción de imágenes y voz con el propósito de difusión del Programa, identificado en el apartado de Anexos, como **Anexo No. 05**.

3.3.2 Requisitos.

Solicitante.

1. Copia de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), en la cual acredite tener, el **Beneficiario Directo**, 65 años de edad cumplidos o más, y para el **Beneficiario Complementario**, de 60 a 64 años de edad cumplidos, al inicio del trámite ante el Instituto;
2. Original y copia de pasaporte mexicano, que no expire dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la cita para trámite de visa americana;
3. Original y copia de acta de nacimiento con una antigüedad no mayor a seis meses;
4. Clave Única de Registro de Población (CURP);
5. Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
6. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un familiar radicado en los EE.UU., a través del formato 03, identificado en el apartado de Anexos como **Anexo No. 03**;
7. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con buenos antecedentes migratorios ante el Gobierno de los EE.UU., a través del formato 03, identificado en el apartado de Anexos como **Anexo No. 03**;
8. Exclusivo del **Beneficiario Directo**: Original de certificado médico expedido por alguna institución pública (IMMS, ISSSTE e ISSEA), con antigüedad no mayor a 24 horas al momento de cada traslado dentro del territorio nacional o a los EE.UU. En caso, de padecer alguna enfermedad preexistente, presentar receta médica con una antigüedad no mayor a tres meses;
9. Contar con recursos suficientes para cubrir gastos respecto a los traslados (ida y vuelta), de transporte, hospedaje, alimentación y la compra de medicamentos en caso de ser necesario, durante la estancia en la ciudad respectiva para la cita consular del trámite de visa americana.
10. Contar con los recursos y medios necesarios para realizar el viaje de ida en los EE. UU. y de retorno al lugar de residencia en México, no excediendo de los 30 (treinta) días naturales autorizados conforme a las presentes Reglas. Con respecto al **Beneficiario Directo**, el pago de traslado hacia el extranjero para el

evento de la reunificación familiar, será erogado por el Instituto, siempre y cuando lo permita la suficiencia presupuestal.

Familiar Migrante.

1. Copia de credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), tramitada a través del Consulado mexicano respectivo;
2. Que el agascalentense migrante, procure organizarse como Federación o Club y solicitar su registro ante el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

3.4. Tipo de Beneficio.

El Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, brindará asesoría y gestión para el trámite de cita para visa americana, ante el Consulado, CAS o Embajada de los EE.UU.

El Instituto asesorará a los adultos mayores respecto al viaje de ida y regreso al Consulado, CAS o Embajada, que deberán realizar por propios medios.

Para el **Beneficiario Directo**, el Instituto asesorará de manera presencial a los adultos mayores durante su estancia en la ciudad asignada, en el trámite de visa ante el Consulado, CAS o Embajada Americana, así como a la ciudad del reencuentro familiar en los EE.UU., determinada por el Instituto.

Para el **Beneficiario Complementario**, el Instituto asesorará en el trámite de visa ante el Consulado, CAS o Embajada Americana.

El Instituto trasladará al **Beneficiario Directo** en viaje de ida al lugar determinado por el propio Instituto en los EE.UU., donde se llevará a cabo el reencuentro familiar. El beneficiario que, por enfermedad o por la propia edad requieran de la asistencia de otra persona durante el traslado, tendrá que ser acompañado por un familiar directo que deberá de gozar de buena salud, previa presentación de certificado médico que así lo acredite, con una antigüedad no mayor a 24 horas al momento del traslado, quien además costeará de manera directa sus gastos.

3.4.1 Complementariedad de Recursos.

El viaje para acudir al Consulado, CAS o Embajada Americana y gastos que se generen de éste, serán a cargo de los **Beneficiarios Directo y Complementario**.

El viaje para acudir a los EE.UU., trámites y gastos estarán a cargo del **Beneficiario Complementario**.

El Instituto conforme a la suficiencia presupuestal, trasladará al **Beneficiario Directo**, en viaje de ida al lugar determinado por el propio Instituto en los EE.UU., donde se llevará a cabo el reencuentro familiar.

El viaje de regreso de los EE.UU. a México y gastos que se generen de éste, correrán a cargo de los **Beneficiarios Directo y Complementario**.

Las erogaciones a cargo de los Beneficiados, podrán contar con el apoyo de algún programa municipal o de algún particular que decida aportar recursos para el programa, conforme a las especificaciones del convenio respectivo con el Instituto.

3.5. Temporalidad.

El programa estará vigente al día siguiente de la publicación de las presentes **Reglas**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y hasta el 31 de diciembre de 2025.

3.6. Derechos y obligaciones de los Beneficiarios.

3.6.1. Son derechos de los Beneficiarios.

1. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación alguna;
2. Recibir la información necesaria respecto al programa;
3. Interponer denuncias en los términos establecidos en las presentes **Reglas**;
4. Recibir asesoría en el requisitado de formularios;
5. Recibir asesoría y gestión por parte del Instituto para la realización de la cita para trámite de visa americana;

6. Recibir asesoría por parte del Instituto para el traslado al Consulado, CAS o Embajada, que correrá por cuenta y medios del Beneficiario;
7. En el caso del **Beneficiario Directo**, recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto para el traslado a los EE. UU. al lugar del reencuentro familiar.
8. Cuidado y protección de sus datos personales, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

3.6.2. Son obligaciones de los Beneficiarios.

1. Cumplir con cada uno de los numerales señalados y establecidos en las presentes **Reglas**;
2. Entregar la documentación e información que se le solicite el Instituto;
3. Requisitar el Formato 01 "Para el llenado de la forma DS-160", identificado en el apartado de Anexos con el **Anexo No. 01** de las presentes **Reglas**;
4. Requisitar el formato 03 "Apego a las Reglas de Operación del Programa" identificado en el apartado de Anexos como **Anexo No. 03** de las presentes **Reglas**;
5. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes migratorios negativos con el Gobierno los EE.UU.: deportación, cancelación de visa americana, suplantación de identidad, estancia de manera indocumentada, entre otros;
6. Realizar el pago del trámite a derecho de visa americana, que requiere el Gobierno de los EE.UU., en la sucursal bancaria indicada por el Consulado Americano;
7. Pagar gastos por traslado, hospedaje, alimentación, asistencia médica o cualquier otro que se genere por acudir a la cita ante Consulado, CAS o Embajada para trámite de visa;
9. **Beneficiario Directo**: Viajar a los EE.UU. en la fecha, hora y medio de transporte acordada por el Instituto;
10. Después del viaje de reencuentro, regresar a México por sus propios medios en la fecha acordada por el Instituto, que no podrá ser mayor a treinta días naturales;
- 11.- Pertenecer a las Federaciones o Clubes de migrantes organizados y registrados por el Instituto;
12. Llenado y autorización del formato de Aviso de Privacidad Simplificado, Tratamiento de Datos Personales y Consentimiento de Reproducción de Imagen y Autorización para su Uso, **Anexo No. 05** de las presentes **Reglas**.

3.7. Instancias participantes.

3.7.1. Instancia Ejecutora y Normativa.

El Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

3.7.2. Facultades y Obligaciones.

El Instituto será responsable de supervisar y verificar, el adecuado funcionamiento del Programa, el que, conforme a la normatividad aplicable; entre otras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar asesoría y capacitación a los migrantes y sus familias con respecto a la operación del programa.
- II. Solicitar la documentación e información que se requiera a los migrantes y sus familias;
- III. La obligación de registrar y cargar conforme a los instrumentos legales correspondientes a través de los medios respectivos los avances e información del programa.
- IV. Generar y registrar datos sensibles de las y los Beneficiarios, y Familiares Migrantes que participan en el Programa.
- V. En general todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa, conforme a lo establecido en las presentes **Reglas** y normatividad aplicable.

Los casos no previstos en las presentes **Reglas**, serán resueltos por el Instituto.

3.8 Restricciones de Elegibilidad

Son restricciones de elegibilidad para participar en el Programa:

1. Tener antecedentes migratorios negativos con el gobierno de los EE.UU., como deportación, cancelación de visado, estancia de manera indocumentada, entre otros;
2. Exclusivo **Beneficiarios Directo**: Personas con enfermedades multifactoriales, es decir, aquellas personas que padecen enfermedades psíquicas no controladas o que requieren vigilancia permanente, cirugías recientes, infarto agudo al miocardio de reciente manejo con un mínimo 6 (seis) meses de haber tenido el evento, personas que requieren un cuidado personal estricto o aquellas que el médico tratante considera no aptos para viajar vía terrestre o aérea.

4. Mecánica de Operación.

4.1. Ejercicio y aprovechamiento de los Recursos.

Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos económicos de que disponga el Instituto, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4.2. Proceso de Operación.

1. El Instituto emite y publica las **Reglas** de Operación aprobadas por la H. Junta de Gobierno;
2. El Instituto, explica y orienta a los interesados sobre los objetivos del programa;
3. El beneficiario o un familiar, entregan al Instituto la documentación completa establecida en los requisitos;
4. La persona interesada, requisitará el formato 01 "Para el llenado de la forma DS-160", **Anexo No. 01** que será la base para el llenado de la forma DS-160 y el formato 03 "Apego a las Reglas de Operación del Programa" **Anexo No. 03**, encontrados en el apartado de Anexos de las presentes **Reglas**;
5. Una vez alcanzado el número de solicitudes de **Beneficiarios Directos**, se conformará un grupo, que no deberá ser menor a **veinticinco solicitantes**, se cita a los Beneficiarios, para proceder al requisitado digital de la forma DS-160 de cada uno de ellos. En el caso de **Beneficiarios Complementarios**, no es aplicable la conformación de grupo;
6. El Instituto, tramita la solicitud de la cita de visa para la entrevista en la página **<https://ceac.state.gov/GenNIV/Default.aspx>**;
7. Los Beneficiarios realizan el pago correspondiente al derecho a trámite de visa, en la sucursal bancaria indicada por el Consulado o Embajada;
8. Una vez registrado el pago, el Instituto agenda la cita de visa de conformidad con la disponibilidad de la página **<https://ceac.state.gov/GenNIV/Default.aspx>**;
9. Previa a la cita, se lleva a cabo una reunión de logística y organización para el viaje al Consulado, CAS o Embajada correspondiente, de orientación y asesoría para la entrevista de solicitud de visa americana;
10. El Instituto dará asesoría para el traslado y estancia en la ciudad de trámite de visa americana;
11. El **Beneficiario Directo**, previo viaje al Consulado Americano deberá firmar los formatos 02 "Declaración de Estado de Salud", **Anexo No. 02** y formato 04 de "Reconocimiento y aceptación de riesgos y exoneración de responsabilidad", **Anexo No.04**. Identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**;
12. El Consulado o Embajada determinará quienes fueron elegibles para obtener la visa americana y personal del Instituto procede a su registro;
13. El Instituto recibirá las visas autorizadas por parte del Consulado de EE. UU., y realizará la entrega formal al Beneficiario;
14. El Instituto trasladará previo pago del permiso temporal al **Beneficiario Directo**, en viaje de ida al lugar determinado por el Instituto en los EE.UU., donde se lleve a cabo el reencuentro familiar. Con respecto al **Beneficiario Complementario**, este supuesto no aplica;
15. Previa al viaje, al lugar del reencuentro en los EE.UU., el paramédico que asistirá a los **Beneficiarios Directos**, solicitará la entrega de documentos y formulario previstos en el apartado 3.6.2, correspondiente al estado de salud de cada beneficiario. **Formato 02** "Declaración de Estado de Salud", **Anexo No. 02**. Identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas**;
16. Posterior al evento de reencuentro de familiares "**Reencontrando Corazones**" en EE.UU., se hará la entrega al Familiar Migrante del **Beneficiario Directo**, para su custodia durante su estancia en los EE.UU., eximiendo de cualquier responsabilidad al Instituto. Estancia que no deberá exceder de los 30 días naturales posterior el evento de reencuentro.

17. Los familiares radicados en EE.UU. se harán responsables de la recepción, estancia, custodia y el retorno del Beneficiario por cuenta propia a su lugar de origen en México, y deberán firmar el formato 06, "Aceptación de Responsabilidad y Custodia de Familiar", **Anexo 06**, identificado en el apartado de anexos de las presentes **Reglas** y;

18. En el caso del **Beneficiario Complementario**, una vez que haya regresado a su residencia en México, misma que no podrá exceder de 30 días. Deberá hacer llegar al Instituto el formato 06, "Aceptación de Responsabilidad y Custodia de Familiar", **Anexo 06**, impreso y con firma del familiar migrante en los EE.UU.

5. Perspectiva de Género.

En el ámbito de su competencia, el Programa incorporará la Perspectiva de Género con el propósito de contribuir a que las mujeres accedan a sus derechos sociales y se beneficien de manera igualitaria de ese derecho; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en el desarrollo económico, social, cultural, en la toma de decisiones, en los procesos de desarrollo del Programa y en general, en los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027.

6. Quejas y Denuncias.

6.1. Procedimiento para interponer queja o denuncia.

Cualquier persona podrá interponer una queja o denuncia cuando considere que se da mal uso a los recursos del programa o que se incumple con algún punto de las Reglas de Operación manifestando su inconformidad por escrito o vía telefónica a las siguientes instancias: Contralorías Municipales, el Órgano Interno de Control del Instituto o a la Contraloría del Estado.

El escrito que deberá contener lo siguiente:

Para la presentación de quejas y/o denuncias derivadas de la operación del programa:

- Datos Generales de quien lo presenta (nombre completo, domicilio y correo electrónico);
- Descripción de los hechos que motivan su queja o denuncia, y;
- Nombre y firma.

También podrá realizarlo a través de la red de buzones de quejas y/o sugerencias y en la dirección Montes Himalaya numero 725 interior 2, fraccionamiento Jardines de la Concepción II, C.P. 20120 en la ciudad de Aguascalientes, Ags. o en la URL:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PUCGEA/UI/ciudadano/Quejas.aspx>

6.2. Áreas responsables de atención de quejas y denuncias.

El Órgano Interno de Control del Instituto; la Contraloría del Estado y/o las Contralorías Municipales.

7. Metas e Indicadores para el seguimiento y evaluación.

Los que se muestran en la Matriz de Indicadores para Resultados MIR.

ANEXOS

01 Formato 01 "Para el llenado de la forma DS-160".

02 Formato 02 "Declaración de Estado de Salud".

03 Formato 03 "Apego a las Reglas de Operación del Programa"

04 Formato 04 "Reconocimiento y aceptación de riesgos y exoneración de responsabilidad"

05 Formato 05 "Aceptación para el tratamiento de datos personales" y "Consentimiento de reproducción de imagen y autorización para su uso"

06 Formato 06, "Aceptación de Responsabilidad y Custodia de Familiar"



FORMATO PARA EL LLENADO DE LA FORMA DS-160
 Información que deberá contestar con honestidad
**INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA NO SE PODRÁ HACER
 EL FORMATO**

Formato 01

PARA USO DEL INSTITUTO		
FECHA DE RECEPCION:	FECHA DE LLENADO DS-160:	FOLIO:
FECHA NOTIFICACIÓN CITA CONSULADO:	FECHA CITA PREVIA VISITA AL CONSULADO:	FECHA ENTREGA DE VISA:
FECHA DE PREPARACIÓN DE VIAJE:	OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> GSF

DATOS GENERALES			
Nombre completo:			
Estado civil:			
Lugar de nacimiento:			
Fecha de nacimiento:	Edad:	Redes sociales (Facebook, Instagram...)	
Email:			
DOMICILIO			
Calle y número:			
Colonia:			
Municipio:	Código Postal:		
Teléfono:			
DATOS DE PASAPORTE			
Número de pasaporte:	Lugar de expedición:		
Fecha de expedición:	Fecha de expiración:		
¿Le han robado su pasaporte?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Hizo denuncia?	# de Pasaporte Extraviado:
DATOS DE CONTACTO EN USA			
Nombre de Contacto/familiar en USA:			
Qué relación tiene con el contacto:	Tiempo de ausencia:		
Domicilio del Contacto en USA:			
Teléfono del Contacto en USA:			
Correo electrónico contacto en USA:			
DATOS DE LOS PADRES			
Nombre del papá del solicitante:	Fecha de nacimiento:		
Nombre de la mamá del solicitante:	Fecha de nacimiento:		

DATOS DE VISA/VIAJES ANTERIORES A EU			
¿Le han otorgado alguna visa?		Fecha expedición:	
Número de Visa anterior:		Fecha expiración:	
¿Le han rechazado antes una solicitud de visa?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Cuántas veces?	Fecha y Consulado:
¿Ha estado en Estados Unidos sin papeles?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Cuántas veces?	¿Ha sido deportado de EU? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Fecha específica de su último viaje a USA:		Tiempo de estancia:	
¿Ha viajado a otros países?		Tiempo de estancia:	
Mencione nombre			
EN CASO DE SER CASADO, UNION LIBRE, VIUDO O DIVORCIADO			
Nombre del esposo (a):			
Fecha de nacimiento:			
Lugar de nacimiento:			
En caso de ser divorciado:	Fecha matrimonio:	Fecha divorcio:	Motivo de divorcio:
DATOS DEL TRABAJO (si trabaja o ha trabajado los últimos 5 años)			
Profesión, a qué se dedica:			
Describa las actividades en su trabajo actual:			
EMPRESAS DONDE HA COLABORADO	Empresa actual	Empresa anterior	
Nombre de la empresa:			
Puesto ocupado:		Actividades:	
Domicilio:			
Código postal:			
Teléfono:			
Sueldo mensual:			
Fecha en que inició a trabajar:	dd/mm/aa	dd/mm/aa	
Fechas de término (sólo en empresa anterior)		dd/mm/aa	
DATOS DE LA ESCUELA (preparatoria o universidad concluidas únicamente)			
Nombre de la escuela:			
Domicilio completo con Código postal			
Teléfono:			
Nombre de Licenciatura:			
Fecha de ingreso:	dd/mm/aa	Fecha de término:	dd/mm/aa
ESTADO DE SALUD			
Ha tenido algún episodio de Ansiedad o Depresión:	¿Toma algún medicamento para la Ansiedad o Depresión?:		
Tiene alguna discapacidad o padecimiento por la cual requiere apoyo:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Visual <input type="checkbox"/> Alzheimer senil	<input type="checkbox"/> Auditiva <input type="checkbox"/> Osteoporosis <input type="checkbox"/> Parkinson <input type="checkbox"/> Demencia
Ha sido intervenido quirúrgicamente en los últimos 6 meses:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES DEL ENTREVISTADOR:	Firma del solicitante



Formato 02

Declaración de Estado de Salud

Anexo 02

NOMBRE:					
EDAD:					
PADECE ACTUALMENTE ALGUNA ENFERMEDAD:	SI	NO			
CUAL:					
MEDICAMENTOS QUE TOMA ACTUALMENTE:					
ES ALÉRGICO A ALGÚN MEDICAMENTO:	SI	NO			
CUAL:					
PUEDE VIAJAR EN AVIÓN:	SI	NO			
NÚMERO DE DOSIS DE VACUNA COVID19:	1	2	REFUERZO		
SIGNOS VITALES AL MOMENTO DE VIAJAR					
T/A (PRESION ARTERIAL)		FR. (FRECUENCIA CARDIACA)			
FC (FRECUENCIA RESPIRATORIA)		SPO2 (SATURACION DE OXIGENO)			
GLUCOSA		TEMPERATURA			
FECHA:				FIRMA DEL PARAMEDICO	
		FIRMA DEL BENEFICIARIO			



Formato 03

APEGO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Aguascalientes, Ags., a _____ de _____ del 2025.
Por medio del presente escrito, de manera voluntaria, yo
C. _____, con domicilio ubicado en la
calle: _____, colonia: _____ del
municipio de _____, en el Estado de Aguascalientes, hago constar
que conozco y me sujeto todas y cada una de las disposiciones descritas en las Reglas de Operación del
Programa "Reencontrando Corazones".

Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con un familiar radicado en los EE.UU. así mismo,
que tengo buenos antecedentes migratorios ante el Gobierno de los EE.UU. y que los datos proporcionados
al Instituto son verídicos y comprobables, que son bajo mi responsabilidad el buen uso de ellos.

De lo anterior, manifiesto mi conformidad de sujetarme a las disposiciones mencionadas, en el entendido
que, en caso de no cumplir con las Reglas de Operación del Programa "**Reencontrando Corazones**", se
dará aviso al Consulado o Embajada Americana, para la cancelación de la cita de trámite de visa, lo anterior
hasta cumplir cabalmente con las citadas **Reglas**.

Que, en caso de verme favorecido con el Programa y autorización de visa, me comprometo de viajar a los
EE.UU. y retornar a México en la fecha acordada por el Instituto, que no podrá ser mayor de 30 (treinta) días
naturales contados a partir del día del evento de reencuentro con mis familiares. En caso de que por alguna
causa superviniente con pudiera viajar, me comprometo a reembolsar al Instituto los gastos erogados a mi
favor.

Así mismo, que me obligo a entregar al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes en un término
no mayor a cinco días naturales, copia de la identificación oficial de mi familiar consistente en la credencial
para votar (INE) vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Consulado de México, correspondiente
en los EE.UU., o en su caso, el documento que acredite fehacientemente el inicio del trámite para la obtención
de dicha identificación, que no podrá exceder del término de mi estancia en los EE.UU., descrita en la
presente.

Comprendo y acepto el contenido del presente formato, quedando atentamente.

NOMBRE Y FIRMA

Cabe señalar, que tengo conocimiento de que: **"en caso de no cubrir con los requisitos descritos en las
Reglas, el Instituto se deslinda de continuar con el trámite que se haya iniciado a mi favor"**.



Formato 04

Aguascalientes, Ags., a ____ de _____ de 2025.

Como parte de las diligencias del programa “**Reencontrando Corazones**”, el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes ha tomado las medidas necesarias para el desarrollo adecuado de todas y cada una de las actividades que este Programa requiere; sin embargo, algunas de dichas actividades no están exentas de riesgos, y éstos, no pueden eliminarse sin destruir el carácter único de la actividad, por ejemplo el traslado físico de los beneficiarios, por lo tanto, es necesario hacer sabedores a los participantes del riesgo que estas actividades conllevan y enterados de éstos, aceptan y reconocen la presente exoneración de responsabilidad.

RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

RECONOCIMIENTO DE RIESGOS.- El beneficiario _____ reconozco que se me ha informado de los riesgos que conlleva el traslado de mi persona de la ciudad de Aguascalientes, Ags., a la ciudad de _____, a efecto de llevar a cabo la entrevista en el consulado con el fin de obtener la visa americana, algunos de ellos, reconociendo que no SON TODOS, incluyendo pero no limitando, se describen a continuación: accidentes automovilísticos que pueden derivar en lesiones personales, robos, asaltos y cualquier otro que pueda atentar contra mi integridad.

En razón de lo anterior, el beneficiario entiende que la descripción de estos riesgos no se ha completado y que los mismos o lo desconocidos o inesperados pueden dar lugar a lesiones, enfermedades o incluso la muerte.

ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES. - El beneficiario está de acuerdo en asumir la responsabilidad total derivada del traslado que puede implicar los riesgos descritos e identificados en el presente documento y los riesgos no identificados.

La participación en estas actividades es completamente voluntaria; el beneficiario acepta estar en buena forma física para efectuar el viaje, así mismo reconoce encontrarse lo suficientemente calificado, entrenado y capaz de participar en estas actividades. Por lo tanto, el beneficiario asume la completa responsabilidad por sí, responsabilizándose de los daños corporales, accidentes, enfermedades, pérdida de propiedad personal o muerte, y los gastos que, en su caso, pudieran generarse como consecuencia de cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Una vez estando enterado de los riesgos es mi elección participar en las ACTIVIDADES pese a los riesgos descritos y no descritos en la presente, en mi calidad de beneficiario del programa que desarrolla el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.

AUTORIZACIÓN. - El beneficiario autoriza por medio de la presente, cualquier tratamiento médico que se considere necesario en el caso de alguna lesión durante la participación en el viaje. El beneficiario manifiesta estar de acuerdo en pagar todos los costos de rescate y/o servicios médicos en que se pueda incurrir en nuestro nombre por su cuenta.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - Considerando que el viaje que se efectúa es voluntario y me representará beneficios, manifiesto estar de acuerdo en que el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, su titular, directivos, empleados, voluntarios y sus aseguradoras no tendrán responsabilidad de cualquier naturaleza por cualquier y por todos los daños o lesiones que sufra el suscrito (a) y/o cualquiera de las personas que me acompañen, en su caso.

A la firma de la presente, me responsabilizo de manera total de la integridad de mi persona y por la presente libero de TODA RESPONSABILIDAD al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, de dichos daños y perjuicios.

NOMBRE Y FIRMA



Formato 05

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL PROGRAMA Y CONSENTIMIENTO DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y AUTORIZACIÓN PARA SU USO

El Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes (en adelante Instituto), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás normativa aplicable.

Los datos personales solicitados serán utilizados para:

- A. Identificación de las personas que solicitan los beneficios, apoyos o servicios del Programa "Reencontrando Corazones" para el Ejercicio Fiscal de 2025.
- B. Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección aplicables al programa conforme a las Reglas de Operación.
- C. Identificación y localización de las personas beneficiarias para la ejecución del servicio del programa;
- D. Análisis, validación e integración del o de los expedientes y trámites de nuevo ingreso y la reincorporación de personas titulares o beneficiarias al programa;
- E. Integración del padrón o padrones de personas beneficiarias del programa;
- F. Identificación de las personas dependientes de las personas beneficiarias del programa;
- G. Seguimiento, supervisión, evaluación y auditoría del programa.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, o bien, en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, previstas en el artículo 86 y sus respectivas fracciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página <https://aguascalientes.gob.mx/IAPEMI/#> o bien solicitarlo al correo iapemi.contacto@aguascalientes.gob.mx.

De acuerdo a los artículos 57 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las personas titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO) ante la Unidad de Transparencia, acudiendo a sus oficinas ubicadas en Av. Montes Himalaya 725, Jardines de la Concepción II, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas, o bien a través de la dirección electrónica cesar.lopez@aguascalientes.gob.mx. Teléfono del Instituto 4496889386.

Ahora bien, que por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Estando en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, doy mi consentimiento para que se me tomen fotografías. El término imagen incluye video o fotografía fija en formato digital o cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes.

De igual forma, autorizo el uso de la(s) imágenes para el propósito de difusión al personal del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes con fines informativos y publicitarios.

Lo anterior, para efectos de aparecer en los medios de comunicación y difusión, incluidas redes sociales de cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o video grabada a cargo de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La presente se firma, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los _____ del mes de _____ del año _____, autorizo expresamente de manera informada y voluntaria el tratamiento de mis datos personales, conforme a las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad simplificado, el cual me fue puesto a disposición. Así mismo doy mi consentimiento para que se me tomen fotografías, autorizo el uso de las mismas y otras imágenes para el propósito de difusión al personal del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes con fines informativos y publicitarios.

Nombre y firma del Titular de los Derechos



Formato 06

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE FAMILIAR

MTRA. NATZIELLY T. RODRIGUEZ CALZADA
TITULAR DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE
DE LAS PERSONAS MIGRANTES
P R E S E N T E

Yo, _____, con identificación expedida por _____ número _____, con domicilio en _____, ciudad de _____, Aguascalientes, en pleno uso de mis facultades, por la presente, manifiesto mi aceptación de recepción y custodia de mi familiar de nombre: _____, quien es mi _____, durante su estancia en mi hogar y estoy consciente de las responsabilidades y compromisos que conlleva por lo que, me responsabilizo y comprometo a proporcionar el cuidado, la atención y el soporte necesario para su bienestar físico, emocional y financiero de mi familiar. Asimismo, me comprometo a cumplir con todas las obligaciones expresas en las Reglas de Operación correspondientes a este Programa "Reencontrando Corazones", por lo que **deslindo de cualquier responsabilidad al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.**

Así mismo, me comprometo a notificar al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, vía telefónica o dirección de correo electrónico la fecha de retorno de mi familiar, el cual deberá de ser dentro de los 30 (treinta) días naturales posterior al evento de reencuentro familiar.

La presente la firmo en la ciudad de _____, EE.UU., el día ____ del mes de _____ de 2025.

Nombre Completo y Firma

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La H. Junta de Gobierno instruye a la Mtra. Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, Secretaria Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, para que realice los trámites necesarios para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación del Programa "Reencontrando Corazones" del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes para el Ejercicio Fiscal 2025, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación, quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a éstas.

Dado en las Instalaciones del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, a treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes

Mtro. Eduardo Ismael Aguilar Sierra

Titular de la Consejería Jurídica del Estado y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, en calidad de suplente designado por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes

Lic. Enrique Pérez de Loera

Director Jurídico, en suplencia del Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado

Mtro. David Salvador Tapia Moncada

Director General Jurídico, en suplencia de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado

C.P. Mariana Velázquez Torres

Directora General de Contabilidad y Cuenta Pública, en suplencia del Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado

Lic. Estefany Fabiola García Valdez

Directora General de Fortalecimiento MIPYMES, en suplencia del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado

Lic. Gabriela Martín Morones

Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en suplencia de la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado

Lic. César Israel Leyva Rincón

Secretario Particular, en suplencia del Titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado

C. Alan Robinson López Pérez

Jefe de Unidad del Centro de Asistencia Social de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, en suplencia del Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

C. Francisco Javier Ortiz Vargas

Representante de la Sociedad Civil

Las firmas que anteceden corresponden a la aprobación unánime del Reglas de Operación para la Ejecución del Programa "Reencontrando Corazones" del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, dado por la Junta de Gobierno, en Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en Aguascalientes, Aguascalientes el día de la fecha. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tramitar la respectiva publicación.

Mtra. NatzIELly Teresita Rodríguez Calzada

Secretaria Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN BRUCELLA EN PRODUCTOS LÁCTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA, BAJO SU DOBLE CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; ASISTIDO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y EL C.P. MARTÍN MARTÍNEZ TREVIZO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COESPRIS", QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE VIGILAR Y FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, ASISTIDO POR LA M.C. ANGÉLICA SABEL HERNÁNDEZ ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", POR LO QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

Declaraciones.**I.- DECLARA “LA SECRETARÍA”, QUE:**

I.1.- Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis, fracciones I, VI, XV, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los Servicios de Salud en las materias de salubridad general; vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de salud; actuar como autoridad sanitaria y ejercer las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario; verificar la aplicación de la normatividad en materia de productos y servicios, a fin de evitar los daños a la salud y celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social privado.

I.3.- Que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Chihuahua, se encuentran representados por el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, bajo su doble carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 16 de mayo del 2023, inscritos respectivamente bajo los Números 271 y 273, a Folios 271 y 273, obrando los mismos en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio Colaboración.

I.4.- Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de Octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Secretaría de Hacienda el día 20 de Marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.

I.5.- El día 3 de octubre de 1997 el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de Octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” para el eficaz cumplimiento del Artículo 4º Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.

I.6.- Que para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas a la Secretaría de Salud, cuenta con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano desconcentrado que le esta jerárquicamente subordinado, que cuenta con la facultad de ejercer el control y vigilancia sanitaria, de conformidad con los artículos 6 fracción VIII, inciso a), 36, 39 fracción I y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el estado de Chihuahua.

I.7.- Que **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR**, con nombramiento de Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud del nombramiento expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 10 de diciembre del año 2022, inscritos respectivamente bajo el Números 232, a Folio 232, obrando el mismo en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio Colaboración.

I.8.- Que el **C.P. MARTÍN MARTÍNEZ TREVIZO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**, con nombramiento de Titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, otorgado con fecha 02 de marzo del año 2023, por el **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAR**, con nombramiento de Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad al oficio número CEC/085/2023.

I.9.- Que el importe del presente documento se cubrirá con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento Cuotas de Recuperación, Programa COESPRIS, Capítulo 3000 Servicios Generales, partida 33901,

Subcontratación de Servicios de Terceros, según lo indicado mediante oficio No. DA/SPP/SUF/3734/2024 por un importe de hasta \$ 882, 398.00 (ochocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) emitido por la Lic. Dora Hilde Contreras Hoyos, Subdirectora de Programación y Presupuesto de Servicios de Salud de Chihuahua, con fecha 29 de agosto de 2024.

I.10.- Para efectos del presente instrumento, señalan como domicilio legal el ubicado en la calle Tercera No. 604, Colonia Zona Centro, C. P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL ISSEA”, QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Aguascalientes, como lo establecen los artículos 1 y 4 de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 13 de junio de 2011.

II.2. De conformidad con lo que señala el artículo 4º de dicha Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado, según lo que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, sus reglamento, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la entidad, así como los acuerdos, convenios y programas que, sobre la materia, suscriba el Poder Ejecutivo del Estado.

II.3. El **DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción I y 12 fracción VI, 22 fracciones XII y XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 1, 2 fracción I, 8, 14 y 15 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1, 2 y, 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; 20 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y quien acredita sus cargos con copias simple de los nombramientos SAE/N/S/004/2022 y DG/N/045/2022, ambos de fecha 01 de octubre de 2022, emitidos por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes.

II.4. Que de acuerdo con el artículo 3º fracción f) punto 2, el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes, es una Dirección que forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y que tiene como atribuciones las de coordinar las acciones de atención y prevención de las salud con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las familias aguascalentenses a través de estrategias en materia de salud pública, atención médica y beneficencia social; orientando los esfuerzos y recursos institucionales hacia el acceso universal de los servicios, con oportunidad, eficiencia y un alto sentido humano, entre otras.

II.5. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ISS880101GF1.

II.6. Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Margil de Jesús, número 1501, Colonia Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar este instrumento de derecho.

III.2.- Leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración para la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos, tiene como objeto, establecer las bases y compromisos a través de los cuales “EL ISSEA” practicará las pruebas de laboratorio,

El detalle de la prestación del servicio, se describirá en los Anexos Uno, Dos y Tres con sus los cuales pasarán a formar parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “EL ISSEA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “**EL ISSEA**” se compromete a:

- I. Practicar las pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos, en escrito a pego a lo establecido en los Anexos Uno, Dos y Tres del presente convenio
- II. Proporcionar con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, de manera oportuna, para la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos.
- III. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos.
- IV. Presentar oportunamente a “**LA SECRETARÍA**” el desglose de la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos mensualmente, conforme a las cuotas convenidas, para el trámite de pago correspondiente.
- V. Proporcionar la información que “**LA SECRETARÍA**” le solicite respecto a la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos, contenidos en los Anexos Uno, Dos y Tres del presente convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”:

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico “**LA SECRETARÍA**”, a través de “**COESPRIS**”, se compromete a:

- I. Efectuar las gestiones necesarias para estar en aptitud de realizar los pagos derivados de la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos, supeditado a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente.
- II. Realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la prestación de los servicios de salud.

CUARTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

- I. Mantener una comunicación permanente, a fin de cumplir con los compromisos contraídos en los términos del presente instrumento.

QUINTA. – PAGO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el costo; así como los mínimos y máximos para la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos se especifica en el Anexo Uno, mismo que una vez suscrito por las partes intervinientes formará parte integrante del presente instrumento; estableciéndose como monto máximo la cantidad de \$ 882, 398.00 (ochocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que serán utilizados para cumplir los compromisos adquiridos en el presente instrumento, siendo este el límite para cumplir con las obligaciones contraídas y, bajo ninguna circunstancia, el agotamiento de dichos recursos, podrá interpretarse como un incumplimiento al presente convenio, de conformidad con la Suficiencia Presupuestal que se detalla en el Declaración I.4, del presente convenio de colaboración.

- A)** El recurso económico, se entregará mediante transferencia electrónica a nombre de “**EL ISSEA**” previa solicitud de “**COESPRIS**” y anterior entrega de la validación de los entregables del servicio prestado y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 29-A el Código Fiscal de la Federación a nombre de nombre de:

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

TERCERA No. 604, CHIHUAHUA, CHIH., MÉXICO
COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 31000
R.F.C. SSC 971029 MU9

Los recursos se depositarán en la cuenta número 1233781032, Clabe Interbancaria 072010012337810322 de la institución bancaria Banorte, a nombre de la cuenta: Ingresos Propios 2024 Cuotas de recuperación ISSEA, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos exigibles en materia fiscal.

“**EL ISSEA**” emitirá un informe acreditado de resultados de análisis por cada prueba.

Cumplido lo que se menciona en el párrafo precedente, los pagos, se efectuarán en pesos mexicanos, a los 5 días naturales posteriores a la entrega por parte de “**EL ISSEA**”, de los reportes de resultados.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios se realizarán en las instalaciones convenidas con el Laboratorio Estatal de Salud Pública, ubicado en Av. Siglo XXI 105, Morelos, Desarrollo Especial Centro de Morelos. 20298, Aguascalientes, Aguascalientes, de conformidad con las especificaciones establecidas en los Anexos Uno, Dos y Tres del presente instrumento.

SÉPTIMA. - CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Se considerarán como prestados y recibidos los servicios materia del objeto del presente instrumento, en el momento en que se cumpla cabalmente las especificaciones indicadas en los en el Anexo Uno y la recepción de resultados por parte de "COESPRIS".

OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2024.

NOVENA. - RELACIÓN NO LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio de colaboración, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "EL ISSEA" y "LA SECRETARÍA"; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio de colaboración y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "LA SECRETARÍA" o "EL ISSEA" darán órdenes o instrucciones a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre "EL ISSEA" y los trabajadores de "LA SECRETARÍA", en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA. - RESPONSABLES. Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como responsables de la operación y administración del presente convenio de colaboración:

- I. Por parte de "LA SECRETARÍA", el **C.P. MARTÍN MARTÍNEZ TREVIZO**, Secretario General de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- II. Por parte de "EL ISSEA", la Directora del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes, **M.C. ANGÉLICA SABEL HERNÁNDEZ ZAVALA**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio de colaboración, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente convenio de colaboración serán pagados por cada una de **"LAS PARTES"** en los que les corresponda, conforme lo indique la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio de colaboración, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio de colaboración, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio de colaboración no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- I. Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio de colaboración en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- II. Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio de colaboración, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el convenio de colaboración de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio de colaboración, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Décima deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio de colaboración, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE "LAS PARTES".

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio de colaboración por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- II. Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- III. Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este instrumento.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio de colaboración se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio de colaboración quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “**LAS PARTES**” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la legislación estatal y federal aplicable.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de que su personal, empleados, socios, investigadores, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

Cada una de “**LAS PARTES**”, en función a la posesión de información que detenten, será quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de las bases de datos existentes o que puedan ser creadas y a las que puedan tener acceso, como resultado de las actividades a ser realizadas por las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Ninguna de “**LAS PARTES**” destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al expresamente indicado, o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que la parte poseedora de los datos personales, en su condición de responsable del tratamiento, le proporcione.

“**LAS PARTES**” se comprometen a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos ni la información en ellas contenida, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero. A tal efecto “**LAS PARTES**”, sólo podrán permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente convenio.

A la terminación de la vigencia del Convenio, por cualquier motivo que sea, los datos personales serán destruidos o devueltos a la responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo cada una de “**LAS PARTES**” certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción, en el plazo máximo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

“**LAS PARTES**” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, “**LAS PARTES**” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que “**LAS PARTES**” convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “**LAS PARTES**” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “**LAS PARTES**”; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, “**LAS PARTES**” acordarán lo que proceda.

DÉCIMA NOVENA. INVALIDEZ.

En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN DE ANEXOS.

Los anexos que se relacionan a continuación, son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo Uno "Lista de precios y montos mínimos y máximos para la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos"

Anexo Dos "Estándares para la toma de muestra de las pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos "

Anexo Tres "Proceso para el manejo y transporte de las pruebas de laboratorio para la determinación brucella en productos lácticos"

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTANTE DE QUINCE HOJAS, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN POR CUATRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA "EL ISSEA"

**DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**M.C. ANGÉLICA SABEL HERNÁNDEZ ZAVALA
DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL
DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

POR "LA SECRETARÍA"

**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE
CHIHUAHUA**

**DOCTOR LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR,
COMISIONADO ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

**C.P. MARTÍN MARTÍNEZ TREVIZO SECRETARIO
GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN BRUCELLA EN PRODUCTOS LÁCTICOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SU ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO SU ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SU ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024.

ANEXO UNO

LISTA DE PRECIOS Y MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN BRUCELLA EN PRODUCTOS LÁCTICOS

SERVICIO	PRECIO UNITARIO (MXN)	MÍNIMO POR MES	MÁXIMO POR MES	MÍNIMO	MÁXIMO
PRUEBAS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN BRUCELLA EN PRODUCTOS LÁCTICOS	\$2,1000	100	104	400	418

ANEXO DOS**ESTANDARES PARA LA TOMA DE MUESTRA DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN BRUCELLA EN PRODUCTOS LÁCTICOS**

La Brucella es una bacteria que se encuentra en los animales y que puede transmitirse a las personas a través del consumo de alimentos derivados de animales infectados como leche y quesos y puede indicar un defecto en el procesamiento térmico de los alimentos. La enfermedad que produce se llama Brucelosis y puede afectar a todas las personas con síntomas como fiebre, dolor de cabeza, debilidad, malestar y pérdida de peso. El período de incubación puede variar de una semana a dos meses pero normalmente es entre dos y cuatro semanas. En la mayoría de los casos, las personas afectadas se recuperan en dos o tres semanas incluso sin tratamiento, sin embargo; en algunos casos la infección persiste y puede ser mortal si afecta el encéfalo, las meninges o las válvulas cardiacas.

La referencia CCAYAC-M-353 Método de Prueba para la Determinación de Brucella spp en leche, derivados y sus productos lácteos por PCR en tiempo real es la que se utiliza para su aislamiento.

La técnica es PCR (Reacción en Cadena de Polimerasa). El proceso empieza añadiendo un medio selectivo enriquecido y suplementado a la muestra. Se extrae el ADN genómico el cual se utiliza en la PCR que es una reacción in vitro de amplificación de ADN por acción de la enzima polimerasa y otros componentes en presencia de los primeros que son moléculas cortas de una cadena (15-30 pares de bases) cada uno hibrida específicamente con una de las cadenas de ADN dúplex y se localizan en los extremos de la región que será amplificada y que corresponden a las regiones del Gen OMP-2 y se encuentra conservado en la Brucella. Para realizar este procedimiento se utiliza el kit comercial High Pure Template Preparation y se involucran los equipos de laboratorio como Gabinete de Bioseguridad tipo II, gabinete de PCR, Balanza analítica, Microcentrífuga refrigerada, Bloque de calentamiento, mezclador Vortex, Stomacher e Incubadora.

ANEXO TRES**PROCESO PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN BRUCELLA EN PRODUCTOS LÁCTICOS**

El personal de “COESPRIS” acude al área de Recepción de Muestras del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chihuahua, sito en Calle Jiménez No. 4203, Col. Cuarteles, C.P. 31020, dirigiéndose con la encargada de dicho departamento.

Las muestras que se reciben constan de:

Leche cruda (temperatura máximo 7°C) y **Queso** (peso mínimo 400grs y temperatura máxima 7°C) mismas que al recibirse se registran en nuestro sistema interno (SICAM) se etiquetan y se resguardan en el ultracongelador (-70°C) hasta completar un total de 40 para ser enviadas durante la primera semana de cada mes, estas deben seguir conservando la cadena fría en hieleras con sus respectivos refrigerantes y aislante térmico, se envían con su respectivo Oficio y solicitudes de análisis y se notifica por medio de correo electrónico de la I.Q.AI. Claudia Contreras claudia.contreras@chihuahua.gob.mx que las muestras fueron enviadas a los siguientes destinatarios:

Se solicita guía pre pagada al proveedor DHL al correo electrónico servicios.dhlog@dhlog.com.mx para su recolección a los siguientes destinatarios:

Aguascalientes, ubicado en Av. Siglo XXI No. 105 Ote. Satélite Morelos, C.P. 20270, con atención al Q. Aaron Bernal aaron_bernal@issea.gob.mx)

Por parte del LESP Aguascalientes reciben en el área de Recepción de Muestras de Alimentos, siendo la encargada Q. Lilita Valles Medina quien confirma la recepción de nuestras muestras por correo electrónico, después de registrar y etiquetar dichas muestras las entregan al área de Biología-Molecular, siendo el encargado de esta área Q. Anastasio Palacios Marmolejo, se procede al procesamiento de las muestras. La emisión de resultados está a cargo del Q. Aaron Bernal Bocanegra y entrega a la Q. Mireya Paredes Salas para que sean digitalizados y enviados al área de Informática (encargado de área Ing. Mario Alberto Moreno) quien los hace llegar mediante correo electrónico a las cuentas de las Químicas Cristina Chacón y Claudia Contreras, encargada de Recepción de muestras y Coordinadora de Vigilancia Sanitaria respectivamente.

Cabe mencionar que los encargados de armar y enviar en físico los informes de resultados son:

Una vez que se cuenta con los Resultados, se reenvían al encargado del proyecto **Ing. Pedro Enrique González Ochoa** (COESPRIS) siendo el encargado de Servicios Generales quien coordina las entregas mediante los choferes adscritos al laboratorio los C.C. Gerardo Silveyra y/o Jesús Torres.

Como último procedimiento se le solicita el proveedor DHL la entrega de las guías recibidas como comprobante de dichos envíos.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES (CEPRAA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. MANUEL ALONSO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEA"; SUSCRIPTORES A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes en coordinación con la Dirección General del Centro Estatal de Prevención (CEPREV) proponen el proyecto que regula el funcionamiento del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), como un establecimiento residencial especializado en el tratamiento de adicciones en el Estado de Aguascalientes, que se ubicará en las instalaciones del Centro de Atención para la Rehabilitación de Adicciones (CAPRA), con domicilio en carretera a la Cantera km 4.2 s/n, Fraccionamiento Jardines del Lago, C.P. 20206 en la Ciudad de Aguascalientes (Hospital de Psiquiatría).

La creación y funcionamiento del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), como un establecimiento residencial especializado en el tratamiento de adicciones en el Estado de Aguascalientes, busca conjuntar esfuerzos con la finalidad de optimizar los recursos y procesos con los que cuenta el Estado para impulsar eficientemente los tratamientos especializados para procurar la rehabilitación de los usuarios y coadyuvar en el control en materia de adicciones, con la implementación de las políticas preventivas en salud, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control en materia de adicciones.

Actualmente se encuentran registrados aproximadamente cien establecimientos residenciales especializados en el tratamiento contra las adicciones en el Estado de Aguascalientes, mismos que se encuentran distribuidos en nueve de los once municipios, siendo la excepción San José de Gracia y Tepezala, información proveniente de la dirección de salud mental y adicciones, de los cuales solo trece establecimientos residenciales cuentan con registro ante la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA).

Del diagnóstico realizado, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en base al registro de usuarios sujetos a tratamiento en los establecimientos residenciales del Estado, se logró identificar que las organizaciones de delincuencia organizada, los utilizan para esconder de las autoridades a integrantes que participaron en algún hecho delictivo, y a su vez ser utilizados para reclutar personal para dichas organizaciones.

Con el Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), se garantizará la seguridad de las personas sujetas a tratamiento, que cuenten con una adecuada atención médica profesional, por ser un establecimiento residencial apegado a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), instalaciones en las que se garantizará la seguridad debido a la colaboración y participación en el centro por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Con este modelo se garantiza a los usuarios instalaciones con servicios de calidad, debidamente certificados y en manos de profesionales en la materia, constituyéndose el Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), como la mejor opción para los beneficiarios de las becas correspondientes del programa (reintegra), el cual se contempla en el Convenio de Coordinación celebrado por el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), por constituir uno de los Ejes Estratégicos, programas y subprogramas con Prioridad Nacional en relación con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En atención a lo anterior, resulta indispensable la creación del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), se fortalecen las políticas públicas en materia de salud, prevención, tratamiento,

rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones; privilegiando los derechos humanos, así como la igualdad de género bajo un enfoque interdisciplinario.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”.

I.1. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 12 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2. Que el **Dr. Manuel Alonso García**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, cuenta con la capacidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en los términos; 4°, 5°, 12°, fracción IV, y 29° fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2, 8 y 9 fracciones I, V, XIII, XXX, XXXVI, XXXVII y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y acredita sus personalidades con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2022, mediante oficio SAE/NG/220/2022.

I.3. Para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Aguascalientes Ote, S/N, Ex Ejido Ojocaliente, de esta ciudad de Aguascalientes.

II. DECLARA “EL ISSEA”:

II.1. Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 1° y 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de junio de 2011.

II.2.- De conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que, sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.3.- Que es el **Dr. Rubén Galaviz Tristán**, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita tener facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos según lo establecen los artículos 4, 5, 6 fracción I y 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 1, 2 fracción I, 14 y 15 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y artículo 20 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita sus cargos con los nombramientos expedidos por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número DG/N/004/2022 y oficio número DG/N/045/2022, ambos de fecha 01 de octubre de 2022, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes lo es ISS880101GF1, a nombre del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Margil de Jesús número 1501, fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1. Los suscriptores protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente acuerdo de voluntades, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

III.2. “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, y en virtud de las declaraciones antes expuestas acuerdan el Convenio de **Colaboración Interinstitucional** al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE.****I. OBJETO:**

I.1. El objeto del presente Convenio, es establecer las bases para la implementación del proyecto denominado Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), para el funcionamiento del establecimiento residencial que prestara el servicio de internamiento a las personas usuarias de drogas psicoactivas con trastornos físicos, mentales y sociales, que deseen o requieran rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad bajo una vida saludable, con el absoluto respeto a sus derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función a su sexo, género o autopercepción, incluyendo en el tratamiento la participación de la familia de las personas sujetas a tratamiento, rehabilitación y reintegración de las personas usuarias de drogas psicoactivas; con el objeto de mejorar el entorno social de las personas consumidoras de drogas psicoactivas, así como de la familia de estas.

I.2. Con la coparticipación dentro del presente convenio de las diversas áreas de **“LAS PARTES”**, procurando que se cumpla con la prevención de las adicciones dentro del Programa con Prioridad Nacional, “Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana”, dentro de las políticas de salud y seguridad conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y de Seguridad.

II. ALCANCE:

II.1. La implementación del Proyecto en la totalidad se consolidara con la instalación y puesta en marcha del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), como la mejor solución integral que lo dote de la infraestructura, tecnología y equipamiento de vanguardia en seguridad y rehabilitación, que proporcione para que toda persona en tratamiento, un control en materia de adicciones, de manera conjunta entre el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, a través del Centro Estatal de Prevención (CEPREV).

SEGUNDA. OBLIGACIONES.**III. “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:**

III.1. Las disposiciones contenidas en el presente convenio, se aplicarán sin perjuicio de otras leyes o normas que traten temas específicos relacionados con los Establecimientos Residenciales Especializados en tratamiento de Adicciones.

III.2. Capacitar, evaluar, supervisar y gestionar ante la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), su reconocimiento, con el propósito de que se brinden los servicios básicos especializados en la atención de las adicciones, de acuerdo a la normatividad técnica aplicable y a los recursos disponibles.

III.3. Realizar acciones en conjunto que garanticen y proporcionen una mejora sustancial en las acciones tendientes a la protección de la salud física, mental y social de las personas usuarias de drogas psicoactivas, con la finalidad de procurar su debida reinserción a una vida plena.

IV. “EI ISSEA” se obliga a lo siguiente:

IV.1. A través de la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones, así como la Dirección del Área del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”; en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilaran que las personas con trastornos adictivos a drogas psicoactivas, tengan el acceso a los servicios terapéuticos, garantizando que toda persona con trastorno adictivo a drogas psicoactivas que requieran atención, sea accesible, diversificada, profesional y de carácter interdisciplinario, para lo cual implementará programas individualizados, basados en evidencia científica conforme a los lineamientos que establezca la Norma Oficial Mexicana-028-SSA2-2009 y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA).

IV.2. Proporcionar el espacio físico y permitir la construcción o adecuación de estancias, zonas de seguridad, accesos, oficinas, estacionamiento, instalación de las aduanas de acceso y vigilancia, infraestructura inherente para proporcionar seguridad a los usuarios, y personal que labore para **“LAS PARTES”**, y cualquier infraestructura o equipo tendiente a cumplir con el objeto del presente convenio;

IV.3. A gestionar y conseguir, de manera oportuna, todos los permisos Estatales y Federales, con Organismos Autónomos, Paraestatales, y en general ante cualquier ente que sean necesarios para la instalación de la infraestructura del proyecto Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA) y para su operación, así como gestionar y autorizar los que sean de su competencia para el mismo efecto;

IV.4. Autorizar a “**LA SECRETARÍA**”, el control de todas las áreas de acceso, dormitorios, áreas de recreación, y estacionamiento, para la seguridad del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), a través del personal designado para tales efectos.

IV.5. Otorgar los servicios necesarios de conformidad con la normatividad respectiva, para mejorar el entorno social de las personas consumidoras de drogas psicoactivas.

V. “**LA SECRETARÍA**” se obliga a lo siguiente:

V.1. A cumplir con el objeto del presente convenio por medio de sus diversas Direcciones.

V.2. La integración del programa de prevención de las adicciones dentro del Programa con Prioridad Nacional, “Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana” establecido dentro del Convenio de Coordinación para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y su Anexo Técnico.

V.3. Llevar el registro de todos los beneficiarios del programa que sean canalizados a Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA);

V.4. Seguimiento a cada uno de los beneficiarios del programa después de su egreso del centro residencial Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA);

V.5. A realizar la instalación de zonas de seguridad, accesos, oficinas, estacionamiento, instalación de las aduanas de acceso y vigilancia, así como a través de cámaras de video vigilancia e infraestructura inherente para proporcionar seguridad a los usuarios, y personal que labore para “**LAS PARTES**”, y cualquier infraestructura o equipo tendiente a cumplir con el objeto del presente convenio;

V.6. A realizar de manera coordinada los traslados necesarios de las personas que requieran tratamiento contra las adicciones, a petición médica o legal para el efecto.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que se aplicaran los pagos que correspondan por los servicios de acuerdo a los programas y proyectos institucionales, que deban generarse para la implementación y desarrollo del proyecto.

CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, “**LAS PARTES**” adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Los datos personales de los participantes en tratamiento y sus familiares serán reservados. Los beneficiarios serán tratados anónimamente, por lo que en ningún momento se podrá divulgar por ningún medio, la personalidad de los mismos, con excepción de que la solicitud de información provenga de ordenamiento de autoridad judicial u otra con facultades para realizar dicha solicitud.

QUINTA. DE LA UBICACIÓN DE LAS ADUANAS Y SUS ADITAMENTOS.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que, la designación de la ubicación para la instalación de las aduanas de seguridad y personal de seguridad, serán instaladas en las áreas que para tal efecto se otorguen en comodato de parte de “**EL ISSEA**” a favor de “**LA SECRETARÍA**”, para su mejor aprovechamiento.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder parcial o totalmente a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que, si por necesidades propias de la realización del objeto de este Convenio se deba ampliar o modificar en sus términos, condiciones u objeto y demás consideraciones, ello deberá formalizarse mediante la celebración de un Convenio Modificatorio por escrito a través de sus representantes o apoderados legales, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

OCTAVA. COORDINACIÓN Y ENLACE.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar cada una un enlace, como encargados de dar el seguimiento en las mesas de trabajo, para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de los derechos, obligaciones y objeto del presente Convenio, debiendo contar con las facultades necesarias para resolver los asuntos derivados del mismo.

NOVENA. LA POSESIÓN DE LOS EQUIPOS.

“**LA SECRETARIA**” será la resguardante de los bienes que sean instalados con motivo del presente convenio y bajo ese título poseerá los mismos, empleando y protegiendo la información de todo tipo de datos audio visuales que resulten, conservando el “**EL ISSEA**” la propiedad de los bienes que sean instalados y que en amparo al presente convenio le son entregados en posesión a “**LA SECRETARIA**”.

DÉCIMA. LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia que iniciará al momento de su firma y concluirá el treinta de septiembre del dos mil veintisiete, fecha en la que concluye la actual Administración del Ejecutivo Estatal; y podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación escrita con 3 (tres) meses de antelación. Con el fin de no afectar el desarrollo de las actividades del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA) y de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha de su terminación, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar las gestiones e incentivar a la siguiente administración del Ejecutivo del Estado para aceptar la renovación de vigencia del presente convenio demostrando su conveniencia social.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Cada una de “**LAS PARTES**”, estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en que el uso y tratamiento de cualquier información que se proporcione o se llegue a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá rescindir el presente convenio por incumplimiento de las obligaciones de su contraparte, previa notificación que por escrito sea formulado a la otra, con diez días naturales de antelación a la fecha considerada para que cesen sus efectos, sin embargo, “**LAS PARTES**” harán su mejor esfuerzo para cumplir el objeto del presente convenio, considerando que, en su caso, “**LAS PARTES**” podrán reconvenir de común acuerdo el mismo, para que, el Servicio de Salud y Seguridad prestado a la ciudadanía se pueda seguir desarrollando como una alternativa previa a la rescisión.

En caso de que la rescisión sea inminente, “**EL ISSEA**” deberán permitir el acceso inmediato al personal autorizado por “**LA SECRETARIA**”, para la desinstalación o retiro del equipo perteneciente a esta, sus complementos y cualquier accesorio o maquinaria que haya sido instalada.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” asumen su responsabilidad en caso de que el personal designado para realizar las actividades o tareas necesarias para el desarrollo del proyecto, infrinja derechos de autor, patentes, marcas o viole otros registros de derecho de propiedad industrial a favor de terceros, a nivel nacional e internacional; asimismo, se conviene que si alguna de las partes llegare a infringir alguna disposición normativa de esta materia, libera de cualquier responsabilidad legal a la otra parte, sin que presuponga de manera alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria en este aspecto.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de “**LAS PARTES**” acepta ser la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones contractuales, laborales, fiscales o de cualquier índole, que puedan derivarse de la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio, consecuentemente cada parte libera a la otra parte de las obligaciones que pudieran presentarse por estos conceptos y en ningún caso se les podrá considerar patrones sustitutos, solidarios o beneficiarios.

Cada parte será responsable como patrón de la relación laboral con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos que se realizaran. Si llegare a presentarse la situación prevista en este párrafo, la parte afectada notificará a la otra parte por escrito dentro del término de veinticuatro horas, para que ésta última inicie la defensa que corresponda, siendo bajo su riesgo y costo todos los gastos, honorarios u obligaciones que se deriven de las mismas.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen que cada una actúa por su cuenta y ni este Convenio, ni la ejecución del mismo, implica una relación laboral entre los contratantes, ni entre el personal de ellos, no siendo objeto del presente Convenio, de regulación por parte de la Ley Federal del Trabajo, ni del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

DÉCIMA SEXTA. EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES.

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio, así como en los Convenios Específicos que posteriormente se realicen, “**LAS PARTES**” no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración para la implementación del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), constituye el acuerdo entre “**LAS PARTES**” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma; los acuerdos que a partir de la firma de este Convenio tomen las partes, sólo serán válidos cuando consten en convenio modificatorio o instrumento jurídico diverso que contenga novación de la presente relación contractual, esté suscrito por los representantes a que se refiere la Cláusula Séptima de este instrumento, mismos que en su caso deberán ser ratificados por los representantes o apoderados legales de cada una de las partes, quienes en todo caso, son los únicos facultados legalmente para actuar en nombre y representación de cada una de “**LAS PARTES**”, así como para asumir cualquier compromiso u obligación.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de terminación del presente convenio:

- 1.- Acuerdo mutuo y por escrito de las partes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio y que por ello se rescinda el mismo de manera administrativa o declaración judicial.
- 3.- Cumplimiento de la vigencia señalada en la cláusula décima del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio para la implementación del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

En caso de no llegar a ningún acuerdo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les puedan corresponder.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcances del presente Convenio, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares ante la presencia de los testigos que más adelante se indican, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 01 días del mes de agosto del 2024.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MANUEL ALONSO GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

POR "EL ISSEA"

DOCTOR RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO.

TESTIGOS

MTRA. SANDRA NIEVES ROLDAN.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
ESTATAL DE PREVENCIÓN
"CEPREV".

DOCTORA ANA MARÍA ROMERO RAMÍREZ.
DIRECTORA DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA
"GUSTAVO LEÓN MOJICA GARCÍA"

DOCTOR HÉCTOR R. GRIJALVA TAMAYO
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL
Y ADICIONES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Los MIEMBROS DEL H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 743352 DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES", mediante la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2° fracción III, 5°, 23, 24, 40 y 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 4° fracción I, 5° y 6° fracción I y 211 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 1° y 4° del Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público Denominado: "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"; y con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Octava fracción XXXIX del Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 743352 denominado: "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes", hemos tenido a bien emitir "REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de febrero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, diversas reformas al Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, sin embargo, en dicha publicación, específicamente en lo que se expresa en el numeral 5 del inciso e), que corresponde a la fracción II, del artículo 7°, se encuentra descrita de manera errónea la nomenclatura de la unidad administrativa, debiendo ser la de "Jefatura del Departamento de Créditos del Sector Agropecuario", tal y como se señala en la Sección Quinta que se adicionó en dicho documento.

Por lo anterior, que este Comité Técnico, lleva a cabo la modificación que se describe en el presente documento, con la finalidad de adecuar al organigrama establecido para el funcionamiento operativo de este Fideicomiso.

Por lo antes expuesto, este Comité Técnico tiene a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.– Se *modifica* el numeral 5 del inciso e), correspondiente a la fracción II del artículo 7, lo anterior al **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.– Se *modifica* la sección quinta del inciso e) de la fracción II del artículo 7 al **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Artículo 7°. [...]:

I. [...];

II. [...];

a) al d) [...];

e) Coordinación de Crédito:

1. [...];

2. [...];

3. [...];

4. [...]; y

5. Jefatura del Departamento de Créditos al Sector Agropecuario.

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que entren en vigor las presentes reformas quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a éstas.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Director General del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes para que lleve a cabo las acciones necesarias para la inscripción del presente Reglamento Interior en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.

H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

Titular de la Consejería Jurídica del Estado

Al actuar como Presidente en suplencia de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso a), fracción I del Noveno Convenio Modificadorio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"

LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY

Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado suplente del Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado y Secretario Ejecutivo de este H. Comité

LAF. CLAUDIA ZAMIRA CAMPOS GIL

Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado
Vocal 1 del Comité Técnico

LIC. JOSÉ GUADALUPE REYNOSO ROMO

Director de Asuntos Jurídicos de la SEPLADE

En suplencia del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo
Vocal 3 del Comité Técnico

MTRO. JUAN MANUEL CEDILLO ALONSO

Comisario Público del Sistema de
Financiamiento de Aguascalientes

LIC. ANA YOATZIN RIVERA CASTORENA

Secretaria de Actas del Comité Técnico
Director General del Fideicomiso Público denominado
Sistema de Financiamiento de Aguascalientes

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**

Los *MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 743352 DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"*, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2° fracción III, 5°, 23, 24, 40 y 41 fracción V de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1° y 4° del Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público Denominado: "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"; por las Cláusulas Quinta fracción II, Octava fracción XIV y demás aplicables del Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, tienen a bien emitir el Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones de las "MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES", al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes celebró con el carácter de Fideicomitente, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, identificado con el número 743352, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciaria, con el fin principal de que ésta administrara los recursos aportados por el Fideicomitente y los aplique en los términos consignados en dicho Contrato.

Que en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el "Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes" suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, en el cual de conformidad con su artículo 1°, se establece como Entidad Paraestatal al Fideicomiso con personalidad jurídica y patrimonio propios, a partir del primero de enero de dos mil veintidós.

Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró el Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso número 743352, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta de dicho Convenio Modificatorio, el fin del Fideicomiso consiste en aplicar de una forma ordenada y transparente los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, con el propósito de destinarlos a promover la inversión para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, a través del otorgamiento de apoyos económicos mediante créditos, financiamientos, préstamos, garantías líquidas, fomento a dispersores de crédito, inversión de capital de riesgo, apoyos económicos no retornables o no revolventes, en proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y competitividad de los emprendedores, para aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos productivos y/o que incrementen la competitividad de las empresas, para las personas físicas o morales que constituyan unidades económicas tradicionales en el Estado de Aguascalientes, así como para toda aquella persona física o moral que efectúe actividades que contribuyan a la realización de alguno de los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes, o en su caso, que generen o conlleven alguna utilidad o beneficio público para el Estado de Aguascalientes; de igual manera, se podrá llevar a cabo la transmisión de bienes y derechos a otros FIDEICOMISOS constituidos por cualquier nivel de Gobierno Federal, Estatal, Municipal o por la iniciativa privada o a favor de las personas que indique el COMITÉ TÉCNICO, o que se constituyan con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y que con dicha transmisión se promueva la inversión de capital de riesgo en el Estado de Aguascalientes y/o el fomento, el desarrollo y consolidación de empresas, del sector industrial y de negocios y que con motivo de la transmisión de propiedad se vean beneficiadas empresas o empresarios del Estado de Aguascalientes, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como cualquier persona física que inicie o lleve a cabo una actividad empresarial, que promuevan la inversión productiva que permita generar mejores empleos en el Estado de Aguascalientes.

Que el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, cuyo objeto de regular la operación de los financiamientos otorgados por el Sistema de Financiamiento de

Aguascalientes, así como determinar las facultades y atribuciones de las Instancias de Aprobación que se especifican en las presentes Reglas, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución del otorgamiento de créditos.

En fecha 11 de septiembre del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, las reformas, modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

En fecha 19 de junio del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, las reformas, modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

Que es imperativo que las normas y reglas se perfeccionen de acuerdo con el principio de progresividad jurídica. Este principio impone que las reglas deben evolucionar y mejorar continuamente para responder a las transformaciones y necesidades emergentes de la sociedad. La progresividad jurídica asegura que el marco normativo no solo se ajuste a las realidades actuales, sino que también se anticipe a futuros desafíos, promoviendo un sistema legal que sea cada vez más justo y eficaz. La implementación de este principio garantiza que el ordenamiento jurídico se adapte a los cambios, protegiendo y ampliando los derechos de las personas y fortaleciendo las instituciones de manera dinámica y continua.

Los bienes tangibles o intangibles que no pueden ser convertidos en efectivo en el corto plazo, y que suelen ser esenciales para el funcionamiento ordinario y eficiente de una entidad empresarial, se excluyen del concepto de bienes líquidos. En particular, los bienes inmuebles, entendidos como aquellos activos fijos que comprenden terrenos y edificaciones, quedan claramente exceptuados de esta categoría. Estos bienes inmuebles, debido a su naturaleza y al proceso involucrado en su disposición, no se consideran activos que puedan liquidarse de manera rápida o sencilla en términos financieros. En consecuencia, los bienes inmuebles constituyen una clase de activos distintos a aquellos bienes tangibles o intangibles cuya conversión a liquidez en un periodo breve no es viable o práctica, y son fundamentales para la operativa continua de la empresa y es por ello que quedan exceptuados.

Por lo expuesto, este H. Comité Técnico tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifican los artículos 3 fracción III y XXII, artículo 9, la sección de Activos Fijos del artículo 16 correspondiente a los cuadros de resumen de las características de los programas de crédito, artículo 17, artículo 19, artículo 20 fracción I segundo párrafo y fracción II, artículo 23 fracción VI correspondiente a la tabla de Requisitos Documentales, artículo 27 fracción V, artículo 57 correspondiente a la tabla de plazo de comprobación y artículo 58 de las Reglas De Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, para que queden de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I Generales

Artículo 3. Glosario. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I.- a II.- [...]

III.- Activo Fijo; Bienes tangibles o intangibles que no pueden convertir en liquido a corto plazo y que normalmente son necesarios para el funcionamiento de la empresa y no se destinan a la venta, quedando exceptuados de este concepto los bienes inmuebles.

IV.- a XXI.- [...]

XXII. Expediente de Crédito: Expediente conformado con todos los documentos generados desde la recepción de la solicitud y hasta la liquidación del crédito.

XXIII.- a XL.- [...]

[...]

Artículo 9°. Criterios de elegibilidad. Serán elegibles como acreditados, sin distinción de sexo, edad, raza, origen étnico, credo, orientación sexual, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas como Micro, Pequeña o Medianas Empresas, con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes o aquellas que cuenten con establecimientos como centro de operaciones dentro del mismo, que pertenezcan a los sectores industrial, comercial o de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 16. Características de los Programas: [...].

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO

PROGRAMA: EMPRENDIMIENTO EMPRESAS NUEVAS O EN OPERACIÓN DE \$5,000 HASTA \$300,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS Y GARANTÍA	GARANTÍA Y SU COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 10% Moratoria: 20% (Aval)	Aval o Prendaria (desde \$5,000 hasta \$50,000)
Activos Fijos (Maquinaria, mobiliario, equipo e intangibles)	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)	Ordinaria: 10% Moratoria: 20% (Prendaria)	Prendaria + Aval (1.5 a 1) o, Hipotecaria (1 a 1)
Infraestructura		Ordinaria: 8% Moratoria: 16% (Hipotecaria)	
PROGRAMA: DESARROLLA-T EMPRESAS EN OPERACIÓN DE \$5,000 HASTA \$1'000,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS Y GARANTÍA	GARANTÍA Y SU COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 10% Moratoria: 20% (Prendaria)	Aval, prendaria, o hipotecaria (desde \$5,000 hasta \$100,000)
Activos Fijos (Maquinaria, mobiliario, equipo e intangibles)	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)		Ordinaria: 8% Moratoria: 16% (Hipotecaria)
Infraestructura			Prendaria + Aval (2 a 1) o, Hipotecaria (1.5 a 1) (desde \$300,001)
PROGRAMA: FORTALECE-T EMPRESAS EN OPERACIÓN DE \$1'000,001 HASTA \$5'000,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS Y GARANTÍA	GARANTÍA Y SU COBERTURA
Capital de Trabajo	36 meses (Hasta 3 meses de gracia)	Ordinaria: 8% Moratoria: 16%	Hipotecaria (1.5 a 1)
Activos Fijos (Maquinaria, mobiliario, equipo e intangibles)	60 meses (Hasta 6 meses de gracia)		
Infraestructura			

PROGRAMA: EMPRESA ALTO IMPACTO EMPRESAS EN OPERACIÓN DE \$5'000,001 HASTA \$15'000,000			
DESTINO DEL CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS Y GARANTÍA	GARANTÍA Y SU COBERTURA
Capital de Trabajo	De \$5'000,001 a 10,000,000 (36 meses con 3 meses de gracia) De \$10'000,001 a 15,000,000 (48 meses con 3 meses de gracia)	Ordinaria: 8% Moratoria: 16%	Hipotecaria (1.5 a 1)
Activos Fijos (Maquinaria, mobiliario, equipo e intangibles)	De \$5'000,001 a 10,000,000 (60 meses con 6 meses de gracia) De \$10'000,001 a 15,000,000		
Infraestructura	(72 meses con 6 meses de gracia)		

[...]

[...]

Artículo 17. Descripción del Programa. Programa de Crédito dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas, constituidas como personas físicas o morales, de los sectores comercio, industrial y servicios, con la finalidad dar liquidez a las empresas otorgándoles un límite de crédito bajo el esquema revolvente, para destinarse únicamente a capital de trabajo.

Artículo 19. Disposiciones. El programa de Crédito Revolven-T se operará mediante disposiciones por el monto total o parcial del crédito autorizado, mismas que deberán ser pagadas en su totalidad y comprobadas en un plazo de 120 días naturales siguientes a su disposición.

[...]

CAPÍTULO IV Del Plazo y Tasa de Interés

Artículo 20. Plazos. [...]

I. Plazo de Pago. [...].

El plazo de pago podrá modificarse, de acuerdo a las características del proyecto y a los resultados de la evaluación de crédito, conforme a la solicitud presentada al SIFIA, y con la aprobación de la Instancia de Aprobación correspondiente.

II. Plazo de Gracia. El plazo o periodo de gracia es el lapso de tiempo que puede otorgársele a un acreditado al inicio del crédito, aplicándose solamente al capital, por lo que únicamente deberá pagar los accesorios correspondientes, con la finalidad de que éste pueda amortizar el pago de conformidad con el "Cuadro Resumen" señalado en el artículo 16 de las presentes Reglas, de acuerdo al programa correspondiente.

[...]

Artículo 23. Requisitos. Para ser elegibles, los solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- a VI.- [...]

REQUISITOS	EMPRENDIMIENTO	DESARROLLA T	FORTALECE- T	EMPRESA ALTO IMPACTO	ECOCRÉDITO	CRÉDITO REVOLVEN-T
1.- DE LA EMPRESA O NEGOCIO						
Solicitud de crédito (Formato otorgado por SIFIA).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cotización o cotizaciones con RFC del proveedor, con no más de 90 días de expedición.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Artículo 27. Garantía Hipotecaria. Para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acreditado, se podrán constituir garantías sobre bienes inmuebles, observándose las siguientes reglas:

I.- a IV.- [...]

V. Que los bienes inmuebles se encuentren libres de gravamen, a excepción de que conste por escrito la autorización de la entidad o persona que tiene a su favor el gravamen, asegurándose que la garantía hipotecaria cubra en estos casos la proporción de al menos 2 a 1 respecto al remanente entre el valor total del inmueble o inmuebles presentados y el monto del crédito previamente autorizado por el cual se gravó en primer momento, multiplicado por la cobertura correspondiente a excepción de que el gravamen se encuentre constituido en favor del SIFIA, en cuyo caso la cobertura exigida será de acuerdo al Programa de Crédito del que se trate.

VI.- a VII.- [...]

Artículo 57. Vigencia de Documentos. Los documentos con los que pretendan comprobar la aplicación del crédito en el destino autorizado presentados por los acreditados deberán tener fecha de emisión dentro del periodo comprendido desde 60 días naturales anteriores a la fecha de disposición del crédito y hasta los plazos establecidos de acuerdo al programa correspondiente:

PROGRAMA	PLAZO DE COMPROBACIÓN (Días naturales posteriores a la disposición del crédito)
EmprendimienTo	90
Desarrolla T	120
Fortalece T	150
Empresa Alto ImpacTo	180
EcocrédiTo	150
Revolven-T	120

Se elimina párrafo segundo del artículo 57.

Artículo 58. Aceptación extemporánea de los documentos motivo de la comprobación. El acreditado podrá presentar una solicitud por escrito a fin de que le sean aceptados extemporáneamente los documentos motivo de la comprobación que tengan fecha de emisión dentro del periodo señalado en el artículo anterior, manifestando las causas y motivos por los cuales no los presentó dentro del plazo señalado. Dicha solicitud quedará sujeta a la autorización que, por escrito, otorgue el SIFIA por medio de su Director General.

[...]

TRANSITORIOS

Las presentes surgen efecto a la fecha de su publicación y solamente para los créditos solicitados y aprobados posteriores a estas modificaciones a las Reglas de Operación.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO
"SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

Titular de la Consejería Jurídica del Estado

Al actuar como Presidente en suplencia de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso a), fracción I del Noveno Convenio Modificadorio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"

LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY

Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado suplente del Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado y Secretario Ejecutivo de este H. Comité

LAF. CLAUDIA ZAMIRA CAMPOS GIL

Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado,
en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado
Vocal 1 del Comité Técnico

LIC. JOSÉ GUADALUPE REYNOSO ROMO

Director de Asuntos Jurídicos de la SEPLADE

En suplencia del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo
Vocal 3 del Comité Técnico

MTRO. JUAN MANUEL CEDILLO ALONSO

Comisario Público del Sistema de
Financiamiento de Aguascalientes

LIC. ANA YOATZIN RIVERA CASTORENA

Secretario de Actas del Comité Técnico

Director General del Fideicomiso Público denominado
Sistema de Financiamiento de Aguascalientes

Hoja de Firmas de las Reformas y Adiciones a las Reglas de Operación de Los Programas de Crédito del Sistema
De Financiamiento de Aguascalientes de fecha 17 de diciembre del 2024

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS ECONÓMICOS A
MICRONEGOCIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Los MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración Número 743352 DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES", en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2° fracción III, 5°, 23, 24, 40 y 41 fracción V de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1° y 4° del Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público Denominado: "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"; por las Cláusulas Quinta fracción VI, Octava fracción XIV y demás aplicables del Noveno Convenio Modificadorio y de Reexpresión del Fideicomiso, tienen a bien emitir la MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS ECONÓMICOS A MICRONEGOCIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes celebró con el carácter de Fideicomitente, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, identificado con el número 743352, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciaria, con el fin principal de que ésta administrara los recursos aportados por el Fideicomitente y los aplique en los términos consignados en dicho Contrato.

Que en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el "Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes" suscrito por el entonces Gobernador

Constitucional del Estado, en el cual de conformidad con su artículo 1º, se establece como Entidad Paraestatal al Fideicomiso con personalidad jurídica y patrimonio propios, a partir del primero de enero de dos mil veintidós.

Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró el Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso número 743352, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta de dicho Convenio Modificatorio, el fin del FIDEICOMITENTE, con el propósito de destinarlos a promover la inversión para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, a través del otorgamiento de apoyos económicos mediante créditos, financiamientos, préstamos, garantías líquidas, fomento a dispersores de crédito, inversión de capital de riesgo, apoyos económicos no retornables o no revolventes, en proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y competitividad de los emprendedores, para aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos productivos y/o que incrementen la competitividad de las empresas, para las personas físicas o morales que constituyan unidades económicas tradicionales en el Estado de Aguascalientes, así como para toda aquella persona física o moral que efectúe actividades que contribuyan a la realización de alguno de los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes, o en su caso, que generen o conlleven alguna utilidad o beneficio público para el Estado de Aguascalientes; de igual manera, se podrá llevar a cabo la transmisión de bienes y derechos a otros FIDEICOMISOS constituidos por cualquier nivel de Gobierno Federal, Estatal, Municipal o por la iniciativa privada o a favor de las personas que indique el COMITÉ TÉCNICO, o que se constituyan con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y que con dicha transmisión se promueva la inversión de capital de riesgo en el Estado de Aguascalientes y/o el fomento, el desarrollo y consolidación de empresas, del sector industrial y de negocios y que con motivo de la transmisión de propiedad se vean beneficiadas empresas o empresarios del Estado de Aguascalientes, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como cualquier persona física que inicie o lleve a cabo una actividad empresarial, que promuevan la inversión productiva que permita generar mejores empleos en el Estado de Aguascalientes.

De conformidad con el artículo 9, fracción VI.1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 2022, del total de los recursos asignados para el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes y que provienen del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales se destinarán a los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas así como a los programas de apoyos económicos no retornables para unidades de negocios tradicionales del Estado de Aguascalientes.

Que en veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Económicos a Micronegocios del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto de regular la operación de los financiamientos otorgados por el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, así como determinar las facultades y atribuciones de las Instancias de Aprobación que se especifican en las presentes Reglas, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución del otorgamiento de apoyos.

Que resulta necesario modificar el mismo para considerar las necesidades que tienen los empresarios de distintos giros a los que se teníamos considerados anteriormente para la buena operación del programa de subsidio, mediante la adaptación de uno de los impedimentos a cargo del beneficiario para que se facilite la adquisición del recurso.

Por lo anterior expuesto, este H. Comité Técnico tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifican las fracciones I y VII del artículo 11 de las Reglas De Operación Del Programa De Apoyos Económicos a Micronegocios Del Estado De Aguascalientes" para quede de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE APOYOS ECONÓMICOS A MICRONEGOCIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

TÍTULO II DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I De La Accesibilidad

[...]

Artículo 11°. Impedimentos. No podrán ser sujetos del Programa los solicitantes que al momento de la solicitud se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los establecimientos o lugares destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; bares, cantinas, cabaret, discotecas, merenderos, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, billares, casinos, juegos de azar, depósitos, expendios, licorerías y vinaterías, quedan exceptuados de lo anterior, los restaurantes-bar, así como aquellos dedicados a la fabricación y/o producción y/o envasado y/o etiquetado de bebidas alcohólicas, o bien, de servicios turísticos, conforme a su constancia de situación fiscal, o bien, a los documentos que para tal efecto emitan los Organismos y/o Cámaras Empresariales a los cuales estén afiliados.

II. al VI . [...]

VII.- Aquellos solicitantes que, previamente, hayan obtenido un crédito, subsidio o apoyo con el SIFIA y se haya instaurado un proceso judicial en su contra salvo que el mismo haya sido liquidado a la fecha de ingreso de la solicitud, misma que será analizada por la instancia de aprobación su análisis y dictaminación;

VIII. al XI . [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes surgen efecto a la fecha de su publicación y solamente para los subsidios solicitados y aprobados posteriores a estas modificaciones a las Reglas de Operación.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.

H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

Titular de la Consejería Jurídica del Estado

Al actuar como Presidente en suplencia de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso a), fracción I del Noveno Convenio Modificadorio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"

LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY

Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado suplente del Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado y Secretario Ejecutivo de este H. Comité

LAF. CLAUDIA ZAMIRA CAMPOS GIL

Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado
Vocal 1 del Comité Técnico

LIC. JOSÉ GUADALUPE REYNOSO ROMO

Director de Asuntos Jurídicos de la SEPLADE
En suplencia del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo
Vocal 3 del Comité Técnico

MTRO. JUAN MANUEL CEDILLO ALONSO

Comisario Público del Sistema de
Financiamiento de Aguascalientes

LIC. ANA YOATZIN RIVERA CASTORENA

Secretario de Actas del Comité Técnico
Director General del Fideicomiso Público denominado
Sistema de Financiamiento de Aguascalientes

Hoja de Firmas de la Modificación a las Reglas de Operación del "Programa de Apoyos Económicos a Micronegocios del Estado de Aguascalientes" de fecha 17 de diciembre del 2024

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE SUBSIDIO PARA FAMILIARES DEL MIGRANTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**

Los miembros del H. COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 743352 denominado “SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES”, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Quinta fracción VI, Octava fracción XIV y demás aplicables del Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, tienen a bien emitir la modificación a las *REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO PARA FAMILIARES DEL MIGRANTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes celebró con el carácter de Fideicomitente, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, identificado con el número 743352, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciaria, con el fin principal de que ésta administrara los recursos aportados por el Fideicomitente y los aplique en los términos consignados en dicho Contrato.

Que en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes” suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, en el cual de conformidad con su artículo 1°, se establece como Entidad Paraestatal al Fideicomiso con personalidad jurídica y patrimonio propios, a partir del primero de enero de dos mil veintidós.

Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró el Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso número 743352, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta de dicho Convenio Modificatorio, el fin del Fideicomiso consiste en aplicar de una forma ordenada y transparente los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, con el propósito de destinarlos a promover la inversión para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, a través del otorgamiento de apoyos económicos mediante créditos, financiamientos, préstamos, garantías líquidas, fomento a dispersores de crédito, inversión de capital de riesgo, apoyos económicos no retornables o no revolventes, en proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y competitividad de los emprendedores, para aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos productivos y/o que incrementen la competitividad de las empresas, para las personas físicas o morales que constituyan unidades económicas tradicionales en el Estado de Aguascalientes, así como para toda aquella persona física o moral que efectúe actividades que contribuyan a la realización de alguno de los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes, o en su caso, que generen o conlleven alguna utilidad o beneficio público para el Estado de Aguascalientes; de igual manera, se podrá llevar a cabo la transmisión de bienes y derechos a otros FIDEICOMISOS constituidos por cualquier nivel de Gobierno Federal, Estatal, Municipal o por la iniciativa privada o a favor de las personas que indique el COMITÉ TÉCNICO, o que se constituyan con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y que con dicha transmisión se promueva la inversión de capital de riesgo en el Estado de Aguascalientes y/o el fomento, el desarrollo y consolidación de empresas, del sector industrial y de negocios y que con motivo de la transmisión de propiedad se vean beneficiadas empresas o empresarios del Estado de Aguascalientes, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como cualquier persona física que inicie o lleve a cabo una actividad empresarial, que promuevan la inversión productiva que permita generar mejores empleos en el Estado de Aguascalientes.

Que uno de los ejes rectores del Gobierno del Estado de Aguascalientes es el sector de los migrantes aguascalentenses que radican en el extranjero y cuyo envío de remesas constituye una fuente muy importante de sustento para los familiares en el Estado, y bajo ese contexto se requiere de una política con sentido social que tenga como consecuencia el otorgamiento de subsidios a aquellos familiares de migrantes que realicen o pretendan realizar una actividad económica dentro del Estado.

De conformidad con el artículo 9, fracción VI.1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 2022, del total de los recursos asignados para el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes y que provienen del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales se

destinarán a los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas así como a los programas de subsidios productivos.

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 20 de la Ley de Protección al Migrante del Estado de Aguascalientes, es obligación de las entidades y dependencias integrantes de la Administración Pública Estatal, como lo es el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, el llevar acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones previstas en materia de migrantes, así como coadyuvar con el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes en la planeación, operación y seguimiento de los programas y acciones que se implementen cuyo destino sea la atención de personas migrantes y sus familias, generando a su vez, políticas públicas para las personas migrantes y sus familias en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con el Instituto en las materias de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, equidad y género, política social, salud, turismo entre otras.

Que, en veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las Reglas De Operación Del "Programa De Subsidio Para Familiares Del Migrante Del Estado De Aguascalientes", cuyo objeto es regular el otorgamiento de apoyo económico a las personas físicas que tengan familiares migrantes radicados en el extranjero, así como determinar las facultades y atribuciones de la Instancia de Aprobación que se especifican en las presentes Reglas, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución del otorgamiento de subsidios.

Que resulta necesario extender artículos y modificar los mismos para considerar las necesidades que tienen los empresarios de distintos giros a los que se teníamos considerados anteriormente para la buena operación del programa de subsidio, mediante la adaptación de uno de los impedimentos a cargo del beneficiario para que se facilite la adquisición del recurso.

Por lo anterior expuesto, este H. Comité Técnico tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifican las fracciones I y VII del artículo 11 de las Reglas De Operación Del "Programa De Subsidio Para Familiares De Migrantes Del Estado De Aguascalientes" para quede de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE SUBSIDIO PARA FAMILIARES DE MIGRANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Artículo 2. Glosario. [...]

I al XVI. [...]

XVII. Migrante: Toda persona que, en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales, ha tenido que emigrar al extranjero.

XVIII al XXVI. [...]

Artículo 9°. Destinatarios: Podrán acceder al programa los familiares de migrantes radicados en el extranjero que desarrollen o pretendan desarrollar una actividad económica dentro del Estado.

Artículo 10°. Criterios de elegibilidad. Serán elegibles como beneficiarios los familiares de migrantes radicados en el extranjero que desarrollen o pretendan desarrollar una actividad económica en el Estado de Aguascalientes, en los sectores industrial, comercial o de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 11°. Impedimentos. No podrán ser sujetos del Programa los solicitantes que al momento de la solicitud se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los establecimientos o lugares destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; bares, cantinas, cabaret, discotecas, merenderos, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, billares, casinos, juegos de azar, depósitos, expendios, licorerías y vinaterías, quedan exceptuados de lo anterior, los restaurantes-bar, así como aquellos dedicados a la fabricación y/o producción y/o envasado y/o etiquetado de bebidas alcohólicas, o bien, de servicios turísticos, conforme a su constancia de situación fiscal, o bien, a los documentos que para tal efecto emitan los Organismos y/o Cámaras Empresariales a los cuales estén afiliados.

II. al VI. [...]

VII. Aquellos solicitantes que, previamente, hayan obtenido un crédito, subsidio o apoyo con el Fideicomiso y se haya instaurado un proceso judicial en su contra, salvo que el mismo haya sido liquidado a la fecha de ingreso de la solicitud, misma que será analizada por la instancia de aprobación su análisis y dictaminación.

VIII. al XI . [...]

Artículo 12°. Requisitos. [...]

I. al X . [...]

XI. Constancia emitida por el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, en donde se haga constar que es familiar de un migrante radicado en el extranjero por consanguinidad en línea recta o colateral hasta segundo grado, o bien por ser cónyuge.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes surgen efecto a la fecha de su publicación y solamente para los subsidios solicitados y aprobados posteriores a estas modificaciones a las Reglas de Operación.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro

H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

Titular de la Consejería Jurídica del Estado

Al actuar como Presidente en suplencia de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso a), fracción I del Noveno Convenio Modificatorio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"

LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY

Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado suplente del Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado y Secretario Ejecutivo de este H. Comité

LAF. CLAUDIA ZAMIRA CAMPOS GIL

Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado
Vocal 1 del Comité Técnico

LIC. JOSÉ GUADALUPE REYNOSO ROMO

Director de Asuntos Jurídicos de la SEPLADE
En suplencia del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo
Vocal 3 del Comité Técnico

MTRO. JUAN MANUEL CEDILLO ALONSO

Comisario Público del Sistema de
Financiamiento de Aguascalientes

LIC. ANA YOATZIN RIVERA CASTORENA

Secretario de Actas del Comité Técnico
Director General del Fideicomiso Público denominado
Sistema de Financiamiento de Aguascalientes

Hoja de Firmas de la Modificación a las Reglas de Operación del "Programa de Subsidio para Familiares del Migrante del Estado de Aguascalientes" de fecha 17 de diciembre del 2024.

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES “AGROCRÉDITO”**

Los miembros del H. COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 743352 denominado “SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES”, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Quinta fracción II, Octava fracción XIV y demás aplicables del Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, tienen a bien emitir la modificación a las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES “AGROCRÉDITO”, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes celebró con el carácter de Fideicomitente, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, identificado con el número 743352, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciaria, con el fin principal de que ésta administrara los recursos aportados por el Fideicomitente y los aplique en los términos consignados en dicho Contrato.

Que en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo mediante el cual se establece como Entidad Paraestatal el Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes” suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, en el cual de conformidad con su artículo 1º, se establece como Entidad Paraestatal al Fideicomiso con personalidad jurídica y patrimonio propios, a partir del primero de enero de dos mil veintidós.

Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró el Noveno Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso número 743352, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta de dicho Convenio Modificatorio, el fin del Fideicomiso consiste en aplicar de una forma ordenada y transparente los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, con el propósito de destinarlos a promover la inversión para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, a través del otorgamiento de apoyos económicos mediante créditos, financiamientos, préstamos, garantías líquidas, fomento a dispersores de crédito, inversión de capital de riesgo, apoyos económicos no retornables o no revolventes, en proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y competitividad de los emprendedores, para aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos productivos y/o que incrementen la competitividad de las empresas, para las personas físicas o morales que constituyan unidades económicas tradicionales en el Estado de Aguascalientes, así como para toda aquella persona física o moral que efectúe actividades que contribuyan a la realización de alguno de los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes; de igual manera, se podrá llevar a cabo la transmisión de bienes y derechos a otros FIDEICOMISOS constituidos por cualquier nivel de Gobierno Federal, Estatal, Municipal o por la iniciativa privada o a favor de las personas que indique el COMITÉ TÉCNICO, o que se constituyan con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y que con dicha transmisión se promueva la inversión de capital de riesgo en el Estado de Aguascalientes y/o el fomento, el desarrollo y consolidación de empresas, del sector industrial y de negocios y que con motivo de la transmisión de propiedad se vean beneficiadas empresas o empresarios del Estado de Aguascalientes, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como cualquier persona física que inicie o lleve a cabo una actividad empresarial, que promuevan la inversión productiva que permita generar mejores empleos en el Estado de Aguascalientes.

Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado, es el desarrollo económico que impulse las fortalezas del campo de Aguascalientes y promueva la creación, el desarrollo y la innovación de este, para fortalecer a las y los productores locales, para que garanticen el acceso de sus familias, las del Estado y del País a productos de calidad, un ingreso suficiente, seguridad social y bienestar.

Que en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado De Aguascalientes “Agrocrédito”, cuyo objeto es regular la operación de los financiamientos otorgados por el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes al sector Agropecuario en el Estado de Aguascalientes, así como determinar las facultades y atribuciones de las Instancias de Aprobación que se especifican en las presentes Reglas, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución del otorgamiento de créditos.

Que resulta necesario extender artículos y modificar los mismos para considerar las necesidades que tienen los productores Agropecuarios a los que teníamos considerados anteriormente, así como ampliar o modificar artículos para la ejecución, cobro y aprobación de los financiamientos otorgados por el Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

Por lo expuesto, este H. Comité Técnico tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifican los artículos 3° fracción II, 19°, 23 fracción V, 32°, 34, 51 primer párrafo y se adicionan los artículos 35-bis, 35-Ter y 35-Quater de las Reglas de Operación del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "Agrocrédito" para que queden de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES "AGROCRÉDITO"

Artículo 3. Glosario. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I.- [...]

II.- Activo Fijo; Bienes tangibles o intangibles que no pueden convertir en líquido a corto plazo y que normalmente son necesarios para el funcionamiento de la empresa y no se destinan a la venta, quedando exceptuados de este concepto los bienes inmuebles.

III.- a XLVI.- [...]

Artículo 19. Requisitos. Para ser elegibles, los solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

1.- DE LA EMPRESA O NEGOCIO

Cotización o cotizaciones con RFC del proveedor, con no más de 90 días de expedición.

Artículo 23. Garantía Hipotecaria. [...]

I a IV [...]

V. Que los bienes inmuebles se encuentren libres de gravamen, a excepción de que conste por escrito la autorización de la entidad o persona que tiene a su favor el gravamen, asegurándose que la garantía hipotecaria cubra en estos casos la proporción de al menos 2 a 1 respecto al remanente entre el valor total del inmueble o inmuebles presentados y el monto del crédito previamente autorizado por el cual se gravó en primer momento multiplicado por la cobertura correspondiente a excepción de que el gravamen se encuentre constituido en favor del SIFIA, en cuyo caso la cobertura exigida será de acuerdo al Programa de Crédito del que se trate.

Artículo 32. Comité Técnico. El Comité Técnico, para el auxilio en sus obligaciones y facultades de evaluación y autorización, constituye el Comité y el Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO" y a los cuales delega las facultades contenidas en los artículos 34 y 35-Ter de las presentes Reglas de Operación.

El Comité Técnico tendrá la facultad de interpretar las presentes Reglas de Operación y de conocer y resolver cualquier caso no previsto en las mismas.

Artículo 33. (...)

Artículo 34. Facultades del Comité. El Comité de Autorización del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO" autorizará créditos cuyos montos sean mayores a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta \$5'000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así mismo, conocerá de lo relativo en aquellos créditos que hubiere autorizado y tendrá las siguientes facultades:

(...)

Artículo 35. (...)

Artículo 35-Bis. Del Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO". Se encuentra integrado de la siguiente manera:

CARGO	MIEMBRO	FACULTAD
Presidencia	Director General del SIFIA	Voz y voto, en caso de empate voto de calidad
1° Vocal	Coordinador de Crédito del SIFIA	Voz y Voto
2° Vocal	Coordinador Jurídico del SIFIA	Voz y Voto
3° Vocal	Jefe del Departamento de Créditos al Sector Agropecuario	Voz y Voto
Secretario de Actas	Secretario Técnico del SIFIA	Voz

Los integrantes del Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO" podrán nombrar un suplente mediante oficio, quien tendrá las mismas facultades que su titular en ausencia de éste.

Artículo 35-Ter. Facultades del Subcomité. El Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO", autorizará créditos cuyos montos sean de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así mismo, conocerá de lo relativo en aquellos créditos que hubiere autorizado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar, declinar o condicionar el otorgamiento de créditos, así como de las garantías ofrecidas;
- II. Autorizar, declinar o condicionar la modificación del destino del crédito;
- III. Autorizar, declinar o condicionar reestructuras de créditos y celebración de convenios;
- IV. Autorizar, declinar o condicionar la ampliación de la fecha de emisión de la documentación comprobatoria;
- V. Autorizar, declinar o condicionar condonaciones de intereses ordinarios, moratorios y otros accesorios;
- VI. Autorizar, declinar o condicionar la liberación parcial o sustitución de garantías;
- VII. Autorizar, declinar o condicionar la sustitución de deudores; y
- VIII. Autorizar la devolución de recurso remanente no invertido, de conformidad con las presentes Reglas.

El Subcomité podrá revocar sus determinaciones respecto de las facultades contenidas en las fracciones anteriores.

Artículo 35-Quater. Operación del Subcomité. El Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para el Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO" será de carácter permanente y podrá sesionar cada vez que sea necesario con la finalidad de evaluar los casos que se le presenten de acuerdo a sus facultades y operará conforme a las siguientes reglas:

- I. La persona Presidente del Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para el Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO" será el responsable de convocar a las reuniones, por sí o a través del Secretario de Actas. En las convocatorias que emitan para tal efecto deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente;
- II. Se deberá de convocar al menos con 3 días hábiles previos a la fecha de la sesión, salvo los casos en que a las sesiones del Subcomité comparezca la totalidad de sus miembros, supuesto en el cual no se requerirá de la previa convocatoria, considerándose como válidos los acuerdos tomados en dicha sesión, con la firma del acta respectiva, en la que se acredite que comparecieron la totalidad de los miembros del Subcomité;
- III. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia mediante videoconferencia, utilizando los medios electrónicos y tecnológicos que se requieran, dejando en todo caso constancia de la misma;
- IV. A consideración de la persona Presidente del Subcomité de Autorización del Programa de Crédito para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO", podrán invitarse a las sesiones al Comisario Público del SIFIA, a personal del SIFIA, asesores y representantes de otras entidades, mismos que podrán participar con voz, pero sin voto;
- V. El Secretario de Actas es quien levantará las actas correspondientes a cada sesión, asentando la asistencia de los integrantes, los acuerdos y opiniones emitidos a favor o en contra, así como la asistencia de otros participantes, en su caso;

- VI.** El Quórum de la sesión del Subcomité se dará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto. El Secretario de Actas verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión. Las sesiones tendrán validez siempre que asista la persona Presidente o su suplente;
- VII.** Todos los integrantes tendrán voz para opinar o proponer sobre los asuntos presentados;
- VIII.** Es responsabilidad del Subcomité que las resoluciones se emitan con estricto apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; y
- IX.** Los acuerdos del Subcomité de Autorización del Programa de Créditos para El Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "AGROCRÉDITO" se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate se decidirá con el voto de calidad de la persona Presidente; cuando se considere que la solicitud respectiva no contiene la información suficiente para su análisis, cualquiera de los miembros del Subcomité, podrá solicitar que se revise para presentarla nuevamente a consideración del mismo.

Artículo 36. (...)

Artículo 51. Aceptación extemporánea de los documentos motivo de la comprobación. La persona acreditada podrá presentar una solicitud por escrito a fin de que le sean aceptados extemporáneamente los documentos motivo de la comprobación que tengan fecha de emisión dentro del periodo señalado en el artículo anterior, justificando las causas y motivos por los cuales no los presentó dentro del plazo señalado. Dicha solicitud quedará sujeta a la autorización que, por escrito, otorgue el SIFIA por medio de su Director General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes surten efecto a la fecha de su publicación y solamente para los créditos solicitados y aprobados posteriores a estas modificaciones a las Reglas de Operación.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.

H. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES"

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

Titular de la Consejería Jurídica del Estado

Al actuar como Presidente en suplencia de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso a), fracción I del Noveno Convenio Modificadorio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"

LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY

Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado suplente del Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado y Secretario Ejecutivo de este H. Comité

LAF. CLAUDIA ZAMIRA CAMPOS GIL

Directora de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado
Vocal 1 del Comité Técnico

LIC. JOSÉ GUADALUPE REYNOSO ROMO

Director de Asuntos Jurídicos de la SEPLADE
En suplencia del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo
Vocal 3 del Comité Técnico

MTRO. JUAN MANUEL CEDILLO ALONSO

Comisario Público del Sistema de
Financiamiento de Aguascalientes

LIC. ANA YOATZIN RIVERA CASTORENA

Secretario de Actas del Comité Técnico
Director General del Fideicomiso Público denominado
Sistema de Financiamiento de Aguascalientes

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**DATOS GENERALES:**

- **UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.**
- **PROPIEDAD DE BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PROPIETARIO Y FIDUCIARIA, AURICO, S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", REPRESENTADOS POR EL ARQ. GILBERTO REYES GAYTÁN.**

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 25 de septiembre de 2024, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento el C. Lic. Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes; el C. Lic. Javier Soto Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el C. Lic. Oscar Tristán Rodríguez Godoy, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el C. Dr. en A. P. Guillermo de la Torre Sifuentes, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo; el C. Arq. Gilberto Reyes Gaytán, Representante Legal de Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Propietario y Fiduciaria, Áurico, S.A. de C.V., Fideicomitente Y Fideicomisario "B", propietario del **CONJUNTO CONDOMINAL "COBALTO NORTE" (AV. RICARDO RODRÍGUEZ ROMO Y AV. MARÍA ELENA SANDOVAL)** y el C. Arq. Uriel Luevano Hernández, Perito Responsable de Obra No. 318; no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar las **VIALIDADES PÚBLICAS DEL CONJUNTO CONDOMINAL "COBALTO NORTE" (AV. RICARDO RODRÍGUEZ ROMO Y AV. MARÍA ELENA SANDOVAL)**; de conformidad con lo establecido por los *Artículos 452, 453 y 455 del Código Urbano para Estado de Aguascalientes*; ubicado al norte de la ciudad de Aguascalientes, autorizado el 02 de diciembre de 2021, por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, como Conjunto Condominial Especial Mixto Microproductivo y Comercial.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes así como por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo de fecha 30 de agosto del 2024, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el C. Arq. Gilberto Reyes Gaytán, Representante Legal de Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Propietario y Fiduciaria, Áurico, S.A. de C.V., Fideicomitente Y Fideicomisario "B", entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios de las **VIALIDADES PÚBLICAS DEL CONJUNTO CONDOMINAL "COBALTO NORTE" (AV. RICARDO RODRÍGUEZ ROMO Y AV. MARÍA ELENA SANDOVAL)**.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO
Presidente Municipal de Aguascalientes.

LIC. JAVIER SOTO REYES
Secretario del H. Ayuntamiento y Director
General de Gobierno.

LIC. OSCAR TRISTÁN RODRÍGUEZ GODOY
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipal.

POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

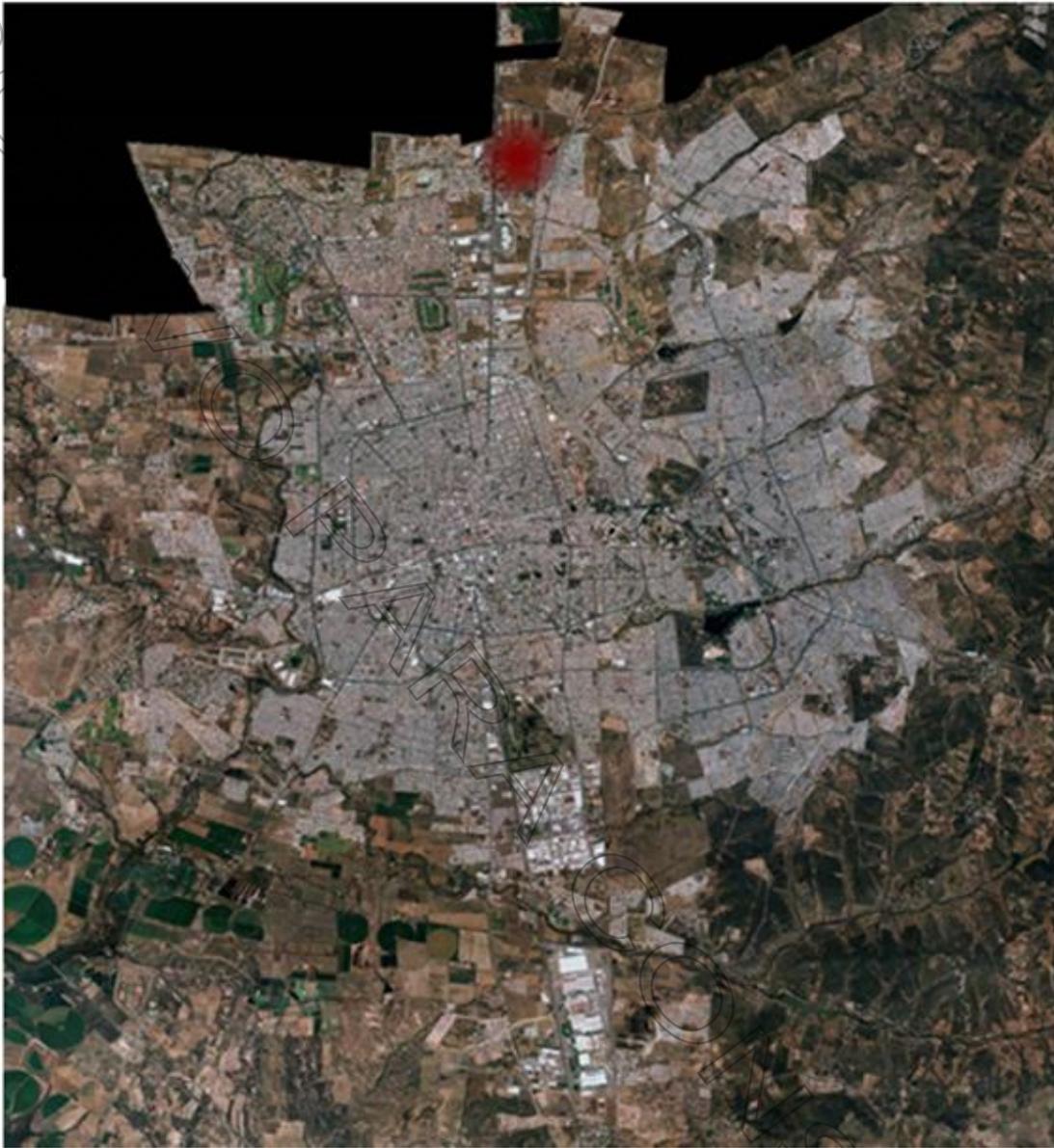
Dr. en A.P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES
Secretario de Planeación, Participación
y Desarrollo.

POR PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL "COBALTO NORTE"

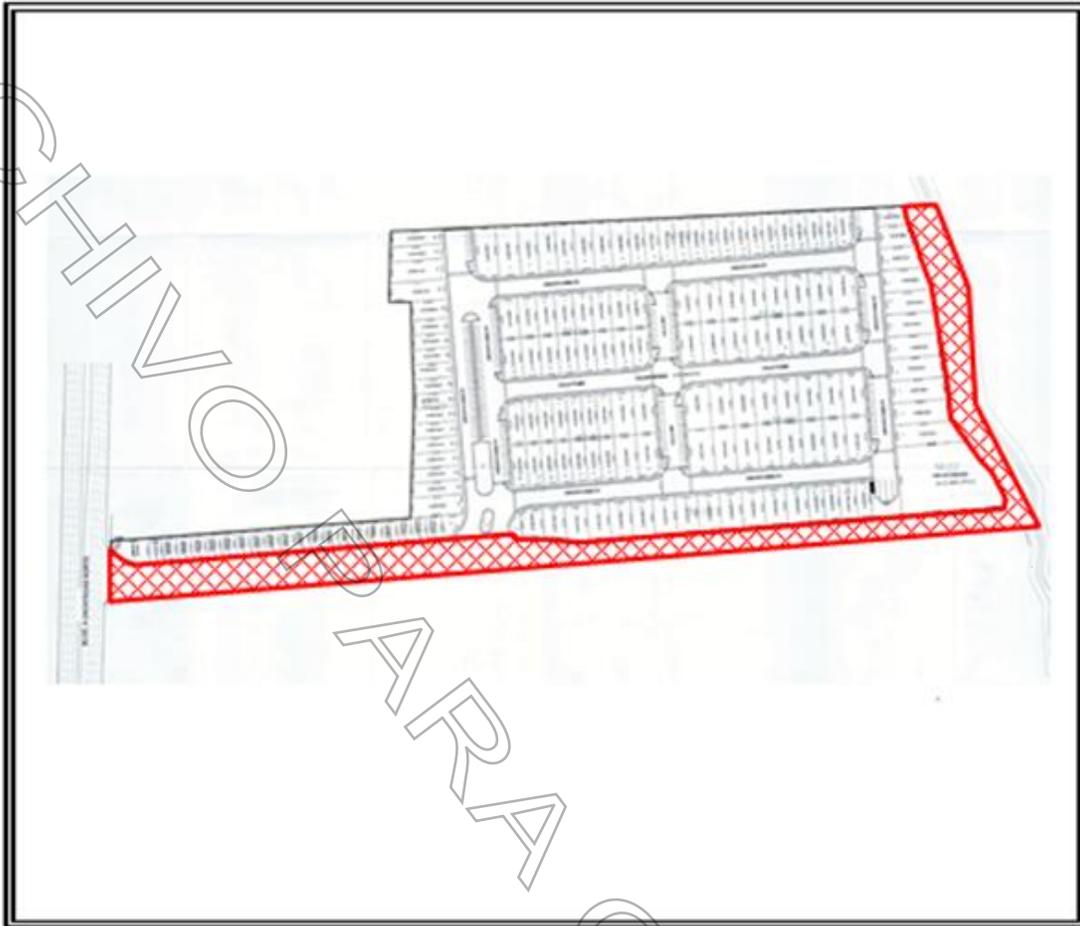
ARQ. GILBERTO REYES GAYTÁN
Representante legal de Banco Inmobiliario
Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de
Banca Múltiple, Propietario y Fiduciaria, Áurico,
S.A. de C.V., Fideicomitente Y Fideicomisario "B"

ARQ. URIEL LUÉVANO HERNÁNDEZ
Responsable de obra por la SEDUM Perito No. P.
R. O. 318.

Localización:



Croquis del Conjunto Condominal.



SUPERFICIE EXCLUSIVA A MUNICIPALIZAR DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS DEL CONJUNTO CONDOMINIAL "COBALTO NORTE" (AV. RICARDO RODRÍGUEZ ROMO Y AV. MARÍA ELENA SANDOVAL).

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES EN SESION CELEBRADA EL DIA DE HOY EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 70, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.-SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 INCLUYE FONDO III Y FONDO IV

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPITULO**

1000 SERVICIOS PERSONALES	49,371,705.35
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	13,028,500.00
3000 SERVICIOS GENERALES	34,457,443.52
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	31,973,393.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	305,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	31,754,242.64

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51
--	-----------------------

FONDO III	17,575,468.93
FONDO IV	21,304,637.93
	38,880,106.86

FONDO RESARCITORIO	14,178,773.71
--------------------	---------------

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR TIPO DE GASTO

SERVICIOS PERSONALES	49,371,705.35
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	30,100,070.94
Sueldos base al personal permanente	30,100,070.94
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,711,037.93
Prima quinquenal por años de servicios efectivos p	418,900.00
Prima vacacional	670,500.00
Aguinaldo	7,439,000.00
Compensaciones	1,182,637.93
SEGURIDAD SOCIAL	7,500,000.00
Cuotas al IMSS	3,000,000.00
Aportaciones a fondos de vivienda ISSSSPEA	4,500,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,060,596.48
Indemnizaciones por retiro	800,000.00
Apoyo de transporte	328,500.00
Apoyo de renta	305,500.00
Bono de despensa	414,553.60
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	
Estímulos al personal	212,042.88
MATERIALES Y SUMINISTROS	13,028,500.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO	1,386,000.00
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	570,000.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	413,500.00

Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	120,000.00
Material impreso e información digital	5,000.00
Material de limpieza	277,500.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	130,000.00
Servicios de cafetería en oficinas	130,000.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARA	224,000.00
Material eléctrico y electrónico	195,000.00
Materiales complementarios	4,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y rep	25,000.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	9,325,000.00
Combustibles por vales y/o efectivo	8,975,000.00
Lubricantes y aditivos	350,000.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULO	750,000.00
Vestuario y uniformes	750,000.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,213,500.00
Herramientas menores	351,000.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	612,500.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	250,000.00
SERVICIOS GENERALES	34,457,443.52
SERVICIOS BÁSICOS	17,963,000.00
Servicio de energía eléctrica	10,350,000.00
Servicio de energía eléctrica para alumbrado públi	7,000,000.00
Servicio de telefonía tradicional	450,000.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	163,000.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	895,000.00
Arrendamiento de edificios	245,000.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	650,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y O	725,000.00
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	575,000.00
Servicios de capacitación	150,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	750,000.00
Intereses, comisiones y otros servicios bancarios	100,000.00
Seguros y fianzas.	650,000.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	7,915,000.00
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,875,000.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo informático	100,000.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,790,000.00
Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	3,350,000.00
Servicios de limpieza y manejo de desechos	800,000.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,075,000.00
Gastos de publicidad y propaganda	2,050,000.00
Publicaciones oficiales y de información en genera	25,000.00
SERVICIOS OFICIALES	2,565,000.00
Gastos de ceremonias y eventos oficiales y de orde	2,565,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,569,443.52
Otros impuestos y derechos	169,443.52
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	150,000.00
Impuesto sobre nóminas	1,250,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AY	31,973,393.00
AYUDAS SOCIALES	28,373,393.00
Ayudas sociales a personas	2,938,000.00
Gastos relacionados con actividades culturales, de	3,477,853.00
Instituciones educativas	21,957,540.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	3,600,000.00
Pensiones	3,600,000.00

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	305,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	175,000.00
Muebles de oficina y estantería	25,000.00
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	150,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	100,000.00
Vehículos y equipo auxiliar de transporte	100,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES	30,000.00
Licencias informáticas e intelectuales	30,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	31,754,242.64
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	31,754,242.64
División de terrenos y construcción de obras de ur	31,754,242.64
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

12 PATRONATO DE LA FERIA	3,477,853.00
A0 CORPORACION	3,016,096.48
B0 PRESIDENCIA	45,027,983.52
C0 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	13,209,170.94
D0 TESORERIA Y CATASTRO	2,700,000.00
F0 OBRAS PUBLICAS	16,995,773.71
G0 CONTRALORIA	1,342,000.00
H0 SEGURIDAD PUBLICA	410,000.00
I0 DESARROLLO SOCIAL	798,500.00
J0 DEPORTES, EDUCACIÓN Y CULTURA	837,500.00
M0 AGUA POTABLE	12,516,000.00
M4 ALUMBRADO PUBLICO	8,395,000.00
N0 DIF	2,562,400.00
O0 SERVICIOS PUBLICOS	7,121,900.00
Q0 PENSIONADOS Y JUBILADOS	3,600,000.00
X0 FONDO III	17,575,468.93
Y0 FONDO IV	21,304,637.93
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51

CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO

1000 GOBIERNO	96,690,501.87
1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	96,690,501.87
1511 Asuntos FinancierosSub-SubFunción de	96,690,501.87
2000 DESARROLLO SOCIAL	64,199,782.64
2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	31,754,242.64
2211 Sub-SubFunción de Urbanización	31,754,242.64
2221 Sub-SubFunción de Desarrollo Comunitario	0.00
2231 Sub-SubFunción de Abastecimiento de Agua	0.00
2241 Sub-SubFunción de Alumbrado Público	0.00
2251 Sub-SubFunción de Vivienda	0.00
2261 Sub-SubFunción de Servicios Comunes	0.00
2400 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIAL	3,950,000.00
2411 Sub-SubFunción de Deporte y Recreación	400,000.00
2421 Sub-SubFunción de Cultura	3,500,000.00
2441 Sub-SubFunción de Asuntos Religiosos y Otras Manif	50,000.00

2500 EDUCACION	21,957,540.00
2511 Sub-SubFunción de Educación Básica	21,957,540.00
2600 PROTECCION SOCIAL	6,538,000.00
2681 Sub-SubFunción de Otros Grupos Vulnerables	2,938,000.00
2691 Sub-SubFunción de Otros de Seguridad Social y Asis	3,600,000.00

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51
--	-----------------------

CLASIFICACION ECONOMICA

1 Gasto Corriente	125,536,041.87
2 Gasto de Capital	31,754,242.64
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	0.00
4 Pensiones y Jubilaciones	3,600,000.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1.- Recursos Fiscales	113,355,374.65
1RF1 PARTICIPACIONES	99,176,600.94
1RF2 FONDO RESARCITORIO	14,178,773.71
2.Ingresos propios	7,873,143.00
4RP1 RECURSOS PROPIOS	7,873,143.00
5. Recursos Federales	38,880,106.86
5RF1 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM	17,575,468.93
5RF2 FORTAMUN-DF	21,304,637.93
Convenios	781,660.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51

PROGRAMAS Y PROYECTOS

0001 - ADMINISTRACION GENERAL	54,123,863.94
0002 - SERVICIOS PUBLICOS	25,000,000.00
0003 - AYUDA SOCIAL A PERSONAS	2,800,000.00
0004 - SUBSIDIO A TRABAJADORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	21,957,540.00
0005 - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	21,304,637.93
0010 - FESTIVIDADES	3,500,000.00
0012 - PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	450,000.00
0013 - INFRAESTRUCTURA SOCIAL NO ETIQUETADA	14,178,773.71
0014 - INFRAESTRUCTURA SOCIAL FEDERAL	17,575,468.93
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2025	160,890,284.51

ARTICULO SEGUNDO.-EL PRESENTE PRESUPUESTO SE MODIFICARÁ DE ACUERDO A LO QUE SE PUBLIQUE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMULAS Y METODOLOGIAS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL AÑO 2025 QUE ES DIFUNDIDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ARTICULO TERCERO.-AL PRESENTE PRESUPUESTO SE LE PODRAN REALIZAR TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES ENTRE PARTIDAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, RESPETANDO LOS CRITERIOS DE TIPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN EL CORRECTO REGISTRO Y PRESENTACION DE INFORMACIÓN DEL PRESENTE PRESUPUESTO, QUEDANDO FACULTADA LA DIRECCION DE FINANZAS PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

ARTICULO CUARTO.-SE ADICIONA EL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ANALIZADOS Y ASIGNADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RECURSOS HUMANOS Y TESORERIA MUNICIPAL, BASANDOSE ESPECIFICAMENTE EN EL ANÁLISIS DEL PUESTO ESPECÍFICO.

ARTICULO QUINTO.-SE ANEXA EL ANALITICO DE PLAZAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE QUEDA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO SEXTO.-EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Tabulador de sueldos DIRECTO		
Puesto	Mensual	
	Desde	Hasta
Auxiliar Administrativo A	\$ 20,000.00	\$ 23,600.00
Auxiliar Administrativo B	\$ 16,000.00	\$ 19,999.00
Auxiliar Administrativo C	\$ 12,000.00	\$ 15,999.00
Auxiliar Administrativo D	\$ 8,000.00	\$ 11,999.00
Almacen	\$ 4,800.00	\$ 6,000.00
Archivista	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00
Asesor		
Auxiliar A	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00
Auxiliar B	\$ 8,000.00	\$ 9,999.00
Auxiliar C	\$ 6,000.00	\$ 7,999.00
Auxiliar D	\$ 2,400.00	\$ 5,999.00
Auxiliar Compactador A	\$ 10,000.00	\$ 16,600.00
Auxiliar Compactador B	\$ 5,000.00	\$ 9,999.00
Chofer A	\$ 11,000.00	\$ 13,000.00
Chofer B	\$ 9,000.00	\$ 10,999.00
Chofer C	\$ 7,000.00	\$ 8,999.00
Chofer D	\$ 5,000.00	\$ 6,999.00
Chofer Compactador	\$ 16,600.00	\$ 18,600.00
Coordinador A	\$ 15,000.00	\$ 16,999.00
Coordinador B	\$ 13,000.00	\$ 14,999.99
Coordinador C	\$ 11,000.00	\$ 12,999.99
Coordinador D	\$ 8,000.00	\$ 10,999.99
Director A	\$ 17,601.00	\$ 19,999.00
Director B	\$ 15,000.00	\$ 17,600.00
Director C	\$ 12,000.00	\$ 14,999.00
Electricista A	\$ 10,000.00	\$ 13,600.00
Electricista B	\$ 7,500.00	\$ 9,999.00
Encargado de Area	\$ 10,000.00	\$ 13,000.00
Intendente A	\$ 7,000.00	\$ 8,500.00
Intendente B	\$ 4,500.00	\$ 6,999.00
Intendente C	\$ 3,000.00	\$ 4,499.00
Intendente D	\$ 2,400.00	\$ 2,999.00
Jardinero A	\$ 10,001.00	\$ 14,000.00
Jardinero B	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
Juridico	\$ 10,000.00	\$ 14,000.00
Presidente Municipal	\$ 50,000.00	\$ 53,500.00
Recepcion	\$ 3,200.00	\$ 7,000.00
Regidor	\$ 23,586.90	\$ 28,000.00
Secretario Del H. Ayuntamiento	\$ 15,000.00	\$ 17,500.00
Secretaria A	\$ 12,000.00	\$ 14,000.00
Secretaria B	\$ 10,000.00	\$ 11,999.00
Secretaria C	\$ 8,000.00	\$ 9,999.00
Secretaria D	\$ 6,000.00	\$ 7,999.00
Secretaria Delegada sindical	\$ 10,900.00	\$ 12,900.00
Secretario Particular	\$ 12,000.00	\$ 13,999.00
Sindico	\$ 23,586.90	\$ 28,000.00
Velador A	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00
Velador B	\$ 2,400.00	\$ 4,999.00

Tabulador de sueldos Fondo IV			
Puesto	Mensual		Hasta
	Desde		
Administrativo	\$	11,400.00	\$ 13,500.00
Auxiliar A	\$	13,850.00	\$ 17,999.00
Auxiliar B	\$	11,400.00	\$ 13,849.00
Auxiliar C	\$	7,999.90	\$ 11,399.00
Paramédico A	\$	11,730.00	\$ 13,900.00
Paramédico B	\$	9,090.00	\$ 11,728.00
Policia	\$	16,212.00	\$ 17,686.00
Policia Primero	\$	20,901.00	\$ 23,700.00
Policia Segundo	\$	20,011.00	\$ 20,900.00
Policia Tercero	\$	17,688.00	\$ 20,010.00

ANEXO DEL ARTÍCULO QUINTO - ANALÍTICO DE PLAZAS

CATEGORÍA	NO. DE PLAZAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	3
CORPORACIÓN MUNICIPAL	8
SECRETARÍA DEL H AYUNTAMIENTO	24
TESORERÍA Y CATASTRO	14
OBRAS PÚBLICAS	7
CONTRALORÍA	4
SEGURIDAD PÚBLICA	45
PROTECCIÓN CIVIL	20
DESARROLLO SOCIAL	9
DEPORTES	6
AGUA POTABLE	11
CEMENTERIOS Y MERCADOS	3
PARQUES Y JARDINES	11
ALUMBRADO PÚBLICO	8
DIF	16
SERVICIOS PÚBLICOS	36
DELEGACIONES Y COMISARIAS	21
PENSIONADOS Y JUBILADOS	58

DADO EN EL SALON DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES A 7 DE OCTUBRE DE 2024

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ

PROFRA. RAQUEL OVALLE ÁLVAREZ
1ERA REGIDORA

C. NOEL JÁUREGUI TOVAR
2DO REGIDOR

PROFRA. MA. NATIVIDAD GALLEGOS MEDINA
3ERA REGIDORA

C. NORMA LOZA GUTIÉRREZ
4TA REGIDORA

C. NANCY JIMÉNEZ RAMÍREZ
5TA REGIDORA

C. EDUARDO DÍAZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. ALFONSO REYES MACÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**AJUSTE AL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LIC. ROBERTO ESAÚ AIZPURU ZACARÍAS, en mi carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 123, apartado B, fracciones IV, XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III, párrafo cuarto, 58 Bis fracción II, 59, 60, 65 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 4° apartado B, 9° fracción VI inciso c), 12, 13 fracción XLVII, 70, 72 fracciones I, III, IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, apartado I), fracción I, 97, 98 y 99, fracciones VIII, XVI y XXXII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes es un Órgano Autónomo Constitucionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el que se integra la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 Bis Fracción II y 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

La rendición de cuentas y la transparencia son obligaciones de los entes públicos que conforman el Estado Mexicano, y que en términos de las fracciones V y VI del precitado artículo 4° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y es mediante el presente ajuste de tabulador que se precisan los valores económicos que corresponde a las diferentes categorías de puesto y desglose que existen en la Fiscalía General del Estado.

Al haber seguido los procedimientos de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, esta Fiscalía General constata la conclusión del proceso legislativo iniciado por la Ejecutivo Estatal, con la publicación en fecha 27 de diciembre de 2024 del Decreto Número 100 del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

En tal contexto normativo y presupuestal, es de observar que el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, dispone de forma general que su contenido corresponde a estimaciones, y en particular por lo que hace a los Tabuladores como herramientas vinculadas al ejercicio presupuestal, establece que sus cálculos son obtenidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2024, y que en caso de que dicho factor sufra modificaciones para el Ejercicio Fiscal 2025, se podrá ajustar dicha herramienta de control presupuestal, en torno a la remuneración de servidores públicos.

Dicho lo anterior, es de manifestar que en términos del artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, forma parte integral del Decreto Número 100, el Anexo 32, denominado "Tabulador de Remuneraciones de Entidades y Órganos Autónomos.", anexo que es ubicado a partir de la cuartilla 212 de la Décima Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, donde se encuentra el citado decreto, anexo que además alberga en su cuartilla 286 el "Tabulador 2025 de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes".

Se expone la configuración del referido Anexo 32 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, ya que los términos que precisa su párrafo primero, son con el objetivo de atender las posibles modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2025, como es el caso, mismas que impactaron los cálculos para la remuneración de los servidores públicos de esta Fiscalía General al igual que en sus quinquenios; dichos términos a los que se refiere el párrafo primero del Anexo 32 del Presupuesto de Egresos vigente, norman que los tabuladores de remuneración es una referencia de aplicación, mismos que podrán tener los ajustes necesarios de conformidad con la normatividad publicada, llámese en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y su reglamento.

Fundados los términos descritos en la normatividad vigente, es de exponer que es facultad del Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, analizar para su propuesta al Fiscal General, el tabulador de sueldos y salarios que se aplicará en la Fiscalía General, y en tal contexto fue mediante oficio OFMA.0002/01-2025, que ha sido presentado su ajuste por las razones argumentadas, solicitando su autorización y publicación conforme.

Es por ello y conforme al objeto del presente, se expide el siguiente **"AJUSTE AL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, de conformidad con lo siguiente:

TABULADOR 2025 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

NIVEL	Categoría	Nombre categoría	Sueldo (1)	Compensación (2)	Ayuda para transporte (4)	Ayuda para renta (11)	Ayuda para despensa (7)	Ingreso bruto	I.S.R o (SUBE)	ISSSPEA Fondo de ahorro	ISSSPEA Fondo prestaciones económicas	Ingreso neto
1040	40 A	TITULAR	103,510.17	69,006.78	-	-	-	172,516.94	48,736.37	5,175.51	4,657.96	113,947.11
1041	40 B	TITULAR AEIC	93,753.54	62,502.36	-	-	-	156,255.89	43,207.61	4,687.68	4,218.91	104,141.69
1044	40 E	VICIFISCALES / OFICIAL MAYOR / COMISARIO GENERAL/FISCALES ESPECIALIZADOS	66,768.08	44,512.06	-	-	-	111,280.14	28,196.76	3,338.40	3,004.56	76,740.41
1060	60 A	DIRECTOR GENERAL/FISCALES ESPECIALIZADOS/ FISCAL REGIONAL	54,109.67	36,073.11	-	-	-	90,182.79	21,521.82	2,705.48	2,434.94	63,520.54
1061	60 B	DIRECTOR GENERAL/FISCALES ESPECIALIZADOS/ FISCAL REGIONAL	49,966.18	33,310.79	-	-	-	83,276.97	19,450.08	2,498.31	2,248.48	59,080.10
1062	60 C	DIRECTOR GENERAL/FISCALES ESPECIALIZADOS/ FISCAL REGIONAL	44,960.62	29,973.75	-	-	-	74,934.36	16,947.30	2,248.03	2,023.23	53,715.61
1063	60 D	DIRECTOR GENERAL/FISCALES ESPECIALIZADOS/ FISCAL REGIONAL	39,910.32	26,606.88	-	-	-	66,517.20	14,422.15	1,995.52	1,795.96	48,303.57
1070	70 A	DIRECTOR ESPECIALISTAS/FISCALES ESPECIALIZADOS	30,173.93	20,115.95	-	-	-	50,289.88	9,553.95	1,508.70	1,357.83	37,869.41
1072	70 C	DIRECTOR ESPECIALISTAS/FISCALES ESPECIALIZADOS	25,149.21	16,766.14	-	-	-	41,915.35	7,515.79	1,257.46	1,131.71	32,010.39
1073	70 D	DIRECTOR ESPECIALISTAS/FISCALES ESPECIALIZADOS	23,891.77	15,927.85	-	-	-	39,819.62	7,022.87	1,194.59	1,075.13	30,527.03
1074	70 E	DIRECTOR ESPECIALISTAS/FISCALES ESPECIALIZADOS	21,619.74	14,413.16	-	-	-	36,032.90	6,132.23	1,080.99	972.89	27,846.79
1076	70 F	DIRECTOR ESPECIALISTAS/FISCALES ESPECIALIZADOS	19,640.45	13,093.63	-	-	-	32,734.09	5,356.35	982.02	883.82	25,511.89
1080	80 A	JEFE DE DEPTO/ESPECIALISTAS	18,296.76	12,197.84	-	-	-	30,494.61	4,845.65	914.84	823.35	23,910.76
1081	80 B	JEFE DE DEPTO/ESPECIALISTAS	16,200.91	10,800.61	-	-	-	27,001.52	4,099.53	810.05	729.04	21,362.91
1085	80 CC	JEFE DE DEPTO/ESPECIALISTAS	15,478.92	10,319.28	-	-	-	25,798.20	3,842.50	773.95	696.55	20,485.21
1082	80 C	JEFE DE DEPTO/ESPECIALISTAS	15,001.12	10,000.75	-	-	-	25,001.86	3,672.40	750.06	675.05	19,904.36
1100	90 A	TECNICO	15,213.18	5,612.73	302.40	302.40	302.40	21,733.12	2,974.20	760.66	684.59	17,313.67
1101	90 B	TECNICO	14,813.55	5,441.45	302.40	302.40	302.40	21,162.21	2,852.25	740.58	666.61	16,902.67
1102	90 C	TECNICO	14,020.84	5,101.72	302.40	302.40	302.40	20,029.77	2,610.36	701.04	630.94	16,087.43
1110	30 A	COORDINADOR/COORDINADOR	13,229.96	4,762.77	302.40	302.40	302.40	18,899.94	2,369.03	661.50	595.35	15,274.07
1112	30 C	COORDINADOR/ANALISTA "A"	12,127.26	4,290.19	302.40	302.40	302.40	17,324.66	2,032.55	606.36	545.73	14,140.02
1113	30 D	COORDINADOR/ANALISTA "A"	11,425.15	3,988.86	302.55	302.55	302.55	16,321.65	1,818.31	571.26	514.13	13,447.95
1114	30 E	COORDINADOR/ANALISTA "A"	10,814.44	3,726.07	302.90	302.90	302.90	15,449.20	1,633.28	540.72	486.65	12,788.56
1115	30 F	COORDINADOR/ANALISTA "A"	10,159.39	3,445.14	302.96	302.96	302.96	14,513.42	1,465.58	507.97	457.17	12,082.69
1116	30 G	COORDINADOR/ANALISTA "A"	9,528.34	3,175.94	302.55	302.55	302.55	13,611.91	1,304.03	476.42	428.78	11,402.69
1120	20 A	AUXILIAR/ANALISTA "B"	9,127.50	3,003.25	302.85	302.85	302.85	13,039.29	1,201.42	456.38	410.74	10,970.76
1121	20 B	AUXILIAR/ANALISTA "B"	8,417.69	2,709.40	299.39	299.39	299.39	12,025.27	1,037.19	420.88	378.80	10,188.40
1122	20 C	AUXILIAR/ANALISTA "B"	8,392.28	2,594.64	334.01	334.01	334.01	11,988.97	1,031.38	419.61	377.65	10,160.32

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo determinó y firma el Lic. Roberto Esaú Aizpuru Zacarías, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con la aprobación del Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 08 DE ENERO DE 2025
ATENTAMENTE**

**LIC. ROBERTO ESAÚ AIZPURU ZACARÍAS
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**MTRO. JESUS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Vo.Bo.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO 01/2025, POR EL QUE SE EMITEN REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, USO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA DESINCORPORACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 4°, 12, 13 fracciones XLVII, XLVIII y LVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se expiden las siguientes Reformas y Adiciones al Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes así como al Reglamento para la Desincorporación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Como antecedente a la presente reforma reglamentaria es de señalar que en fecha 3 de septiembre de 2018 fue publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento para la Desincorporación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, ordenamiento que tiene por objeto a la fecha según su artículo 2 establecer las normas y procedimientos para la desincorporación, destino final y baja de los bienes muebles que conforman el patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, como órgano constitucionalmente autónomo.

Asimismo en fecha 24 de septiembre de 2018 fue publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto vigente es establecer las condiciones para el registro, control, transferencia, uso, resguardo, custodia y mantenimiento de bienes muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones a que deberán sujetarse los servidores públicos que integran las diversas Unidades que sean resguardantes o usuarios de bienes muebles independientemente de su empleo, cargo o comisión.

Dicho lo anterior, es de resaltar que los fines reglamentarios expuestos y contenidos en esos ordenamientos representan para esta Fiscalía General funciones a la fecha no consolidadas, respecto del control y responsabilidad patrimonial interna, donde el órgano colegiado competente a la fecha, es el denominado Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en términos de los artículos 3 fracción IV, 9 tracción I, 10, 11 y demás correlativos del Reglamento para la Desincorporación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mismo que ha priorizado su ámbito competencial directo, restando a esta función indirecta, para la desincorporación de bienes muebles que han logrado su vida útil o que han causado obsolescencia, lo que ha provocado una saturación en el resguardo de los mismos.

Es por lo anterior que en ejercicio de la facultad de creación de órganos según las necesidades de esta Fiscalía General, se considera pertinente instaurar un Comité de Bienes de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mismo que será integrado por Oficialía Mayor – Presidencia; Dirección de lo Consultivo adscrita a la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal – Secretaría Ejecutiva; Dirección de Servicios Generales – Vocal; y Visitador General – Vocal; con la finalidad de que exista una supervisión en la forma como se determina la desincorporación, destino final y baja de bienes muebles de la Fiscalía General.

Asimismo, se realizan adecuaciones al Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como la actualización normativa en materia digital contemplando la tarjeta de circulación digital como un elemento de verificación cuando se trate de vehículos. Es por ello que se expiden las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, USO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA DESINCORPORACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 4 fracción II, 6 fracciones I, II, 12 fracción XII, 13, 16, 21 fracciones II, VI incisos a), c), 22, 25 del Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde a **la persona titular** de la Dirección de Servicios Generales, **por sí o a través del personal su cargo** lo siguiente:

I...

II. **Integrar** dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción a entera satisfacción, el registro de los bienes muebles inventariables que adquieren de manera directa o a través de Fondos Federales, anexando la factura que ampare su adquisición o el documento que acredite la legítima propiedad a favor de la Fiscalía General, o en su caso el contrato de comodato celebrado con la dependencia u organismo correspondiente;

III. a la XXVIII. ...

Artículo 6.- ...

I. **La Dirección de Servicios Generales en conjunto con la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones** verificarán que los bienes muebles a registrar cumplan con la marca, calidad, funcionalidad y todas las características técnicas solicitadas, así como la recepción a satisfacción de éstos por parte del solicitante, lo anterior se debe realizar previo a la solicitud del trámite de registro;

II. Asignar el destino de bienes muebles, **recabar los controles de resguardo necesarios** antes de ser entregados a los Resguardantes o Usuarios; y

III. ...

Artículo 12.- Es responsabilidad de todo Resguardante y Usuario de bienes muebles lo siguiente:

I. a la XI....

XII. Cuando un vehículo, por motivos de trabajo deba circular fuera del territorio Estatal, el Resguardante o Usuario comisionado para su uso, deberá tener especial cuidado en confirmar que el vehículo está en condiciones óptimas, que cuenta con la herramienta básica, que trae llanta de refacción, póliza de seguro y el original de la tarjeta de circulación **o en su caso la tarjeta de circulación digital**, así como mostrar el oficio de comisión respectivo.

Artículo 13.- Cuando un vehículo, que por la operatividad de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, deba ser usado por varios servidores públicos o usuarios de la misma área, la Dirección de Servicios Generales deberá generar el documento interno, y el resguardo respectivo haciendo constar tal situación, en el que se describan el nombre, puesto y firma de cada uno de los usuarios del vehículo en cuestión, puntualizando que al hacer uso del mismo, adquieren una **responsabilidad compartida** con el Resguardante directo del vehículo.

Artículo 16.- Queda prohibido que los vehículos propiedad de la Fiscalía General, circulen fuera de los límites del Estado, salvo con el permiso de circulación correspondiente, el cual deberá ser expedido por la Unidad Administrativa a la que está asignado, dando aviso de ello **al Oficial Mayor.**

Artículo 21.- Son responsabilidades de la **persona titular de la** Dirección de Servicios Generales, **por sí o a través del personal a su cargo** respecto de los vehículos, las siguientes:

I...

II. Programar el mantenimiento preventivo de los vehículos, así como atender a través de sus Unidades y conforme a sus capacidades el mantenimiento correctivo de los mismos;

III. a la V...

VI. Proveer al Resguardante y al Usuario de cada vehículo lo siguiente:

a) Copia de la tarjeta de circulación **o tarjeta de circulación digital;**

b) ...

c) **Solicitar la capacitación, prestarla y proporcionar materiales infográficos para conocer de la programación de mantenimientos preventivos, correctivos, actualización de inventarios, que hacer en caso de accidentes, y los demás necesarios.**

VII. a la XIV. ...

Artículo 22.- La **persona titular de la** Dirección de Servicios Generales, **por sí o a través del personal a su cargo**, tratándose de vehículos, deberá:

I. a la V...

Artículo 25.- Autorizada la entrega de bienes muebles, contenidos en el Almacén a una Unidad Administrativa, es responsabilidad de la Dirección de Servicios Generales firmar el Resguardo de éstos conjuntamente con el Resguardante en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la entrega de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 3 fracción IV, y se adicionan los artículos 11 A y 11 B del Reglamento para la Desincorporación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. al III. ...

IV. Comité: **Comité de Bienes de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;**

V. a la XX. ...

Artículo 11 A.- El Comité estará integrado con las personas titulares de las Unidades y conforme a lo siguiente:

I. Oficialía Mayor – Presidencia;

II. Dirección de lo Consultivo adscrita a la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal – Secretaría Ejecutiva;

III. Dirección de Servicios Generales – Vocal; y

IV. Visitador General – Vocal.

Artículo 11 B.- El Comité para su adecuada operación y funcionamiento deberá aplicar y actuar conforme a los aspectos y disposiciones generales contempladas en los artículos 126, 127 y 128 del Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se derogan, en todo aquello que se contravenga, converja o coincida con lo dispuesto en el presente, cualquier disposición jurídica, de naturaleza reglamentaria o administrativa, que contravenga, converja o coincida con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Así lo determinó y firma el Maestro Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 08 DE ENERO DE 2025**

**MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**REFORMA AL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, 79 fracción I, 81 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 59 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 14 último párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la **C.P. Nérida Romo Ramírez**, Directora Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 5°, numeral 1, inciso B), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevé como parte de la estructura orgánica del referido Instituto, a la Dirección Administrativa como un órgano ejecutivo permanente, en el cual recae la gestión de los asuntos señalados por el artículo 2°, fracción XXII de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con el último párrafo del artículo 14 de dicha Ley.
2. El artículo 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes actuará con autonomía en su funcionamiento, en el ejercicio de su presupuesto y con independencia en sus decisiones, por tanto, está facultado para emitir disposiciones generales necesarias para determinar entre otras, las bases para la asignación de las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios para el funcionariado del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
3. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos jurídicos supra referidos, y actualizar las disposiciones generales para el pago de las remuneraciones del funcionariado del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, esta Dirección Administrativa, con las facultades previamente señaladas, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman el numeral 1 del artículo 1°, los numerales 1 y 2 del artículo 4°, el numeral 1 del artículo 5°, el numeral 1 del artículo 11, el numeral 1 primer párrafo del artículo 15, el numeral 2 del artículo 19, el numeral 4 del artículo 21, la fracción V del numeral 1 del artículo 23, el numeral 4 del artículo 24, y se adicionan, un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 15, el numeral 6 al artículo 18, el numeral 6 al artículo 21, todos del Manual de Remuneraciones para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. El presente Manual se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 tercer párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual se integra por los siguientes apartados:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Interpretación.
- VI. Estructura Orgánica.
- VII. Lineamientos de Operación: ...

...

Artículo 4.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas integrantes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, incluidas aquellas adscritas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. Quedan excluidas del presente Manual las personas que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación por honorarios profesionales y/o honorarios asimilados a salarios, incluidos aquellos que sean designados por el Consejo General para la integración de los órganos temporales señalados en el artículo 5°, numeral 1, inciso A), numeral 2, fracciones I y II del Reglamento, y en el artículo 7°, numeral 1, inciso A), numeral 2, fracciones I y II del presente Manual; al tratarse de personal accidental con motivo de la celebración de procesos electorales.

Artículo 5.

1. ...

Personal accidental: Funcionariado que presta sus servicios por obra y tiempo determinado en la modalidad de contratación por honorarios profesionales y/o honorarios asimilados a salarios.

...

Personal designado por el Consejo General: Personal del Instituto, designado por su Consejo General en términos del artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

...

Artículo 11.

1. El funcionariado del Instituto al que hace referencia el artículo 4°, numeral 1 del presente Manual, tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente al menos a cuarenta y cinco días de salario, sin deducción alguna.

Artículo 15.

1. El funcionariado del Instituto que preste sus servicios en los días sábado y/o domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario ordinario que corresponda. Respetando en cada uno de esos días, su jornada laboral de ocho horas.

La prima a la que alude el párrafo anterior será pagadera solo en los años en los que no se celebre un proceso electoral.

...

Artículo 18.

...

6. La persona servidora pública que se considere acreedora a recibir el pago de la prima quinquenal, tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Dirección Administrativa, a más tardar en el mes de julio del año

anterior a aquel en que se cumpla el quinquenio, con la finalidad de que pueda ser contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 19.

2. Para ser acreedor al vale de despensa navideño, se deberá estar en activo con servicio ininterrumpido al mes de diciembre, y no estar contratado bajo el régimen de honorarios profesionales y/o honorarios asimilados a salarios.

Artículo 21.

...

4. Tendrán derecho a esta prestación el personal de base, el personal eventual, el personal designado por el Consejo General con excepción de las personas que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación por honorarios profesionales y/o honorarios asimilados a salarios para la integración de los órganos temporales señalados en el artículo 5º, numeral 1, inciso A), numeral 2, fracciones I y II del Reglamento, y en el artículo 7º, numeral 1, inciso A), numeral 2, fracciones I y II del presente Manual -al tratarse de personal accidental con motivo de la celebración de procesos electorales-, el personal designado por el Instituto Nacional Electoral, el personal designado individualmente por las Consejerías Electorales del Consejo General y el personal designado por el Congreso del Estado.

5. ...

6. El personal que sea acreedor al bono electoral, lo recibirá en función del periodo de servicio efectivamente brindado dentro del proceso electoral que corresponda y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Para el caso del personal que durante un proceso electoral haya sido sujeto de incapacidad médica por enfermedad general o por riesgo de trabajo, o haya gozado de las licencias y/o permisos a los que se refiere el artículo 109 del Reglamento, el pago del bono electoral se realizará de manera proporcional al periodo efectivamente brindado dentro del proceso electoral correspondiente.

Artículo 23.

...

V. Servicio de telefonía celular, el cual no será permanente, por lo que se otorgará exclusivamente cuando así resulte necesario para atender la función específica para la que sea requerido.

...

Artículo 24.

...

4. En el caso de que se dé por terminada la relación laboral entre el Instituto y el Personal designado por el Consejo General al que alude el artículo 5º, numeral 1 del presente Manual, por no haber sido ratificados estos en términos del numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, o bien, por haber sido removidos sin causa justificada, tendrán derecho a las siguientes prestaciones: ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

**C.P. NÉLIDA ROMO RAMÍREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-01/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA INTERESADA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

II. En fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

4.

III. En fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024 mediante el cual emitió la convocatoria para que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueben diversos anexos.

5.

IV. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTVOPL/224/2024, mediante la cual, el INE, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el acuerdo INE/CG2467/2024 a las Presidencias de los treinta y dos Organismos Públicos Electorales Locales del país.

6.

V. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial señalada en el Resultando I del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.⁷

7.

VI. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

8.

VII. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, la **“CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL**

¹ A través de su asistencia presencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción IV; 4º numerales 1, 2 y 7 y 5º numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “El Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁶ En lo sucesivo “INE”.

⁷ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁸ En lo sucesivo “Código”.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, la cual, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA establece que, este Consejo General deberá celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

9.

VIII. En fecha seis de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, celebró una sesión ordinaria en la que se dio vista del acuerdo INE/CG2467/2024 y, en consecuencia, en la misma fecha, la Presidencia de la referida comisión, envió a la Presidencia de este Consejo General, el memorando 2025-ZFLS-01, mediante el cual, remitió la Convocatoria de mérito para su respectiva aprobación.

10.

IX. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De Conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

12.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64, 66 y 67 del Código, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable, advirtiéndose que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partidos Judiciales y, en su caso, sus órganos auxiliares tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

13.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la CPEUM, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

14.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

15.

CUARTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el

⁹ En lo sucesivo "Reglamento interior".

referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código.

16.

Por su parte, los artículos 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 11 del Código, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales – como a este Instituto - ejercer diversas funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, lo anterior, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el INE.

17.

Bajo dicha tesis, corresponde a esta autoridad atender las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones del INE, así como en el acuerdo INE/CG2467/2024 que fue notificado mediante el oficio INE/UTVOPL/224/2024, en lo que respecta a la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en fungir en las actividades de observación electoral dentro del proceso electoral de mérito, conforme al punto de acuerdo Décimo Primero.

18.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en la observación electoral dentro del marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

19.

QUINTO. Reformas Constitucionales en materia Judicial. De conformidad con los Resultandos I y V del presente Acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

20.

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.

(...)

Séptimo. - *El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

...

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

21.

Derivando en la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de elegir a las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad.

22.

SEXTO. De la observación electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción III de la CPEUM, es un privilegio de la ciudadanía mexicana asociarse de manera individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro país, aunado a que, siguiendo lo dispuesto en los artículos 8°, numeral 2 de la LGIPE, 6° fracción V del Código y 186 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen, tal y como lo es el desarrollo del actual Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

23.

En esa orden de ideas, tal y como se estableció en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, los artículos 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 11 del Código, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales – como a este Instituto - ejercer diversas funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el INE. Por lo que, en el caso específico, corresponde a esta autoridad atender las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones del INE, así como en el acuerdo INE/CG2467/2024 que fue notificado mediante el oficio INE/UTVOPL/224/2024, en lo que respecta a la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en fungir en las actividades de observación electoral dentro del proceso electoral de mérito, conforme al punto de acuerdo Décimo Primero.

24.

Así mismo, el artículo 516 de la LGIPE, establece que la ciudadanía podrá ejercer sus derechos como observadora electoral en los términos dispuestos en el artículo 217 de la misma ley y conforme a los acuerdos que emita el Consejo General del INE. En cuyo caso, deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, pudiendo participar como personas físicas o bien, agrupaciones acreditadas, a excepción de las representaciones o militancias partidistas.

25.

SÉPTIMO. Bases de la ciudadanía interesada en la observación electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 1 de la LGIPE, la ciudadanía que desea ejercitar su derecho como personas observadoras electorales, deberán sujetarse a las siguientes bases:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y OPL que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados".

26.

OCTAVO. Emisión de la convocatoria de observación electoral. De conformidad con el artículo 186, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰, el INE y los organismos públicos locales electorales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como persona observadora electoral; aunado a que, dichas autoridades, deberán proporcionar los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación correspondiente a través de las modalidades que determine el INE, el cual, podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas, ya que la ciudadanía interesada únicamente podrá participar en la observación electoral cuando haya obtenido oportunamente dicha acreditación, de forma que deberá tomar el curso referente a dicha entidad con el objeto de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

27.

Bajo dicha tesitura, siguiendo lo dispuesto en el punto de acuerdo DÉCIMO PRIMERO del acuerdo INE/CG2467/2024, en el que se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales comunicar a las Presidencias de éstos, el contenido de dicho acuerdo y remitir los modelos de las convocatorias para que, en su caso, se apruebe la convocatoria correspondiente a los procesos electorales de los poderes judiciales locales, como lo es el caso de nuestro estado conforme a lo dispuesto en el Decreto 79 que reformó la Constitución Local, por lo que forma parte integral del presente como "Anexo Único", toda vez que fue remitida a la Presidencia del Consejo General por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

28.

NOVENO. Requisitos de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral y trámite de acreditación. De conformidad con el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la **acreditación como observadora electoral**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y presentar la documentación que se cita a continuación:

- "a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral General;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y

¹⁰ En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

e) *Copia de la credencial para votar. Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.*"

29.

En términos del numeral 3 del artículo en mención, se advierte que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observación electoral, la dirigencia o representación de ésta, incluirá una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

30.

Así mismo, el artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la observación electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL, aunado a que, en elección federal o concurrente los Consejos Locales y Distritales del INE deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la persona solicitante o, en su caso, el de la organización a la que pertenezca.

31.

Por su parte, en el numeral 3, del precitado artículo, dispone que en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE sin proceso electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con proceso electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE, con la finalidad de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de dichas solicitudes.

32.

El numeral 6 del precepto invocado estipula que, en elecciones concurrentes y locales, las autoridades electorales locales, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE. Por su parte el numeral 7 del multicitado dispositivo, señala que, las Juntas Ejecutivas y los Consejos del INE, así como los organismos locales deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

33.

En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no se hubiesen instalado los Consejos Locales o Distritales del INE, las personas físicas y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

34.

Conforme a lo establecido por el artículo 192, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan; además de que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observación electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; por lo que, si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

35.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de tomar el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente, según lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

36.

Por su parte, el numeral 2 del referido artículo 193 del Reglamento de Elecciones, dispone que, en elecciones locales, los organismos públicos locales deberán elaborar y proporcionar a las Vocalías Locales del INE, el material para la capacitación de observación electoral, a fin que éstas los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, de forma que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo en cita, los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por este Instituto, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

37.

DÉCIMO. Curso de capacitación para obtener la acreditación de observación electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de las autoridades locales o de las propias organizaciones a las que pertenezca la ciudadanía observadora electoral, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; por lo que, en el caso del INE, las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; y, para el caso de las autoridades locales, los órganos directivos designarán al funcionario encargado de su impartición y se estará a lo dispuesto en los artículos del 193 al 200 del Reglamento de Elecciones así como de aquellas disposiciones que emita el INE en dicho rubro.

38.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación y expedición de acreditación de observación electoral. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de Elecciones, la autoridad competente para expedir la acreditación de observación electoral para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE; aunado a que, para el caso de las solicitudes presentadas ante los órganos de los organismos públicos locales, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los Consejos Locales del INE o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, según lo dispuesto en la Sección Tercera.

39.

Una vez realizada la acreditación y el registro de la ciudadanía observadora electoral, las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades competentes de los organismos públicos locales, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y la respectiva normatividad local.

40.

DÉCIMO SEGUNDO. Restricciones de la ciudadanía acreditada como observadora electoral. El artículo 204, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, la ciudadanía observadora electoral se abstendrá de declarar tendencias sobre la votación, y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular, además de que, el numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

41.

Bajo la misma línea argumentativa, de manera enunciativa se advierte que, con fundamento en el artículo 205, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía designada para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditada como observadora electoral con posterioridad a la referida designación.

42.

DÉCIMO TERCERO. Seguimiento de la observación electoral. Con fundamento en el artículo 210, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los Consejos Locales y Distritales del INE, así como los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de la ciudadanía observadora electoral y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la LGIPE y el propio Reglamento, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia Ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

43.

DÉCIMO CUARTO. Infracciones de la ciudadanía que funge como observadora electoral. De conformidad con los artículos 448, numeral 1, incisos a) y b), 456, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, el incumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía que participa como observadora electoral, se sanciona a través de:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación inmediata de la acreditación como persona observadora electoral y la inhabilitación para acreditarse como tal en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
- III. Multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

44.

DÉCIMO QUINTO. Informe de observación electoral. De conformidad con los artículos 211 y 212 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía acreditada como observadora electoral, podrá presentar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral, ante el INE o la autoridad local - respecto de la elección que hubieren observado - un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- “a) Nombre del ciudadano;
b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
c) Elección que observó;
d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
g) Descripción de las actividades realizadas. Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.”

45.

DÉCIMO SEXTO. Emisión de la “CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA INTERESADA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE”. Atendiendo los dispositivos del marco normativo antes indicado, en su ámbito de competencia, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG2467/2024 emitió la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éste y se aprueban diversos anexos.

46.

En dicha convocatoria se dan a conocer los requisitos, plazos e información general para que la ciudadanía solicite acreditarse como observadora electoral, propiciando una igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad, considerando acciones tendientes a la ampliación de su difusión en los medios de comunicación, redes sociales institucionales; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

47.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO es que este Consejo General emite la convocatoria correspondiente al ámbito local, dentro del marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de acuerdo al modelo remitido por el INE y las disposiciones contenidas en el acuerdo de referencia, misma que forma parte íntegra del presente como “Anexo Único”, lo anterior, en virtud de que en el proceso electoral en cita, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el domingo primero de junio de dos mil veinticinco, en el que se elegirá a la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, destaca la relevancia de que la ciudadanía se involucre y participe desde la observación electoral, fortaleciendo nuestro sistema democrático.

48.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105 fracción II, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° numeral 2, 104, numeral 1, inciso m), 217, 516 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186 al 213 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 58 Bis, párrafos primero y tercero, fracción I, Tercero Transitorio, párrafo sexto y Séptimo Transitorio de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y; 3°, párrafo primero, 4°, 6° fracción V, 11, párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67 fracción I, 69 párrafo primero, 74 párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de

dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

49.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

50.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de la “CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA INTERESADA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE”, en términos del Considerando DÉCIMO SEXTO, la cual forma parte del presente como “Anexo Único”.

51.

TERCERO. El presente acuerdo y su “Anexo Único” entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

52.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Dirección de Administración, la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Informática, provean lo necesario para la publicación y amplia difusión de la Convocatoria que forma parte del presente acuerdo como “Anexo Único”.

53.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente acuerdo y su “Anexo Único” a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento y el seguimiento de los efectos conducentes a los que haya lugar.

54.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, para que una vez instalados los Consejos de Partidos Judiciales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, remita la Convocatoria de mérito, a efecto de que se proceda a su publicación en los inmuebles que ocupen y se realice una amplia difusión de la misma en el territorio de su competencia, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

55.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

56.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

58.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

59.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CONVOCATORIA

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la siguiente modalidad de votación:

- Voto Anticipado.**

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.***
- No ser representante o militante de algún partido político.

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

REGISTRO

Puedes presentar tu solicitud del **8 de enero de 2025 hasta el 7 de mayo de 2025.**

Para mayores informes favor de comunicarse al órgano central/desconcentrado del OPL ubicado en **Carretera a Calvillo Km.8, Granjas Cariñán Aguascalientes, Ags.** Tel. **449 910.00.08**

o consulta la página: <https://ieeags.mx/media/convocatorias/observador-electoral-2025/convocatoria.pdf>

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la o el ciudadano.

*Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

**De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

***De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.****18 DICIEMBRE 2024****ACUERDO AC-TJA/PL/04/EXT/2024.04,
POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

El suscrito Licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones III, VI, VIII y XV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, y las fracciones III, VI, VIII y XXIV del artículo 60 del Reglamento de la citada Ley, certifico y doy fe, del acuerdo por el que se aprueba el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, además de reconocer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de gratuita.

II. El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y leyes de las Entidades Federativas, deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, a fin de que éstos puedan dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, además de imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves, así como de igual manera a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

III. En fecha 08 de agosto del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 405 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Carta Magna del Estado, para quedar como en su texto se indica, causando una vigencia al día siguiente de su publicación, derogando en consecuencia, todas aquellas disposiciones que se opusieran al mismo.

IV. En atención a los artículos 50 A y 50 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, es un órgano jurisdiccional, integrado por cinco magistraturas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares, así como para imponer las sanciones a quienes resulten responsables por la comisión de faltas administrativas graves o corrupción, además de fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, ejerciendo dicha actividad jurisdiccional bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Así mismo, se refiere que dicho órgano jurisdiccional funcionará en Pleno y en Salas unipersonales, estableciendo que será la Ley de la materia, aquella que establezca su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

V. El día 02 de octubre del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los Decretos números 439, 440, 441, 442, y 443, expedidos por la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a través de los cuales se otorgaron a los CC. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava y Norma Angélica Morquecho Damasco, así como David Ángeles Castañeda y María Guadalupe Gallegos León, y Jaime Gerardo Beltrán Martínez, el cargo de titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para ejercerlo con una temporalidad de 03, 05 y 07 años, según corresponde, a partir de la fecha de su emisión.

VI.- En fecha 10 de noviembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acta de Instalación Formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, celebrada el día 07 del mismo mes y año ya referidos, en la que se destaca en el Punto Sexto del Orden del Día de la referida sesión, así como el Acuerdo Tercero de la misma, la declaración de la fecha de instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, iniciando sus funciones materiales y jurisdiccionales a partir del día 08 de enero del 2024, según se realizara de manera formal dicha declaración, mediante sesión celebrada por el Pleno del Tribunal, y se diera además la debida publicidad en términos de ley.

VII. En fecha 08 de enero del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acuerdo AC-TJA/PL/EXT/2024.02, en el que se declaró instalado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, así como el inicio de sus funciones materiales y jurisdiccionales.

VIII. El artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en su fracción XIV, en relación con su similar numeral 13 fracción XIV del Reglamento de la citada Ley, refiere la facultad del Pleno de dicho órgano jurisdiccional de aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos, en el cual se deberá tomar en cuenta la situación económica y financiera nacional, y la propia del Estado, procurando que el gasto público propuesto contribuya a un abalance presupuestario sostenible, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes en su carácter de ejecutor de gasto, conforme a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como órgano autónomo, es decir, persona del derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creada por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con reconocimiento por ley de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, debe contar con un Presupuesto de Egresos, en el que se observará las necesidades operativas y el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal del año 2025.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 A, 50 C primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 14, 15, 17, 19 fracción XIV, 22 fracción VIII y IX, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; 1º, 3º, 5º, 7º, 13 fracción XIV, 14, 15 párrafo tercero, y 48 fracción VIII, del Reglamento de la citada Ley; así como los artículos 2 fracción IV, 3 fracción XXIII, XXIV, LIV, 10 fracción III, y demás aplicables de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad con el documento anexo denominado "Estrategia Programática del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes".

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, estrados y página web de este órgano jurisdiccional.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**MAGISTRADO PRESIDENTE
JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO
DAVID ÁNGELES CASTAÑEDA**

**MAGISTRADA
MARÍA GUADALUPE GALLEGOS LEÓN**

**MAGISTRADA
NORMA ANGÉLICA MORQUECHO DAMASCO**

**MAGISTRADO
MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**

**SECRETARIO GENERAL
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO**

El presente Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2025, fue aprobado en sesión del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, por votación unánime de sus integrantes, el Magistrado Presidente Jaime Gerardo Beltrán Martínez, el Magistrado David Ángeles Castañeda, la Magistrada María Guadalupe Gallegos León, la Magistrada Norma Angélica Morquecho Damasco, y el Magistrado Marcos Javier Tachiquin Rubalcava; ante el Licenciado Víctor Manuel Martínez Castillo, Secretario General, quien firma y da fe.

ACUERDO LEGAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y vistas las facultades y atribuciones del Pleno y Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes auxiliado por Dirección General de Administración del mismo que señalan los artículo 19, fracción XIV; 22, fracción VIII; 23, fracción III; y 38, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, se presenta ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, con el objetivo de obtener su aprobación.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL EDO. DE AGUASCALIENTES

RESULTADO DE LOS EGRESOS

El Presupuesto de Egresos contiene la política de gasto y las previsiones de recursos para la Administración Pública, así como incluye de manera sistemática y ordenada, la información consolidada y desagregada del gasto público, los objetivos propuestos, los programas y los resultados a alcanzar, mismo que se anexa de manera detallada.

CONCEPTO	2025
A. SERVICIOS PERSONALES	\$46'664,337.04
B. MATERIALES Y SUMINISTROS	\$396,600
C. SERVICIOS GENERALES	\$14'763,191.96
D. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$275,871
TOTAL RESULTADO DE EGRESOS	\$62'100,000.00

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025, que se detalla de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2025 de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 3 fracción XLII, 13, 20, 21, 22, 22Bis, 22Ter, 22Quáter, 23, 26 y 38 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Será responsabilidad del área de Finanzas y el Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como atender las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

1. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.
2. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Tribunal mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través del área Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto y esto será informado en la Cuenta Pública del mes correspondiente a dicho afectación presupuestaria.
3. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
4. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Tribunal.
5. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.
6. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.
 - 6.1. **Capítulo de gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
 - 6.2. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
 - 6.3. **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
 - 6.4. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el quien realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas
 - 6.5. **Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren.
7. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control.
8. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal.

9. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que constituye un acto de consumo. Son gastos en recursos humanos y de compra de bienes, materiales y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
10. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan Dependencias Municipales, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital.
11. **Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Tribunal y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
12. **Gasto Programable:** Los recursos etiquetados que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Tribunal, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
13. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Tribunal vigente.
14. **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
15. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, Estatal, Municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
16. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.
17. **Transferencias:** Movimientos Presupuestales de los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo del Tribunal.
18. **Entidad Responsable:** Unidad administrativa, en las que se ejecuta ejercicio presupuestal y se encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto del Tribunal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 4.- El área de Finanzas reportará en los Informes mensuales y trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los programas previstos en este acuerdo; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

Artículo 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, es por un importe de **\$62'100,000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Artículo 6.- La forma en que se integran los ingresos del Tribunal, de acuerdo con la clasificación por Fuentes de Financiamiento, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

No.	Categoría	Presupuesto Aprobado
1	No Etiquetado	\$62'100,000.00
2	Etiquetado	-
TOTAL, PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$62'100,000.00

De acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el CONAC. Disponible en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	\$50'119,418.33
2	Gasto Capital	\$11'980,581.67
Total		\$62'100,000.00

De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_005.pdf

Artículo 7.- El presupuesto de egresos del ejercicio 2025 importan la cantidad de **\$62'100,000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con base en la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica, se distribuye conforme a los anexos de carácter interno.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2025, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes contará con **73** plazas de conformidad con la siguiente tabla mismo que podrá incrementarse para cubrir las necesidades en los servicios a la ciudadanía y bastará con incluirlos en la plantilla de personal de cada mes.

Artículo 9.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en las tablas siguientes; en la agrupación Plaza/puesto podrán generarse nuevas categorías sin afectar la remuneración neta y equitativa por cada grupo y sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal 2025, se establece una asignación presupuestaria para el **capítulo 9000** de **\$1'779,403.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** que será destinada de la siguiente manera:

CAPITULO / CONCEPTO	PARTIDA GENERICA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
9000	DEUDA PÚBLICA	\$1'779,403.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$1'779,403.00
9910	ADEFAS	\$1'779,403.00
TOTAL		\$1'779,403.00

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y los Municipios no podrán destinar para el pago de créditos o empréstitos cuya garantía o fuente de pago la constituyan las participaciones federales, más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de éstas.

Artículo 12.- Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (**ADEFAS**), el cual será informado al cierre del ejercicio 2024.

Para el cumplimiento de los pagos por concepto de **ADEFAS** se deberá cumplir con lo indicado en el **artículo 20 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y con los siguientes requisitos:

1. ADEFA CONTABLE. Deberá demostrar que está debidamente contabilizado como gasto devengado al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior.
2. ADEFA PRESUPUESTAL. Contar con disponibilidad presupuestal en el ejercicio correspondiente y la documentación comprobatoria de dichos gastos correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 13.- Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Dirección de Administración se sujetarán a lo previsto en este documento, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Municipio y sus servidores públicos.

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada.

Las premisas utilizadas por la Dirección de Administración a través del área de Recursos Humanos para el cálculo del capítulo 1000 Servicios Personales se mencionan algunas de las más importantes:

1. La integración del presupuesto de servicios personales se basa en la plantilla y tabuladores, así como con el costo de las prestaciones de seguridad social y conceptos que no afectan directamente el tabulador como quinquenios, prima dominical, premio de puntualidad, horas extras, y otras.
2. La percepción total o costo mensual de la plantilla, incluye los importes que se cubren por concepto de prima vacacional y aguinaldo, las aportaciones de seguridad social al IMSS e ISSSPEA y el Impuesto sobre nómina. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes en 2024, las que se ajustarán en su caso con las vigentes en 2025, por lo que las tablas de Remuneraciones podrán modificarse después de aplicar los cambios fiscales.
3. El porcentaje de incremento se considera de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. En el caso de bajas de personal, los costos de las indemnizaciones correspondientes se deberán de compensar con los ahorros que dichas bajas impliquen en el presupuesto, por lo que no se dispondrán de recursos adicionales o bien las plazas deberán quedar temporalmente congeladas hasta que se amortice el gasto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 16.- El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

Artículo 17.- Por la dinámica de la operatividad del Tribunal y de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas podrán efectuar transferencias presupuestales compensadas entre las diferentes partidas de su presupuesto autorizado a través del área de Finanzas las cuales serán aprobadas por el Magistrado Presidente y/o el Director Administrativo, siempre que no se afecten programas, proyectos y servicios prioritarios.

CAPÍTULO II De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 18.- Solo se podrá modificar la estructura orgánica y laboral aprobada para el ejercicio fiscal 2025, previa autorización del Pleno, de conformidad con las normas aplicables, siempre y cuando se cuenten con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 19.- En el caso de que se requiera realizar una ampliación presupuestaria, deberá tomar los recursos de las partidas correspondientes a gastos de orden social, alimentos, viáticos, cursos de capacitación con objeto de darle suficiencia a la ampliación presupuestal.

Artículo 20.- Se autoriza al Magistrado Presidente y/o al Titular del área de Finanzas que, en el ejercicio de sus atribuciones, los ahorros y economías presupuestarias generadas como resultado de las medidas para racionalizar el gasto corriente, destine a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Administración. Lo cual será informado en la cuenta pública del mes en que se autoricen y/o asignen dichas partidas.

Artículo 21.- La Dirección de Administración podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá aplicar la normatividad federal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente marco legal entrará en vigor el día 1º de Enero de 2025, previa aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez

Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

Lic. David Ángeles Castañeda

Magistrado de la Sala 2 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

Mta. María Guadalupe Gallegos León

Magistrada de la Sala 3 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes

Lic. Norma Angélica Morquecho Damasco

Magistrada de la Sala 4 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes

Lic. Marcos Javier Tachiquin Ruvalcaba

Magistrado de la Sala 5 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEFENSA JURÍDICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/23-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL **FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y en su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **490/23-RA1-01-7**, incoado a la moral **FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...**PRIMERO**.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V. y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral FUMIGACIONES MIRANDA FAU, S.A. DE C.V. la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Pérez canales**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

¹ Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

[...]

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Decreto Número 70.- Se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 71.- Se reforma el Código Civil del Estado de Aguascalientes.	3
PODER EJECUTIVO	
OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:	
Acuerdo Delegatorio de Facultades que se otorgan a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno.	4
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Índice General de Publicaciones del mes de diciembre de 2024.	5
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Reglas de Operación para la Aplicación de los Estímulos Fiscales del Impuesto Sobre Nóminas, otorgados en el artículo 44 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.	17
Acuerdo por el que se da a conocer la Información Oficial relativa a la Ganancia de la Enajenación de los Inmuebles a que hace referencia la fracción XI del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.	26
Acuerdo por el que se da a conocer la Información Oficial relativa a la Recaudación Obtenida y Esperada del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y del Impuesto Sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos de hasta 9 años modelo anterior de cada Municipio del Estado en el año anterior y dos años anteriores a que hace referencia la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.	27
Acuerdo por el que se da a conocer la Información Oficial de los vehículos que cumplieron con la obligación del Control Vehicular, así como el total de vehículos domiciliados en cada Municipio en el año anterior y dos años anteriores que hace referencia la fracción III, IV y V del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.	28
Acuerdo por el que se da a conocer las Participaciones Federales y Estatales Ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.	29
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto a la Propiedad Raíz, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, Ags.	33
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto a la Propiedad Raíz, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, Ags.	40
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto a la Propiedad Raíz, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.	48
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO:	
Programa Anual de Obra Pública y de Servicios Relacionados 2025.	56
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES:	
Reglas de Operación para la Ejecución del Programa "Gigante Sin Fronteras".	60
Reglas de Operación para la Ejecución del Programa "Reencontrando Corazones".	76
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio de Colaboración para la práctica de pruebas de laboratorio para la determinación Brucella en productos Lácticos, que celebran la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	92
Convenio de Colaboración para la implementación y funcionamiento del Centro Estatal de Prevención y Atención a las Adicciones (CEPRAA), que celebran la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	102

	Pág.
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Reformas y adiciones al Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.	108
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.	110
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Económicos a Micronegocios del Estado de Aguascalientes.	115
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Subsidio para Familiares de Migrantes del Estado de Aguascalientes.	118
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Crédito para el Sector Agropecuario del Estado de Aguascalientes "Agrocrédito".	121
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Vialidades Públicas del Conjunto Condominal "Cobalto Norte" (Av. Ricardo Rodríguez Romo y Av. María Elena Sandoval).	125
H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:	
Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.	128
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Ajuste al Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025.	134
Acuerdo 01/2025, por el que se emiten reformas y adiciones al Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como al Reglamento para la Desincorporación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.	136
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES	
Reforma al Manual de Remuneraciones para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	139
CG-A-01/25. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria para que la ciudadanía interesada participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como para los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de éste.	142
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, de conformidad con el documento anexo denominado Estrategia Programática del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.	152
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la moral Fumigaciones Miranda FAU, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.	159

CONDICIONES:

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,015.00; número suelto, por ejemplar \$ 47.00; número atrasado, por ejemplar \$ 60.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 840.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,175.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.